

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



Reparar en educación: Un estudio de la Beca Repared y el impacto en el derecho a la reparación de las víctimas, a propósito de la creación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación - REBRED

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN
DERECHOS HUMANOS**

AUTORA

Silvana Lucía Gómez Salazar

ASESORA:

María Angélica Pease Dreibelbis

Mayo, 2018

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo examinar y verificar si la Beca Repared realmente tiene un efecto reparador en las víctimas, centrándose en el caso de las y los jóvenes inscritos en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación - REBRED. Para ello se analiza si está estructurada como una verdadera medida de reparación y no solo como una modalidad más de Beca 18. Asimismo, se busca identificar si la beca es vista y considerada por los beneficiarios y beneficiaras y también sus familiares, como una medida de reparación que verdaderamente tiene un efecto reparador. Este estudio es de corte descriptivo e interpretativo, tiene un fuerte componente práctico, bajo la idea de contar con la percepción y opinión de las y los estudiantes beneficiarios y también de los familiares que cedieron el beneficio en educación. Para el trabajo de campo se empleó el enfoque fenomenológico, el cual se centra en describir los significados de las experiencias vividas a partir de un determinado fenómeno, de modo tal que quien investiga asume un rol de “consejero”, en el cual no se cuestiona la validez de la experiencia relatada, ocupando una posición más bien empática.

Los hallazgos permiten evidenciar los aspectos positivos y altamente valorados de la beca por parte de las y los estudiantes y de sus familiares; así como, identificar sus debilidades. Todo ello redundando en la sensación de reparación de las víctimas, la cual incluso se encuentra vinculada al nivel de satisfacción de las otras medidas de reparación, bajo una idea de reparación integral.

AGRADECIMIENTOS

Cuando empecé a reflexionar sobre qué materia quería abordar para mi tesis, surgieron muchas ideas, pero todas ellas partieron de que deseaba trabajar el tema de reparaciones y tener un acercamiento con las víctimas. En ese momento no tenía claro cómo desarrollaría la tesis ni como la centraría en un aspecto más específico, hasta que llevé el curso de educación y derechos humanos con Nani Pease, quien luego se convertiría en mi asesora. Ello me motivó a centrarme en lo que eran las reparaciones en educación.

Llegado a este punto, debo agradecer a quien fue mi jefe, Iván Bazán, quien tuvo la gentileza de presentarme al entonces Secretario Técnico de la CMAN, quien a su vez muy amablemente me contactó con Raúl Rosasco, quien me brindó información muy valiosa y me sugirió ideas que contribuyeron de forma relevante con mi investigación. Aprecio el tiempo que me dedicó a pesar de sus recargadas labores.

De igual forma, debo agradecer a Iris Jave, quien me dio sabios consejos que contribuyeron con mi investigación. Valoro mucho las sugerencias y conversaciones que sostuvimos, así como la publicación de su investigación la que sin duda permitió centrar el objetivo de mi tesis y ha sido un referente bibliográfico importante.

Asimismo, debo agradecer a mi asesora, Nani Pease, por el tiempo dedicado y por los consejos y sugerencias brindadas, pues ello contribuyó con la elaboración de mi tesis. Gracias por ayudarme a desarrollar un trabajo de campo, algo que para mí hasta antes de esta investigación era un mundo nuevo y lejano. He aprendido mucho.

También debo agradecer a María Eugenia Ulfe, quien también tuvo la amabilidad de brindarme sugerencias que fueron tomadas en cuenta para esta investigación.

De otro lado, debo agradecer a Fredy por presentarme a Junior, quien me ayudó a contactarme con los jóvenes beneficiarios para poder desarrollar mi trabajo de campo. Quedo muy agradecida por su gran apoyo para poder lograr esta investigación.

Asimismo, agradezco al Fondo MISEREOR, pues su apoyo fue importante para continuar y finalizar mis estudios de maestría.

Debo agradecer también, de forma muy especial, a los becarios y becarias, por brindarme su tiempo y por su apertura conmigo. Así también a los padres, madres y abuelo de estos jóvenes, quienes me dedicaron parte de su reducido tiempo sin tener reparos. Quedo

agradecida por su sinceridad y por estar dispuestos a comentar sobre aspectos que no siempre son cómodos o sencillos. A cada uno de ellos le reitero mi total agradecimiento por aceptar participar de mi investigación.

Finalmente, debo agradecer a mi familia, a mis abuelos Carlos y Graciela, por sus enseñanzas, su amor y por ser parte esencial de mi vida; a mis padres Carlos y Silvia, por ser mi motor para querer lograr más cosas, sin ellos nada sería igual ni tendría sentido; a mi hermana favorita, Mariana, mi compañera para toda la vida, por su importante ayuda en esta investigación pero sobre todo por ser mi gran amiga; a André, por apoyarme a lo largo de este proceso.



ÍNDICE

RESUMEN.....	2
AGRADECIMIENTOS	3
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1	12
EL DERECHO A LA REPARACIÓN Y LA RELEVANCIA DE REPARAR EN MATERIA EDUCATIVA	12
1. El derecho a la reparación	12
1.1. El derecho a la reparación desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	13
1.1.1. Desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...	14
1.1.2. Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos	18
1.1.3. Aportes desde Naciones Unidas	19
1.2. El derecho a la reparación desde la justicia transicional y los programas administrativos de reparaciones	21
1.2.1. Breves apuntes sobre la justicia transicional y su relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	21
1.2.2. Aproximaciones al concepto de reparación en contextos de transición	23
1.2.3. ¿Por qué debe repararse? El rol de la reparación	29
1.2.4. Enfoque restitutivo vs. Enfoque transformador.....	31
1.2.5. Los programas administrativos de reparaciones como un proyecto político que debe ser emprendido por el Estado	35
1.2.5.1. El caso peruano: El Plan Integral de Reparaciones	37
1.3. ¿Quién debe recibir una reparación?	40
1.3.1. El concepto de víctima	40
1.3.2. La víctima en el contexto peruano	42
1.3.2.1. Perfil de víctima desarrollado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.....	43
1.3.2.2. La víctima y la regulación legal en el marco del Plan Integral de Reparaciones – PIR	44
2. La reparación en materia de educación: La educación como elemento para el desarrollo de las víctimas y sus familiares y como forma de prevención para evitar la repetición de nuevas violaciones de derechos humanos	48
3. Los programas de reparación en educación	55
3.1. Programa de Reparaciones en Educación – PRED en el Perú	55
3.2. Programas de reparaciones a nivel comparado: Los casos de Argentina y Chile ...	58
3.2.1. Caso chileno	59

3.2.2. Caso argentino.....	61
CAPÍTULO 2.....	63
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y LOS PROGRAMAS DE REPARACIONES: LA BECA REPALED COMO UNA MODALIDAD DE BECA 18	63
4. Las becas de educación superior en pregrado: El caso especial del Programa Nacional Beca 18.....	63
4.1. El rol del Pronabec y entidades antecesoras.....	63
4.2. La creación del Programa Nacional Beca 18	67
4.2.1. Beca 18 y sus distintas modalidades	69
4.2.1.1. Beca 18 Pregrado Ordinaria	70
4.2.1.2. Beca 18 Pregrado Internacional	70
4.2.1.3. Beca 18 Modalidad Especial	70
a) Beca 18 Albergues	70
b) Beca 18 Vraem.....	70
c) Beca 18 Huallaga	71
d) Beca 18 para Comunidades Nativas Amazónicas (CNA)	71
e) Beca 18 Licenciados del Servicio Militar de las Fuerzas Armadas Voluntario ..	71
f) Beca 18 de Educación Intercultural Bilingüe (EIB).....	71
5. La Beca Repared como parte del Programa de Reparaciones en Educación – PRED	72
5.1. La formulación y características de la Beca Repared.....	72
5.1.1. ¿Quiénes son los beneficiarios/as?.....	74
5.1.2. La posibilidad de cesión del beneficio en educación y el nuevo perfil del becario inscrito en el REBRED.....	75
5.1.3. Requisitos para postular a la Beca Repared	78
5.1.3.1. Situación socioeconómica	79
5.1.3.2. Requisito de no contar con estudios previos	79
5.1.3.3. Edad máxima requerida para postular	80
5.1.3.4. Nota mínima obtenida en la etapa escolar para postular	80
5.1.3.5. Carreras elegibles	80
5.2. Los actores que intervienen en la ejecución y seguimiento de la Beca Repared.....	81
5.2.1. CMAN.....	82
5.2.2. Pronabec	83
5.2.3. Instituciones de Educación Superior	83
5.3. Resultados y avances en la implementación de la Beca Repared.....	84
6. Programas sociales y programas de reparación: confluencias y divergencias	84
6.1. Los programas sociales	85
6.1.1. Habilitadores	85

6.1.2.	Promotores	86
6.1.3.	Protectores o asistenciales	86
6.2.	Las diferencia entre los programas sociales y los programas de reparaciones.....	87
6.3.	Puntos en común entre los programas sociales y los programas de reparación: un camino para la articulación de ambas políticas	89
6.4.	El caso peruano: La implementación del Plan Integral de Reparaciones - PIR bajo la idea de un programa social más	94
CAPÍTULO 3		99
LAS LIMITACIONES IDENTIFICADAS EN LA BECA REPARED Y SU IMPACTO EN EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS INSCRITAS EN EL REBRED Y EL RUV		99
7.	Metodología	99
7.1.	Tipo de investigación	99
7.2.	La muestra y su selección.....	100
7.3.	Categorías de sujetos que intervinieron en la investigación.....	102
7.4.	Variables utilizadas en la investigación	103
8.	Limitaciones encontradas en la Beca Repared para tener un efecto reparador en las víctimas	104
8.1.	Complejidad en el acceso a la Beca Repared	104
8.2.	Manejo conceptual de “víctima” y “reparación”	107
8.3.	Percepciones de las 3 categorías de sujetos entrevistados.....	109
8.3.1.	Acceso a la beca	109
8.3.1.1.	Proceso de cesión de la beca	109
8.3.1.2.	Valoración de la beca	112
8.3.1.3.	Requisitos exigidos para acceder a la beca.....	114
8.3.2.	Autoreconocimiento como víctima	117
8.3.3.	Nivel de sensación de reparación en función de los sujetos de reparación ...	119
8.3.3.1.	Sujetos de reparación y sensación de reparación	119
8.3.3.2.	Relación con el concepto de reparación integral	121
8.3.4.	Beneficios de la Beca Repared	123
8.3.5.	Proyección personal, profesional y familiar a partir del acceso a la beca	124
CONCLUSIONES		127
BIBLIOGRAFÍA.....		132
ANEXOS.....		141
ANEXO 1: Guía de entrevista para becarios/as		141
ANEXO 2: Guía de entrevista para familiares.....		144
ANEXO 3: Formulario de Consentimiento Informado para Participantes		146

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado interno vivido en el Perú entre los años 1980 y 2000 fue devastador para el país, no solo por la fatídica pérdida de miles de peruanos y peruanas y las graves violaciones de derechos humanos, sino también por las severas secuelas que ello produjo en distintos niveles (social, económico, etc.) para el país en general. Las consecuencias de tales afectaciones fueron muchas y severas, sobre todo en determinadas regiones del país como Ayacucho, Junín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y San Martín, las cuales sufrieron en mayor proporción las afectaciones a manos de los grupos terroristas y también de agentes estatales. Tomando en cuenta que las víctimas en muchos casos constituían población que anteriormente ya sufría exclusión y discriminación, el conflicto no hizo más que agravar esta situación acrecentando brechas y desigualdad.

En el contexto descrito la reparación en general constituye un elemento central para la víctima que ha sufrido una afectación a sus derechos humanos, pues le otorga un resarcimiento por las pérdidas sufridas y ayuda en su dignificación. Sin embargo, la reparación no solo está dirigida a resarcir a la víctima, sino que va más allá de ella, pues las reparaciones también constituyen un aspecto muy importante para la construcción o reconstrucción de una sociedad. En ese sentido, la reparación ayuda a constituir o reconstituir el tejido social y a recuperar y/o fomentar los lazos entre los ciudadanos, sean víctimas o no. Justamente ahí la relevancia de que un programa administrativo de reparaciones (que sería el mecanismo más efectivo para reparar a las víctimas a causa de violaciones masivas) sea emprendido y liderado por los Estados, ello como parte además de su obligación de resguardar a sus ciudadanos y respetar y garantizar sus derechos.

En el caso específico que nos avoca (las reparaciones en educación) corresponde señalar que éstas son relevantes no solo porque otorgan oportunidades de superación para las víctimas lo que redundará en su mejora económica y calidad de vida, sino que incluso puede impactar positivamente en los familiares (ello bajo el entendido que muchos de los proyectos que en principio son personales incluyen, por decisión, a los familiares), es decir, esa reparación trasciende a la víctimas, por lo que su impacto es bastante amplio¹. Pero más allá de ello, las reparaciones en educación son importantes porque otorgan posibilidades a las víctimas para analizar el pasado (como podría ser la identificación de

¹ Jave & Ayala llegan a esta conclusión a partir de su estudio (2017).

las causas que originaron o fomentaron las violaciones de derechos humanos) y, en virtud de ello, evitar que las afectaciones sufridas se vuelvan a producir.

Un programa de reparaciones, puede contener diversas formas de reparación o establecer solo un tipo. Usualmente los programas de reparación comprenden medidas compensatorias que suponen la entrega de reparaciones económicas para las víctimas. No obstante, si el programa es complejo puede contener otras medidas de reparación las que en muchos casos puede suponer la provisión de servicios (como educación o vivienda), los cuales, como resulta obvio, se vinculan con los derechos económicos, sociales y culturales.

Bajo ese escenario, y en la idea de que se valora la prestación de servicios sociales por parte de las poblaciones afectadas, es que surge un inconveniente y es justamente el hecho de que estos programas (y ya avocándonos al caso específico de los programas de reparaciones en educación) en muchos casos son ejecutados como parte de los programas sociales que brindan los Estados. En todo caso, el inconvenientes no constituye *per se* la situación de que las reparaciones sean canalizadas a través programas sociales ya existentes, sino que el enfoque sea meramente ese, esto es, el de un programa social más. Aquí surge el problema pues el rol de la reparación no se cumple y tampoco lo perciben como tal las víctimas. Precisamente para que las reparaciones puedan ser consideradas como tales, deben ser otorgadas por los Estados en clara respuesta a las afectaciones sufridas por las víctimas, es decir, no debe quedar duda para los beneficiarios y beneficiarias (sean víctimas directas o indirectas) que el otorgamiento de una medida de reparación responde únicamente a la violación sufrida, pero además debe estar estructurada y ejecutada pensando en que el receptor de la medida es una víctima y no una persona en situación de pobreza (como en el caso de los programas sociales), aun cuando las víctimas beneficiarias se encuentren en dicha situación de pobreza. De no ser así, las reparaciones serían vistas por las víctimas como meros programas sociales y no como verdaderas reparaciones que pretendan resarcir los daños padecidos.

En esa línea, la presente investigación plantea analizar y constatar si la Beca Repared realmente tiene un efecto reparador en las víctimas. Para ello se analiza si está estructurada como una verdadera medida de reparación y no solo como una modalidad más de Beca 18. Asimismo, se busca identificar si la beca es vista y considerada por los beneficiarios y beneficiarias (inscritos en el REBRED y también sus familiares) como una medida de reparación que verdaderamente los repara. A efectos de tener el panorama

completo es que se requiere contar con la mirada y opinión de las personas beneficiarias y también de los familiares que cedieron el beneficio en educación a sus descendientes, he ahí la importancia del trabajo de campo realizado. Para ello partimos de un reciente estudio a cargo de Iris Jave y Henry Ayala sobre la Beca Repared.

En el primer capítulo se abordará el marco teórico sobre el que gira la presente investigación, en particular, se desarrollará qué es la reparación desde dos ópticas, una desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo que implicará también identificar los criterios jurisprudenciales de los órganos de protección de derechos humanos, con especial énfasis en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH); y otra a la luz de la justicia transicional. Dicho capítulo también expondrá cuál es el contenido del derecho a la reparación en materia de educación y la importancia de su implementación a favor de las víctimas, para la cual se hará referencia a algunas experiencias comparadas de la región.

El segundo capítulo contiene una explicación sobre el funcionamiento de la Beca Repared, para lo cual partimos de explicar en qué consiste Beca 18 como programa social estatal. Este capítulo también contiene una sección dedicada a desarrollar las diferencias que existen entre los programas sociales y los programas de reparaciones, pero a su vez destaca el enfoque transformador de las reparaciones como mecanismo articulador entre ambos tipos de programas.

El tercer capítulo está orientado a explicar los hallazgos identificados en virtud del trabajo de campo ejecutado, para lo cual se hará alusión a 3 grandes variables relacionadas con a) complejidad en el acceso a la Beca Repared (que supone un análisis histórico de los requisitos exigidos en las bases de los concursos convocados desde el 2012 hasta el 2017), b) el manejo conceptual de “víctima” y “reparación” por parte de los becarios, becarias y sus familiares y c) las percepciones de las víctimas directas, los beneficiarios y beneficiarias y las víctimas en segundo grado (ésta constituye una categorización propia empleada para el presente estudio). Estas percepciones responden 5 aspectos: a) acceso a la beca, b) autoreconocimiento como víctima, c) nivel de sensación de reparación en función de las categorías de sujetos de reparación, d) beneficios de la Beca Repared y e) proyección personal, profesional y familiar a partir del acceso a la beca.

El aspecto relacionado al acceso a la becas considera 3 puntos, a decir, i) proceso de cesión de la beca, ii) valoración de la beca y iii) requisitos exigidos para acceder a la beca.

De igual forma, lo referido al nivel de sensación de reparación en función de las categorías de sujetos de reparación, contiene 2 puntos que son, i) sujeto de reparación y ii) relación con el concepto de reparación integral.

Finalmente, reparar en educación en nuestro país tiene un singular valor, pues justamente la CVR en su Informe Final explica cómo la educación (escolar y universitaria) constituyó precisamente un espacio importante que reprodujo las exclusiones sociales y desigualdades profundamente arraigadas en la población, así como permitió la difusión de ideologías contrarias a los valores democráticos y los derechos humanos. En ese sentido, reparar en educación en el Perú es una deuda importante con las víctimas pero también con la población en su conjunto bajo la idea de que este tipo de hechos no pueden volverse a producir.



CAPÍTULO 1
EL DERECHO A LA REPARACIÓN Y LA RELEVANCIA DE REPARAR EN
MATERIA EDUCATIVA

En este capítulo se abordarán diversos conceptos que son necesarios para el planteamiento de la presente investigación, en particular, el concepto de reparación desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo que implicará también conocer los criterios jurisprudenciales de los órganos de protección de derechos humanos, específicamente, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Asimismo, se abordará lo que se entiende por reparación a la luz de la justicia transicional y cuál es el rol de la misma para las víctimas. Dentro de esta sección se desarrollará, además, el contenido del derecho a la reparación en materia de educación y su relevancia para las víctimas, para la cual se hará referencia a algunas experiencias comparadas de la región.

Finalmente, y no menos importante, este capítulo también desarrollará qué se entiende por víctima con base a la doctrina sobre la materia.

1. El derecho a la reparación

Pablo de Greiff (2011) sostiene que existen dos contextos distintos del uso del término reparaciones. Uno primero que es el jurídico, en el marco del derecho internacional, en el cual dicho término se emplea en un sentido amplio, pues hace referencia a todo tipo de medidas que pueden ser adoptadas con miras a resarcir las diversas formas de daño que pueden sufrir las víctimas como consecuencias de determinadas afectaciones (pág. 409).

El segundo contexto en el cual se emplea de forma habitual el término reparaciones es en el diseño de programas de cobertura masiva. En este caso el término se refiere a los esfuerzos para brindar beneficios de forma directa a las víctimas de cierto tipo de violaciones, sin considerar como reparaciones medidas como la revelación de la verdad, la justicia penal o la reforma institucional (Greiff, 2011, pág. 410).

Precisamente, este capítulo aborda el concepto de reparación desarrollándolo en ambos contextos antes mencionados, siendo el central para efectos de esta investigación el segundo de ellos (y que se enmarca en la justicia transicional), pues la presente investigación alude justamente a una modalidad específica de reparación, en el marco de un programa de reparaciones otorgado a las víctimas. Ello sin olvidar el enfoque holístico propio de la justicia transicional y al cual se hará alusión más adelante.

1.1. El derecho a la reparación desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En el marco del derecho internacional se encuentra regulado como principio (el que a su vez proviene de la doctrina *iusprivatista* (Nash, 2009, pág. 10)) que toda afectación que es producida por la violación de una norma internacional supone la obligación de reparar (Salmón, 2014, pág. 310). Este deber de reparar, según el derecho internacional – y del cual se nutre el derecho internacional de los derechos humanos- es una obligación de los Estados que surge como consecuencia de que éstos contravengan obligaciones internacionales que fueron asumidas por ellos (Rincón, 2010, pág. 77).

En esa línea, corresponde tener en cuenta que cualquier violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario genera un derecho, tanto para la víctima como sus familiares, a obtener una reparación, y también a la consecuente obligación estatal de garantizar tal derecho, ello al margen de si el responsable de la afectación fue un agente estatal o un tercero particular (Rincón, 2010, pág. 78).

El incumplimiento de una obligación internacional atribuible al Estado, trae como consecuencia la generación de una responsabilidad internacional, que da origen a una obligación compleja, pues de un lado supone el deber de cumplir con la obligación primaria (la que generó la responsabilidad internacional) y, de otro lado, surge la obligación secundaria, que es precisamente la obligación de reparar (Nash, 2009, pág. 33).

En el derecho internacional, la reparación encuentra diversas formas, entre las cuales podemos destacar principalmente las siguientes: a) restitución (*restitutio ad integrum*), que supone el restablecimiento de la situación anterior al hecho que generó la afectación; b) indemnización, la misma que se aplica en caso el daño no puede ser

reparado mediante la restitución, por lo que se realiza el pago de una compensación justa por el daño sufrido y, c) satisfacción, que puede suponer el reconocimiento formal de la violación sufrida o disculpas públicas, entre otros mecanismos que pertenecen a esta categoría de reparación (Salmón, 2014, págs. 311-312).

Estas formas de reparación del derecho internacional han sido adoptadas por el derecho internacional de los derechos humanos, aunque las mismas han sido ampliadas, conforme se verá en una sección posterior. En todo caso, debe tenerse en cuenta que las distintas formas de reparación que sean ordenadas por los tribunales de derechos humanos -a partir de los hechos del caso específico que haya sido materia de análisis y pronunciamiento- son complementarias y deberán ser valoradas de forma conjunta (es decir, como un todo). Precisamente, ello constituye lo que se denomina como “reparación integral”, la misma que deberá ser “justa, adecuada y proporcional a las violaciones y daños sufridos y, en consecuencia, [tal] reparación integral no puede quedar limitada, *a priori*, a una única forma de reparación” (Rincón, 2010, pág. 85).

1.1.1. Desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El sistema interamericano tiene regulado el deber de reparar las violaciones de derechos humanos en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos (CADH), que señala lo siguiente:

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Como se observa, el artículo citado no regula expresamente los diversos tipos de reparación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o Corte Interamericana) puede ordenar en los casos sobre los que se pronuncie. En ese sentido, ha sido su jurisprudencia el espacio en el que ha desarrollado, según las circunstancias y particularidades de cada caso, las distintas modalidades de reparación.

Una precisión, que debe realizarse antes de abordarse las diversas formas de reparación, es que la Corte IDH ha señalado en su jurisprudencia que las medidas de reparación que dicte tienen sustento directo en los daños relacionados a las violaciones de derechos humanos que se declaren en los casos que conoce (*Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú*, párr. 313) (*Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú*, párr. 307). En ese sentido, las medidas de reparación se encuentran siempre relacionadas a los hechos específicos del caso concreto. Sin embargo, la Corte IDH también ha señalado que aun cuando exista un nexo causal entre los hechos del caso y las afectaciones sufridas, algunas medidas de reparación no corresponden ser ordenadas, señalando que la afectación sufrida se encontraría cubierta por otra medida de reparación (*Caso Lagos del Campo Vs. Perú*, párr. 206). En el caso citado, por ejemplo, la Corte IDH consideró que no correspondía otorgar medidas de rehabilitación (atención psicológica), debido al paso del tiempo, pudiendo considerarse ese rubro dentro de las indemnizaciones compensatorias por daño inmaterial.

Continuando con las formas de reparación desarrolladas por la Corte IDH, debe mencionarse que dicho Tribunal ha ordenado medidas de reparación de indemnización compensatoria, que se refieren al pago de montos dinerarios por concepto de daño material (que supone el daño emergente y el lucro cesante) e inmaterial (referido a los sufrimientos y daños emocionales). Esta “constituye la forma más usual de reparación por daños producidos por violaciones a obligaciones de carácter internacional” (Nash, 2009, pág. 42).

Otra modalidad de reparación la constituye la restitución, mediante la cual se busca regresar las cosas al estado anterior de la afectación. Por ejemplo, en un caso la Corte IDH resolvió ordenar la expedición de la cédula de retiro por invalidez y el otorgamiento de los beneficios correspondientes a la pensión de invalidez (*Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú*, párr. 282). En otro caso la Corte Interamericana ordenó que el Estado entregue a algunas víctimas la cantidad de diez alpacas o su valor equivalente en el mercado, asimismo, ordenó proveer de una vivienda adecuada (*Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú*, párr. 304).

La Corte IDH también ha dictado medidas de rehabilitación, las mismas que se encuentran referidas a que se brinde a las víctimas un tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico (*Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú*, párr. 256) (*Caso Tenorio Roca y*

otros Vs. Perú, párr. 284). Así también ha ordenado medidas de satisfacción, que pueden estar relacionadas con que el Estado otorgue disculpas públicas, actos de desagravio o becas de estudio (*Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú*, párr. 297), entre otros, a las víctimas.

De igual forma, la Corte IDH ha ordenado garantías de no repetición, en atención a que muchos casos resueltos por dicho Tribunal están “vinculados a situaciones estructurales de violaciones de derechos humanos, [que] imponen la necesidad de adoptar medidas coordinadas por parte de distintas autoridades locales para evitar que dichas situaciones sigan provocando víctimas de violaciones de derechos humanos” (Nash, 2009, pág. 63). Así, por citar solo algunos ejemplos la Corte IDH ha dictado garantías de no repetición como es la formación de funcionarios públicos que laboran en materia de derechos humanos, precisiones sobre ciertos mínimos que debe contener la capacitación que se brinde a funcionarios públicos en materia de derechos humanos, mejoramiento de las condiciones carcelarias, garantía del derecho de acceso a información pública en poder del Estado, entre otras (Nash, 2009, pág. 64).

Adicionalmente, la Corte IDH ha ordenado otro tipo de medidas, como puede ser la investigación de los hechos, la búsqueda de los restos de personas desaparecidas y otras medidas, con la finalidad de reparar integralmente a las víctimas. Precisamente, se ha señalado que:

[...] el Tribunal [Corte IDH] ha tenido en cuenta tres factores para determinar las medidas de reparación: la justicia, la no repetición de los hechos y el reconocimiento público de responsabilidad o satisfacción. Estos tres factores, individualmente y combinados entre sí, contribuyen a la reparación integral por parte del Estado de la violación de sus obligaciones internacionales (Ventura, 2012, pág. 140).

En ese sentido, debe destacarse que la reparación integral “no es sinónimo de indemnización, como no lo es tampoco de *restitutio in integrum*. La indemnización y la restitución son formas de reparación” (Rincón, 2010, pág. 85) –conforme se ha señalado líneas arriba-. Por el contrario, la reparación integral comprende un conjunto diverso de medidas orientadas a otorgar una reparación justa y adecuada en términos amplios, bajo la idea de que tales afectaciones deben ser resarcidas pero además no deben volverse a producir. Esto último (las medidas para que las violaciones no se repitan), si bien se ordenan a propósito del caso en controversia sobre el que la Corte IDH resuelve, tiene un

impacto más allá de las propias víctimas del caso concreto, justamente ahí su relevancia para la prevención de situaciones similares en el futuro.

De otro lado, y adelantando un poco aspectos que van a ser abordados en un sección posterior, corresponde recordar que la justicia impartida por los tribunales (incluidos los de derechos humanos), en principio, está orientada a emitir decisiones que contienen mecanismos de reparación que van dirigidos a un número pequeño de víctimas, en tanto la decisión sobre la reparación solo afecta a la parte agraviada del proceso (salvo las medidas de garantías de no repetición señaladas en el párrafo anterior, ordenadas por la Corte IDH, que tienen mayor alcance). Distinto es el caso de las medidas de reparación otorgadas en el marco de los programas de reparación administrativos que están dirigidos a una cantidad de individuos muchísimo mayor que han sufrido afectaciones a sus derechos humanos. Se trata, por ende, de mecanismos claramente distintos pero que pueden tener similitudes y convergencias y encontrarse relacionados, en tanto ambos se pueden nutrir de los avances que se presenten en sus respectivos espacios.

Precisamente, tomando en cuenta esa particularidad de las reparaciones otorgadas por tribunales, es que se ha señalado que uno de los mayores retos para el derecho internacional de los derechos humanos en cuanto al tema de la reparación se presenta cuando la vulneración se produce de forma masiva, prueba de ello es que la Corte Interamericana recién en el año 2004 emitió una sentencia en la que se pronunció ordenando una reparación para víctimas (directas e indirectas) de una masacre de grandes magnitudes en el *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala* (Olivera, 2014, pág. 73). Sin embargo, ello no significa que la Corte IDH no cuente con herramientas para poder otorgar adecuadas reparaciones en este tipo de contextos masivos, las garantías de no repetición y el enfoque transformador (que será desarrollado en una sección posterior) adoptado por dicho tribunal son elementos que le permiten cumplir una labor realmente importante en favor de las víctimas. Por ejemplo, la Corte IDH ha señalado que las reparaciones no solo deben tener un efecto restitutivo sino también correctivo para modificar las prácticas en las que enmarcaron las violaciones de derechos humanos. Este criterio lo ha señalado en el *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México* (párr. 450) y *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile* (párr. 267).²

² Si bien ambos casos no se relacionan con hechos que se hayan producido en contextos de transición, constituyen precedentes relevantes para fijar un determinado estándar empleado por la Corte IDH. (Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009)

1.1.2. Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Por su parte, en el caso del sistema europeo de protección de derechos humanos, tiene principalmente su fuente normativa en el artículo 41 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 41

Satisfacción equitativa

Si el Tribunal declara que ha habido violación del Convenio o de sus Protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el Tribunal concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa.

El artículo citado precisa que la parte perjudicada, en caso el Tribunal lo estime pertinente, podrá recibir una “satisfacción equitativa”.

El artículo citado no precisa en qué consiste la satisfacción equitativa pero la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado sobre dicho aspecto que se alude a una indemnización (Pérez-León, 2008, pág. 13). Es decir, se trata principalmente de una compensación económica y, en esa línea, no reviste necesariamente la complejidad de las medidas de reparación que otorga la Corte IDH, aunque como veremos más adelante el Tribunal Europeo en determinadas materias ha ordenado medidas específicas que van más allá de una indemnización.

En la línea de lo expuesto, a diferencia del sistema interamericano de protección de derechos humanos, en el cual al configurarse una violación de alguno de los derechos reconocidos en la CADH corresponde otorgar una reparación (con toda la complejidad que ello supone y que ha sido desarrollado en una sección anterior) por parte de la Corte IDH; en el caso europeo no funciona de esa manera, pues las sentencias poseen un carácter declarativo, las cuales dejan a criterio de los Estados parte del Convenio Europeo la decisión y adopción de las medidas específicas mediante las que se hará efectivo internamente el cumplimiento del fallo del Tribunal (López, 2013, pág. 174). Por ello, el rol del Tribunal Europeo se vincula más con la determinación de si se configuró o no una violación al Convenio Europeo de Derechos Humanos (Cruz, 2010, pág. 92).

En ese sentido, si bien en principio son los Estados los que determinarán internamente las medidas para el correcto cumplimiento de los fallos, el Tribunal Europeo -haciendo una excepción a lo señalado (el carácter declarativo de sus fallos) ha desarrollado jurisprudencia por la cual en aquellos casos en los que no es posible que el Estado responsable de la violación otorgue una reparación integral- se ha pronunciado otorgando medidas concretas adicionales a una satisfacción equitativa por daños materiales o morales (López, 2013, pág. 175). Por ejemplo, en casos que versaban sobre violaciones al artículo 6 (derecho a un proceso equitativo) y al artículo 1 del Protocolo Adicional (derecho a la propiedad) ordenó como medidas concretas, la reapertura de los procesos³ y la restitución de la propiedad⁴, respectivamente (López, 2013, pág. 176).

Por ello, puede señalarse que el Tribunal Europeo ha desarrollado jurisprudencialmente medidas que van más allá de la satisfacción equitativa que le ha sido convencionalmente reconocida, la cual básicamente alude a indemnizaciones económicas por concepto de daños materiales, daños morales y también el pago de costas del proceso, así como pagos por la defensa legal (Cruz, 2010, pág. 101).

1.1.3. Aportes desde Naciones Unidas

Un aporte muy importante sobre la materia, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/60/147 del 16 de diciembre de 2005, lo constituye los “Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones” (Principios y Directrices). Dicho instrumento tiene como objetivo:

[...] definir el alcance del derecho a un recurso y a una reparación y defender el imperio del derecho y el interés público disuadiendo violaciones futuras. [...] no pretenden establecer nuevas obligaciones jurídicas internacionales o nacionales, sino únicamente indicar los mecanismos, modalidades, procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes conforme a las normas internacionales de derechos

³ Véase los casos *Abdullah Aydin c. Turquía* (2004), *Tezcan Uzunhasano ğ lu c. Turquía* (2004), *Ocalam c. Turquía* (2005).

⁴ A modo de ejemplo véase el caso *Papamichalopoulos y otros c. Grecia* (1995).

humanos y al derecho internacional humanitario. En este sentido, pretenden reflejar las normas mínimas del derecho internacional sobre la materia (Cruz, 2010, pág. 194).

Como se observa, el instrumento internacional mencionado, aun cuando no es estrictamente obligatorio para los Estados, da pautas importantes para éstos en materia de reparaciones, a fin del adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales sobre la materia. Asimismo, evidencia el creciente interés de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de víctimas y sociedad civil en general de que los Estados lleven a cabo programas de reparaciones durante o al final de los conflictos armados (Kalmanovitz, 2010, pág. 61).

Con relación a la reparación, estos Principios señalan que:

18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, *de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva* [...]. [Énfasis agregado].

Nos remitiremos al citado instrumento en otras secciones del presente capítulo.

Otro conjunto de principios que debe ser mencionado, y que fue emitido por la extinta Comisión de Derechos Humanos, es el “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” (Principios contra la Impunidad), de fecha 8 de febrero de 2005. Dicho instrumento resulta aplicable -según se señala en su propio texto- en los procesos transicionales (como consecuencia de dictaduras o conflictos armados). Si bien estos principios tampoco son vinculantes para los Estados, establece definiciones a los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación/garantías de no repetición. Con relación a esto último, ha establecido que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor (principio 31). Asimismo, refiere que el derecho a obtener reparación debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas y comprender medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción según lo establece el derecho internacional (principio 34).

1.2. El derecho a la reparación desde la justicia transicional y los programas administrativos de reparaciones

El derecho a la reparación y sus modalidades han sido desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos –según se ha explicado anteriormente, principalmente, en la jurisprudencia de la Corte IDH-. En esta sección corresponde que se explique cómo es entendida la reparación a la luz de la justicia transicional y los programas administrativos de reparaciones. Como se verá, la relación entre ambas áreas (el derecho internacional de los derechos humanos y la justicia transicional y su componente de reparaciones que tiene lugar como parte de los programas administrativos de reparaciones) es estrecha y de influencia recíproca, lo que ha permitido un desarrollo relevante para ambas áreas en favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

1.2.1. Breves apuntes sobre la justicia transicional y su relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La justicia transicional puede ser definida de la siguiente manera:

[...] una concepción de la justicia vinculada a los momentos de transición política de una situación de dictadura hacia la democracia o de una situación de conflicto armado o de guerra civil hacia la paz, que busca lidiar con un pasado de graves violaciones de derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario, enfrentando los crímenes cometidos bajo regímenes represores o durante el conflicto armado o la guerra civil (Rincón, 2010, pág. 26).

Teitel enfatiza en la justicia transicional como un periodo de cambio político que caracterizado por respuestas legales para enfrentar las violaciones cometidas (Teitel, 2011, pág. 1). Por su parte, Van Zyl destaca que la justicia transicional debe ser entendida como un esfuerzo por construir paz sostenible luego de un periodo de conflicto o de violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos (2011, pág. 47). Asimismo, refiere que “el objetivo de la justicia transicional implica enjuiciar a los perpetradores,

revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación” (Paul 11pág. 47).⁵

Los puntos citados por Van Zyl constituyen los elementos de la justicia transicional. Cada uno de esos elementos supone una serie de medidas que corresponde adoptar a los Estados. Al respecto, se ha señalado que las medidas o elementos de la justicia transicional tienen un carácter holístico, es decir, que no es suficiente emplear un solo mecanismo, sino que deben aplicarse tales medidas de forma conjunta, pues las mismas se complementan entre sí (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009).

En ese sentido, las medidas que integran la justicia transicional (el esclarecimiento de la verdad, la búsqueda de justicia, el otorgamiento de reparación a las víctimas y las reformas institucionales) se encuentran estrechamente vinculadas y su implementación de forma conjunta es relevante no solo porque se trata de medidas que están relacionadas, sino también porque aplicadas en conjunto pueden ofrecer mayores y mejores resultados en favor de las víctimas. De igual forma, en la medida que haya coherencia entre las medidas, permite que en su conjunto lleguen a ser verdaderas medidas de justicia y no simples concesiones (Greiff, 2011, pág. 23).

Asimismo, el enfoque holístico alude a que la justicia transicional debe buscar fortalecer la democracia y la paz y considerar los factores que contribuyeron a la violación de derechos humanos (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009). Es decir, las medidas de reparación de forma conjunta con los otros elementos de la justicia transicional deben apuntar a modificar aquellos elementos que propiciaron las violaciones de los derechos humanos (ahí la importancia de las garantías de no repetición (Uprimny & Saffon, 2006, pág. 122)), así como el afianzamiento de la democracia y la paz, por ser aspectos esenciales para la garantía y el respeto de los derechos humanos.

De otro lado, debe destacarse que el derecho internacional ha dotado de contenido a la justicia transicional. En ese sentido, los fallos de la Corte Interamericana, principalmente, y, en menor medida, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han contribuido de forma relevante al desarrollo de la justicia transicional. Es más, debe

⁵ Rincón señala que dichos elementos conforman el núcleo normativo duro de la justicia llamada justicia transicional, pues constituyen límites normativos a las decisiones políticas que adoptan los gobernantes en las sociedades en transición (Rincón, 2010, pág. 25).

destacarse que adicionalmente a los tribunales internacionales mencionados, también han contribuido con esta disciplina las decisiones del Comité de Derechos Humanos y también la creación de la Corte Penal Internacional (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009).

Complementando lo antes indicado, debe destacarse la relación de doble vía entre la justicia transicional y su relación con los instrumentos y decisiones internacionales, por ello, se ha señalado que:

[...] la justicia transicional está delimitada, en su núcleo normativo duro, por los principios y estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, pero, a su vez, a través de la implementación en contextos y situaciones concretas de los mecanismos de justicia transicional, esta aporta, a partir de la experiencia, a la formulación de nuevos principios de derechos humanos, a la mejor comprensión de principios ya existentes y a la ampliación y mejoramiento de los estándares. Y, en una segunda vuelta, los nuevos principios y los estándares enriquecidos entran a jugar y a delimitar otra vez más los procesos de justicia transicional (Rincón, 2010, págs. 28-29).

En ese sentido, debe destacarse la relación que existe entre la justicia transicional y el derecho internacional de los derechos humanos, pues ambas disciplinas se han influenciado mutuamente. En cuanto a la influencia del derecho internacional de los derechos humanos a la justicia transicional, debe destacarse con especial atención, la jurisprudencia de la Corte IDH, la cual ha establecido pautas relevantes que deben ser adoptadas por los Estados.

1.2.2. Aproximaciones al concepto de reparación en contextos de transición

De forma previa, debe destacarse que las reparaciones en las sociedades en transición tienen lugar en el marco de programas administrativos de reparaciones, los cuales guardan cierta similitud con el estándar de la jurisprudencia de la Corte IDH (en específico con los programas complejos –como el caso peruano- que no solo se limitan a otorgar reparaciones económicas, sino que incluyen una serie de servicios o prestaciones, como salud o educación) y los instrumentos internacionales mencionados, aunque claro, no puede negarse que la Corte IDH en la medida que resuelve caso por caso puede asignar

medidas de reparación que revisten particularidades (según los hechos de cada caso), que no necesariamente encajan en la fórmula más general que se maneja al interior de los programas administrativos de reparaciones, que precisamente están pensados en un grupo grande de víctimas y no es una determinada persona o grupo de personas de un caso específico.⁶

Los programas administrativos de reparaciones tienen desarrollo en una sección específica del presente capítulo. Por lo pronto, puede adelantarse que las reparaciones en el marco de tales programas pueden ser de diversa naturaleza, aunque presentan una clasificación general entre reparaciones simbólicas o materiales y colectivas o individuales. La primera clasificación alude a las reparaciones simbólicas que pueden incluir diversas formas de reconocimiento en favor de las víctimas (por ejemplo, disculpas públicas, lugares de la memoria, conmemoraciones, etc.), mientras que las reparaciones materiales pueden suponer indemnizaciones, bienes o servicios (García-Godos, 2008, pág. 124). La segunda clasificación se refiere a que las reparaciones pueden estar dirigidas a personas individuales o colectivos (aquí las violaciones las han sufrido las personas como grupo, por ejemplo, violaciones individuales basadas en la identidad o destrucción de aldeas, etc.) (Magarrell, págs. 5-6).

Como se señaló líneas arriba, la justicia transicional está influenciada por el derecho internacional de los derechos humanos. Ese estándar denominado también como *restitutio in integrum* o restitución plena, ha sido recogido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, así como en la jurisprudencia de la Corte IDH⁷ (Uprimny & Guzmán, 2010, pág. 235). Ese estándar, como se señaló anteriormente, alude a una reparación *justa, adecuada y proporcional* –“a la naturaleza y gravedad de la violación

⁶ Por ejemplo, en el *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú*, la Corte IDH ordenó como medida de restitución la entrega a algunas víctimas de una cantidad específica de alpacas, así como la provisión de viviendas en tanto las mismas habían sido incendiadas. Se trata, por ende, de medidas específicas según los hechos del caso concreto que no necesariamente puede ser replicadas en el marco de los programas administrativos de reparación.

⁷ Cabe precisar que la jurisprudencia de la Corte IDH ha desarrollado una serie de medidas de reparación que va más allá de la *restitutio in integrum* y que más bien se condice con el enfoque transformador de las reparaciones, aspecto que es abordado en el presente capítulo.

cometida, a la gravedad de las circunstancias en que se produjo la violación del derecho y al daño sufrido por la víctima, en sus distintas facetas” (Rincón, 2010, pág. 116)-.⁸

En el marco del *soft law*, los antes citados Principios y Directrices señalan que “se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva” (principio 18).

Como se observa, el estándar consiste en que la reparación aparte de ser *plena y efectiva*, debe ser básicamente *proporcional* al daño sufrido. Ahora bien, cabe precisar que desde la doctrina se ha señalado que, en contextos de sociedades en transición, dicho estándar no resulta aplicable.

Al respecto, se ha señalado que la *restitutio in integrum* (o restitución plena), que alude a la idea de que debe restaurarse el *status quo ante* o repararse en proporción al daño sufrido resulta incuestionable en casos aislados de violaciones de derechos humanos (Greiff, 2011, pág. 416). No obstante, en opinión de Pablo de Greiff (2011) tal criterio no resulta realizable en transiciones, por diversos motivos como lo es la real escasez de recursos⁹ (aun cuando ello no puede ser motivo para que el Estado desconozca sus obligaciones), problemas para cuantificar el daño¹⁰ y, la desagregación de las víctimas (usualmente las víctimas que estén en mejor posición tendrán mejor oportunidad de obtener justicia y, en caso accedan a ella, es posible que los montos otorgados en dichos procesos individuales por concepto de reparación varíen según cada caso, lo cual merma la idea de igualdad que debe primar en la materia y lleva a una jerarquización de las víctimas) y los esfuerzos de reparar (por un tema de privacidad en los procesos judiciales,

⁸ Uprimny y Saffon señalan que en el derecho internacional de los derechos humanos, “la reparación debe ser integral y proporcional al daño sufrido por lo cual, si la restitución total no es posible, debe recurrirse a mecanismos reparadores sustitutos y complementarios, como la compensación y las medidas de rehabilitación y satisfacción.” (Uprimny & Saffon, 2009, pág. 31)

⁹ Aquí De Greiff pone de ejemplo al caso peruano y señala que en la gesta del Programa Integral de Reparaciones se pensó que resultaría aplicable el estándar indemnizatorio desarrollado por la Corte IDH en su jurisprudencia (la indemnización ascendía a 150, 000 a 200, 00 dólares americanos por víctima), sin embargo, en dicho momento (año 2003) el presupuesto anual del Estado no lo permitía.

¹⁰ En este aspecto el autor desarrolla cuestionamientos referidos: i) a la asignación de valores según clases de daño (¿Qué es más costoso la pérdida de un familiar o de un ojo?), ii) dificultades que provienen de la comparaciones interpersonales (dos personas que sufren las misma pérdida no necesariamente sufren el mismo daño, ello depende de cada víctima), y iii) existe arbitrariedad en la formulas empleadas para cuantificar el daño, pues se parte de generalizaciones (ingresos promedio) y presuposiciones cuestionables (asumir que no habrán fuertes ciclos económicos). Sus cuestionamientos, en parte, aluden a la fórmula empleada por la Corte IDH.

el enfoque de restitución plena puede suponer un obstáculo para la revelación de hechos que son necesarios para tratar casos parecidos de similar forma; asimismo, por la misma naturaleza de los procesos resulta difícil ofrecer una mirada integral y completa sobre los esfuerzos de reparación.

Otra posición que considera que no resulta aplicable la restitución plena, es aquella adoptada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008), quien se ha pronunciado indicando que el estándar de *restitutio in integrum* no puede ser replicado en el marco de programas masivos de reparaciones, por las dificultades prácticas que supone determinar el monto indemnizatorio justo y porque la finalidad de tales programas no es devolver a la persona a su *statu quo ante* sino reconocer la gravedad de las violaciones sufridas y el compromiso de respetar en adelante los derechos humanos. Por ello, señala que debería emplearse solo un estándar de reparación justa y adecuada y no el de proporcionalidad (pág. 29 y ss). Rincón (2010) cuestiona esta posición, pues considera que la sustitución del estándar de proporcionalidad por el de reparación justa y adecuada “modifica sustancialmente un elemento esencial de la reparación integral”, lo que supone “aceptar que se estaría sacrificando algunos derechos o algún derecho de las víctimas en aras de garantizar que, en la perspectiva ideal, *todas* las víctimas reciben una reparación” (págs. 115-116).

Sin embargo, debe tenerse en cuenta también la posición de Pablo de Greiff (2011), quien refiere que no existe un programa de reparaciones transicional o postconflicto que haya logrado reparar a las víctimas de forma proporcional al daño sufrido, es por ello que considera que los programas de reparaciones no deberían ambicionar la compensación proporcional y deberían inhibirse de emplear vocabulario asociado con dicha figura, siendo que en su opinión tales programas deberían ser considerados como una contribución a la calidad de vida de las personas sobrevivientes.

Como se ha señalado, existen cuestionamientos al estándar que debe aplicarse a las reparaciones en contextos transicionales, partiendo de que la reparación que se otorga en los sistemas judiciales alude a una reparación proporcional. Al respecto, corresponde señalar que el hecho que no se puede otorgar una reparación en dichos términos o bajo un estándar monetario alto (como el de la Corte IDH), no significa que la reparación no sea justa o adecuada. Ello porque, entre otros aspectos, al momento de definir el contenido de los programas de reparaciones es necesario que el Estado tome en cuenta su situación financiera para definir los montos a ser otorgados. Asimismo, los problemas de

cuantificación del daño complejizan cuáles deben ser los criterios escogidos para determinar a cuánto debe ascender la reparación (esto en cuento a lo referido a las reparaciones económicas). Estos aspectos deben ser analizados por los Estados al momento de adoptar un programa de reparación, de modo tal que se asegure la reparación a la población afectada. Adicionalmente, debe considerarse que una reparación otorgada en el marco de un programa de reparaciones puede ser considerada justa porque puede evitar costos y dificultades asociadas con el litigio (Pablo de Greiff (2011) señaló como ejemplo, resultados más rápidos, costos inferiores, criterios de prueba más laxos, procedimientos que no supongan la confrontación de las partes, etc.). En ese sentido, puede ser más conveniente para las víctimas.

En adición a lo señalado, los programas de reparaciones pueden otorgar otras medidas de reparación aparte de la económica, bajo la lógica de una reparación integral, entendida ésta como un conjunto de medidas de diversa tipología orientadas a reparar justa y adecuadamente a las víctimas. Si bien no todos los programas administrativos recogen la versatilidad en sus medidas, muchos programas alrededor del mundo han incluido varios tipos de reparación en complemento de la indemnizatoria, aun cuando está es prácticamente la más usada a nivel judicial. En tal medida, las reparaciones en los contextos transicionales pueden ser mecanismos eficaces para otorgar una justa y adecuada reparación.

Cabe señalar que existe otra crítica a la aplicación de la *restitutio in integrum* en contextos transicionales, que será abordada en la sección 1.2.4 del presente capítulo y que alude al enfoque (restitutivo o transformador) que debe aplicarse a las reparaciones.

De otro lado, y más allá, de las críticas antes mencionadas, en atención a las particularidades de las violaciones a los derechos humanos, las cuales pueden tener su origen en políticas de Estado que afectan a una gran cantidad de personas, las medidas de reparación otorgadas no pueden seguir los criterios tradicionales sobre reparaciones individuales, es por ello que debe tomarse en cuenta el contexto social y político en que éstas se desarrollan, para determinar la forma de las reparaciones (Nash, 2016, pág. 137). En ese sentido, la complejidad de cada programa administrativo, más precisamente, los tipos de medidas de reparación que contenga deberán atender a las particularidades y características de las afectaciones causadas, la población afectada, así como otros aspectos asociados al contexto en el que se desarrollará dicho programa.

Por otra parte, debe señalarse que usualmente (y bajo la teoría de la responsabilidad¹¹), se ha entendido que la obligación de reparar recae exclusivamente en el causante del daño, sin embargo, en caso de violaciones sistemáticas o masivas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el Estado es el obligado de reparar, aun cuando no sea el responsable de las afectaciones producidas, ello bajo la idea de que está obligado a proteger a la ciudadanía (Kalmanovitz, 2010, pág. 64). En ese sentido, el Estado siempre será el obligado de emprender las acciones orientadas a otorgar una reparación adecuada a las víctimas, sin importar que sean terceros los responsables de las violaciones de derechos humanos. Ello no significa que el Estado no emprenda acciones destinadas a sancionar a los directos responsables, justamente esto último constituye parte de las reparaciones que pueden conformar la política estatal sobre la materia.

Finalmente, y no menos importante debe recordarse –como ha sido referido anteriormente- que las reparaciones deben ir acompañadas de los otros elementos comprendidos por la justicia transicional (búsqueda de la verdad, justicia penal y reformas institucionales), a fin de que sean significativamente más efectivas, pues de otra forma los programas de reparaciones podrían llegar a ser contraproducentes (por ejemplo, las reparaciones sin búsqueda de la verdad podrían ser interpretadas como una forma de comprar el silencio de las víctimas; igualmente, las reparaciones sin reformas institucionales hacen que la promesa de no repetición de las violaciones sean vacías; y, finalmente, las reparaciones sin justicia penal comunica un mensaje a las víctimas para que en renuncia de ello puedan acceder a un programa al cual tienen derecho) (Magarrell, pág. 2). En esa línea, se reitera el carácter holístico de la justicia transicional que no debe perderse al momento de diseñar un programa de reparaciones masivo, aun cuando ello - desde la óptica de los Estados- pueda representar dificultades en su ejecución y/o puesta en práctica.

¹¹ Al respecto, Nash (2009) citando a R. de Ángel ha señalado que la doctrina *iusprivatista*, a partir de la que se elabora de forma completa la doctrina de responsabilidad civil del derecho privado, está organizada desde la óptica del dañador, pues es en éste en quien recae la responsabilidad basada en el incumplimiento de una obligación y, consecuentemente, quien debe asumir las consecuencias de dicho incumplimiento.

1.2.3. ¿Por qué debe repararse? El rol de la reparación

Se ha señalado que las reparaciones constituyen un momento de dignificación de las víctimas, de reconocimiento de lo que han sufrido y de restitución de ciudadanía por parte del Estado (Macher, 2008, pág. 59). Así, en contextos de transición el otorgamiento de una reparación por parte del Estado tiene un importante papel, no solo por la reparación en sí misma, sino porque ello supone como paso previo la aceptación o reconocimiento de que las víctimas sufrieron afectaciones y que a causa de ellas opera la reparación, con miras a resarcir ese daño sufrido.

En ese sentido, ese acto de reconocimiento tiene mucho valor para las víctimas y supone un hecho con especial efecto reparador, más aún cuando -como sucedió en el caso peruano- las afectaciones sufridas en el contexto del conflicto armado interno fueron negadas por la historia oficial o incluso ocultados los hechos acontecidos en dicha época, generando ello el acrecentamiento del sufrimiento de las víctimas (Macher, 2008, pág. 59).

Más allá del contenido específico de la reparación en sí misma, ésta claramente transmite un mensaje a la víctima y ese es precisamente el reconocimiento del daño sufrido y el hecho de que dicho daño necesariamente debe ser resarcido. Dicho de otro modo, las reparaciones son una muestra de que el daño causado amerita que se adopte una respuesta de parte del Estado, con miras a compensar tal afectación.

De otro lado, según los Principios y Directrices, la reparación también tiene por finalidad la promoción de la justicia “remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario [...]” [principio 15].

Asimismo, las reparaciones también sirven para que las propias víctimas perciban su condición como tales y conozcan su propia historia. Por ello se ha señalado lo siguiente:

“La reparación también incluye que las víctimas tomen conciencia de que sus derechos fueron violados y de que son sujetos de derecho. Los beneficiarios deben tomar conciencia de que, además de tener derechos como cualquier ciudadano (derechos a la salud, la educación, etc.), las reparaciones de las que se benefician buscan resarcir un

daño particular, y deben contribuir tanto a su recuperación integral como a su inserción social (en el caso de desplazados). Asimismo, quienes implementen las reparaciones deben ser conscientes de que es una forma de reconstruir las relaciones entre el Estado y la población que fue víctima, es una manera de estrechar las brechas existentes.

Finalmente, *las reparaciones deben servir para que la población de las zonas afectadas tomen conciencia de su historia y de lo que esto implicó para su desarrollo y los problemas actuales que están viviendo* (violencia generalizada, por ejemplo) (Instituto de Defensa Legal y Asociación Pro Derechos Humanos, 2012, pág. 9).” [Énfasis agregado].

Igualmente, Naciones Unidas, a partir de su experiencia, ha señalado que —en los contextos de conflictos armados- la confianza en la obtención de reparaciones en manos de las víctimas, influye decisivamente en la consolidación de la paz en el periodo inmediato posterior al conflicto, así como en la posibilidad de que ésta se mantenga a largo plazo (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, pág. 4). En ese sentido, en las sociedades de transición las reparaciones también tienen un papel de relevancia en el afianzamiento y mantenimiento de la paz.

De otro lado, y ya pensando en un ámbito macro que va más allá de la víctima, existe otro rol de relevancia de las reparaciones, y es que las sociedades en transición buscan contribuir en la formación o recuperación de una nueva comunidad política (Greiff, 2011, pág. 412). En esa línea, en contextos de transiciones hacia la democracia, las reparaciones buscan lograr dicho objetivo (formar o recuperar una comunidad política) a partir de una conceptualización de la justicia (García-Godos, 2008, pág. 126), que incluye tres importantes elementos y/u objetivos que constituyen condiciones necesarias y consecuencias de la justicia: i) el reconocimiento (las reparaciones operan como una forma de reconocimiento de las víctimas como individuos y ciudadanos), ii) la confianza cívica (el otorgamiento de reparaciones a las víctimas coadyuva a que éstas recuperen la confianza en los ciudadanos y en el Estado) y iii) la solidaridad (como mecanismo para generar empatía hacia las víctimas y en general en la sociedad) (Greiff, 2011).

De este modo, las reparaciones no solo se orientan a resarcir a la víctima y a su dignificación, sino que también repercuten positivamente en la sociedad misma, pues si bien su impacto directo recae inicialmente en las víctimas, tienen un efecto en el resto de

la ciudadanía, permitiendo con ello, la formación o conformación de una sociedad con todo lo que ello conlleva. En esa línea, se ha señalado que:

Las reparaciones en los procesos de transición a la democracia cumplen no solo un rol individual, respecto del sujeto víctima de la reparación, sino que adquiere importantes aristas sociales, históricas y preventivas. En efecto, las motivaciones para reparar los casos de violaciones masivas y sistemáticas tienen que ver con las víctimas, pero también son una forma en que la sociedad establece bases de convivencia social fundadas en el respeto de los derechos humanos. También es una forma de reformular apreciaciones históricas y de esta forma, la construcción de una historia común donde todos los sectores pueden sentirse respetados y restablecidos en sus derechos (Nash, 2016, pág. 137).

Este rol de la reparación es central y debiese ser el punto de partida para la elaboración de una política estatal en materia de reparaciones, a fin de que la misma ayude a sanar y superar las heridas del pasado y permita la reconstrucción del tejido social que se vio afectado por las violaciones masivas de derechos humanos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las reparaciones constituyen un mecanismo relevante para evitar la repetición de violaciones de derechos humanos (rol preventivo). Ello supone una lectura crítica del pasado, a fin de identificar las causas que originaron las violaciones, para lo cual se requiere también de voluntad estatal para generar los espacios necesarios y adecuados en los cuales se reflexione abiertamente sobre el tema. Sin duda constituye una tarea compleja, pero que debe ser encabezada por los Estados en el marco de la política estatal que adopten sobre el tema, ello contando con la colaboración y participación de otros actores, como la sociedad civil y las propias víctimas.

1.2.4. Enfoque reparatorio vs. Enfoque transformador

Se ha venido empleando un enfoque reparatorio en las reparaciones, esto es, que deben devolver a las víctimas al estado anterior de la violación y que las mismas deben guardar, principalmente, proporción con el daño sufrido. Esto, básicamente, se ha traducido (dada la imposibilidad en muchos casos en la práctica de regresar las cosas a su estado anterior) en el otorgamiento de reparaciones económicas (al menos en los tribunales nacionales), lo cual conlleva complicaciones para la determinación y cuantificación del daño –según antes ha sido referido–.

De igual forma, el enfoque reparatorio en el marco de los estándares internacionales (y bajo la idea de una reparación integral) alude a la “proporcionalidad” de las reparaciones según el daño sufrido, situación que en sociedades de transición (de forma particular en aquellas que son desiguales y muy pobres) se traduce también, en muchos casos, en una pugna entre las obligaciones del Estado (originada por la escasez de recursos económicos estatales luego de las violaciones masivas de derechos humanos) pues, se tiene, de un lado, el deber de reparar los daños sufridos por las víctimas (justicia correctiva) y, del otro, el deber de proveer a la ciudadanía en general de servicios que satisfagan derechos económicos, sociales y culturales (justicia distributiva), ello sobre todo cuando hablamos de una cantidad importante de víctimas que deberán ser reparadas (Uprimny & Guzmán, 2010).

Entonces, a partir del enfoque reparatorio se entiende que se busca reparar a las víctimas de forma proporcional al daño sufrido, por poner un ejemplo y remitiéndonos a las víctimas en el caso peruano, se observa que ello implicaría regresarlas a la situación de pobreza y desigualdad en el que se encontraban antes de sufrir los daños a causa del conflicto armado interno, ello partiendo del perfil de la víctima desarrollado en la sección 1.3.2.1 de este capítulo. Puede notarse que en el caso peruano la situación de pobreza e inequidad en las que vivían las víctimas se agravó justamente a causa de la violencia vivida entre los años 1980 al 2000. Es por ello, que una reparación con un enfoque reparatorio tendría un efecto limitado para coadyuvar de forma relevante a la calidad de vida y goce efectivo de derechos de tales personas.

Claramente esto último también debe ser visto a partir de la respuesta a la siguiente interrogante ¿hasta dónde debe llegar el papel de la reparación? Al respecto, se ha señalado que las reparaciones no solo deberían ser consideradas como mecanismos para corregir el pasado, sino como instrumentos para propiciar una transformación democrática y lograr mejorar las condiciones de justicia distributiva, es decir, deben ser diseñadas como un proyecto que tenga por finalidad resarcir a la víctimas (a través del reconocimiento de su sufrimiento y esfuerzo para aplacarlo) y ofrecerles la posibilidad de tener una vida digna (Uprimny & Guzmán, 2010, pág. 255). Esto ha generado que las reparaciones transformadoras reciban críticas, en razón de su amplitud y de las coincidencias que puedan tener con las políticas de desarrollo (Olivera, 2014, págs. 80-81). Sin embargo, no hay que perder de vista que aun cuando existan coincidencias entre un programa de reparaciones y un programa social, se tienen claros elementos que los

diferencian (especialmente el propósito o finalidad para el cual han sido diseñados, que, en uno es reparar y, en otro, es brindar servicios a quienes no cuentan con recursos), aun cuando usualmente las víctimas también constituyan población vulnerable que sea considerada beneficiaria de programas sociales.

Como se ha señalado, si bien el enfoque reparatorio ha sido el modelo principal bajo el cual se han venido aplicando las reparaciones, se ha propuesto un enfoque alternativo que amplía la visión con la cual debe ser abordada la reparación y que tiene como pretensión la modificación de la situación de la víctima y, por ello, una vocación transformadora, a la que debe su nombre.

Este enfoque es consciente de que la perspectiva reparatoria se ve limitada en sociedades profundamente desiguales y pobres, en las cuales se hallan fuertes elementos de exclusión, pues aplicarla implicaría devolver a las víctimas a la situación anterior a la afectación de sus derechos, esto es, a una de vulnerabilidad y de pobreza (Uprimny & Saffon, 2009, pág. 33). En esa línea, es preciso tener en cuenta que la situación de pobreza y exclusión extendida en este tipo de sociedades puede haber tenido incidencia en la generación del conflicto que produjo las violaciones a los derechos humanos (Uprimny & Saffon, 2009, pág. 35).

Este enfoque transformador constituiría una posibilidad de cambio sustancial en la situación particular de la víctima; por el contrario, el enfoque reparatorio solo aseguraría la continuación de la situación de exclusión, pues “no atiende a los factores estructurales del conflicto, cuya transformación es esencial no sólo para garantizar la no repetición de las atrocidades, sino porque es necesaria la superación de una situación estructuralmente injusta en términos de justicia distributiva” (Uprimny & Saffon, 2009, pág. 33).

En esa línea, se reitera que el enfoque transformador supone que “los programas de reparación deben ser concebidos como un proyecto político incluyente, dirigido en especial a integrar a las víctimas en el nuevo orden social, por medio del reconocimiento de su sufrimiento y el esfuerzo por aliviarlo, y al ofrecerles posibilidades de una vida decente” (Uprimny & Guzmán, 2010, pág. 255)

Puede afirmarse, entonces, que el enfoque transformador de las reparaciones puede significar una oportunidad para el Estado para mejorar significativamente no solo la calidad de vida de las personas beneficiarias de las reparaciones, sino que además puede coadyuvar en el desarrollo integral de ellas, lo que sin duda redundará en la sociedad en

general. Asimismo, puede atacar las causas que favorecieron las violaciones sufridas, es decir, podría ser relevante para evitar la producción de situaciones similares en el futuro.

En ese sentido, y haciendo hincapié en la materia de la presente investigación, es importante tener presente un enfoque como este para efectos de una reparación en materia educativa, pues el derecho a la educación constituye un elemento vital para brindar mayores y mejores oportunidades a las víctimas de violaciones de derechos humanos y puede constituir un factor de cambio relevante que impacte de forma decisiva y sustancial en la situación personal de las víctimas. De igual forma, la educación puede permitir que las afectaciones no vuelvan a producirse, no solo porque brinda más oportunidades a las víctimas (bajo el entendido de que usualmente son las poblaciones más pobres y vulnerables las que suelen sufrir más las consecuencias de una violación de sus derechos), sino porque brinda herramientas para analizar con otra perspectiva el pasado e identificar los motivos por los cuales se produjo la situación de vulneración de derechos humanos.

En el ámbito interno de los Estados el enfoque transformador ha sido aplicado por la Corte Constitucional de Colombia. En uno de sus fallos señaló:

[...] **los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos**, implementando las medidas necesarias con el fin de devolver a las víctimas, en cuanto sea posible, a la situación en la que se encontraban antes de la vulneración de sus derechos, en cuanto esta situación sea de garantía de sus derechos fundamentales, **así como de generar una transformación positiva de las causas estructurales que dieron origen a la situación de victimización.**” (Sentencia C-715/12, 2012) [Énfasis agregado].

Como se observa, la idea del enfoque transformador de las reparaciones es que éstas actúen sobre las causas estructurales que causaron la afectación de la víctima, en aras de modificarlas para evitar la repetición de las violaciones de derechos humanos. En ese sentido, el enfoque transformador de las reparaciones guarda similitud con las garantías de no repetición que viene aplicando la Corte IDH en sus fallas, las mismas que están orientadas justamente a impedir que las violaciones de derechos humanos vuelvan a producirse.

1.2.5. Los programas administrativos de reparaciones como un proyecto político que debe ser emprendido por el Estado

Ya se ha señalado en qué consiste la reparación, corresponde ahora explicar cuál es el mecanismo a través del cual se materializan las medidas de reparación otorgadas a las víctimas. Dicho mecanismo alude a los programas administrativos de reparaciones que difieren de las reparaciones otorgadas en los tribunales (nacionales e internacionales).

Los programas de reparaciones, refiere Pablo de Greiff (2011) “no pueden reproducir los resultados que se obtendrán en el sistema jurídico [...] pues tales programas intentan responder a violaciones que, lejos de ser poco frecuentes y excepcionales, son masivas y sistemáticas. Las normas del sistema jurídico típico no están concebidas para esta clase de situación”¹² (pág. 413).

En esa línea, los programas de reparaciones constituyen una herramienta útil y, hasta cierto punto, clave, para poder ofrecer a las víctimas una adecuada reparación. Así, cuando existe un gran número de víctimas que por su cantidad reviste complicaciones para ser reparadas en el marco del sistema judicial, es necesario que se adopte una decisión a nivel político y se implemente una política pública que pueda brindar una adecuada respuesta a los daños producidos (Correa, 2011, pág. 441). Precisamente, esa respuesta es la adopción por parte de los Estados de un programa administrativo de reparaciones. Ello porque –como se ha señalado anteriormente– en las sociedades en transición las reparaciones buscan contribuir en la formación o recuperación de una nueva comunidad política (Greiff, 2011, pág. 412) y, en parte también, porque recae en el Estado la defensa y promoción de los derechos humanos, correspondiendo que enfrente las violaciones masivas del pasado como parte de una política estatal (Correa, 2011, pág. 444).

Los programas de reparaciones –aun cuando, entre otros aspectos, puedan otorgar reparaciones económicas con montos más bajos que los otorgados en los tribunales (Bolívar, 2009, pág. 77)- pueden ayudar a evitar las dificultades que suponen los procesos

¹² Pablo de Greiff desarrolla en el texto citado de forma bastante completa por qué en casos de violaciones masivas no se puede aplicar la justicia de los tribunales, es decir, la justicia de caso por caso. Su enfoque se basa no solo en las dificultades de reparar de forma proporcional al daño, sino también en el tratamiento de las víctimas y los esfuerzos de reparación.

judiciales (demoras en los procesos judiciales, necesidad de contar con medios probatorios para asegurar una condena, revivir momentos dolorosos en interrogatorios, etc.) y a disminuir los costos que supone acceder a los órganos de justicia (Greiff, 2011, pág. 422). De igual forma, los programas de reparaciones pueden incluir otros tipos de reparaciones, entre ellas, salud y/o educación, que constituyen servicios relevantes y muy valorados por las víctimas.

No debe olvidarse, conforme a los que ya ha sido señalado, que en los contextos de transiciones hacia la democracia, los programas de reparaciones impactan en la forma en la cual debe ser entendida la justicia, existiendo tres objetivos: i) el reconocimiento, ii) la confianza cívica y iii) la solidaridad (Greiff, 2011). El significado de cada uno de ellos ya ha sido mencionado en un apartado anterior.

Con relación al contenido de los programas de reparaciones debe señalarse que pueden variar considerablemente en su contenido. Al respecto se ha señalado lo siguiente:

[...] pueden ir así desde los muy simples, es decir, la simple entrega de efectivo, hasta los sumamente complejos, es decir, distribuir dinero pero también atención de salud, apoyo educacional y de vivienda, etc., además de medidas simbólicas, tanto individuales como colectivas. En general, como hay cosas que no pueden comprarse con dinero (y hay cosas para las que no hay dinero), la complejidad supone la posibilidad de proporcionar beneficios a un número mayor de víctimas -así como de no víctimas, especialmente en el caso de medidas simbólicas colectivas- y de orientar los beneficios flexiblemente, a fin de responder a las distintas necesidades de las víctimas. En igualdad de circunstancias, la «complejidad» resulta conveniente (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008, pág. 23).

En ese sentido, los programas de reparaciones pueden presentarse con diversos componentes, entre reparaciones materiales y simbólicas y teniendo en cuenta si son individuales o colectivas. En todo caso lo que sí deben presentar los programas de reparación es una integridad o coherencia interna y externa. La primera de ellas alude a que las distintas medidas de reparaciones que sean contenga deben ser coherentes entre sí, más aún cuando se trata de un programa complejo; la segunda se refiere a que el programa debe ser diseñado de modo tal que guarde relación con las otras medidas transiciones (la verdad, la justicia penal y las reformas institucionales) (Greiff, 2011, pág. 434).

1.2.5.1. El caso peruano: El Plan Integral de Reparaciones

En el caso peruano, el Plan Integral de Reparaciones (PIR) contempla una serie de programas que hace del mismo un programa masivo de reparaciones complejo. A continuación se desarrolla el sustento y contenido del PIR.

La CVR estableció entre sus conclusiones finales las siguientes, consignadas en la sección denominada “Sobre la necesidad de Reparar”:

164. La CVR considera que su misma existencia y el mandato que recibió de proponer reparaciones constituye ya el inicio de un proceso de resarcimiento y de dignificación de las víctimas.

165. Para la CVR la reparación tiene profundas implicancias éticas y políticas, y es un componente importante del proceso de reconciliación nacional. Al ser las víctimas del conflicto en su abrumadora mayoría campesinos, pobres, indígenas, tradicionalmente discriminados y excluidos son ellos los que deben recibir atención preferente por parte del Estado.

166. Para la CVR, la reparación implica revertir el clima de indiferencia con actos de solidaridad que contribuyan a la superación de enfoques y hábitos discriminatorios, no exentos de racismo. Aplicadas con equidad, las reparaciones deben, asimismo, generar confianza cívica, restableciendo las relaciones dañadas entre los ciudadanos y el Estado, de modo que se consolide la transición y gobernabilidad democráticas y se prevengan nuevos escenarios de violencia.

Como se observa, la CVR destaca una serie de aspectos centrales sobre las reparaciones. En primer lugar, se trata de un componente relevante para el proceso de reconciliación nacional. Asimismo, debe destacarse que la reparación busca revertir la situación de discriminación y exclusión, en favor de las víctimas que constituyen precisamente –tal como se ha señalado en la sección anterior- población mayoritariamente pobre e indígena, esto es, población en situación de vulnerabilidad que históricamente ha sufrido una marcada situación de exclusión, la cual se traduce en la falta de reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, la CVR (2003) estableció que “[l]a sociedad debe tomar nota y reparar en lo posible a las víctimas de la violencia. La reparación es un acto de justicia –individual

o colectivo– y un deber de reconstruir lo dañado. Reparar es tarea del Estado y de la sociedad entera y las reparaciones deben ser integrales” (pág. 21).

En esa línea, las reparaciones –tal como fueron concebidas por la CVR- constituyen una vía muy importante para modificar esa situación de exclusión extendida. Siendo también un camino para lograr la recuperación de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos (primordialmente la población afectada), con miras a consolidar una democracia y bajo la idea de evitar la generación de hechos similares. Es el Estado -a la cabeza-, conjuntamente con la sociedad quien debe emprender el camino de la reparación de forma integral a las víctimas, más allá de si los daños producidos fueron producidos en manos de agentes estatales o no.

Bajo esa idea, y teniendo como premisa que una de las finalidades de la creación de la CVR fue precisamente la de “elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares”¹³, es que dicha Comisión presentó una propuesta de Plan Integral de Reparaciones (PIR), cuyo objetivo general consistía en “reparar y compensar la violación de los derechos humanos así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno” (Informe Final, 2003, pág. 147).

El trasfondo de plantear un plan de reparaciones masivas según lo expresado por la CVR (2003), se apoya en la idea de que el sistema judicial nacional no está preparado para responder ante violaciones masivas de derechos humanos, es decir, el aparato judicial no tiene la capacidad para actuar frente a tales violaciones generalizadas, pues se vería desbordado. En vista de ello, y bajo la idea de que la realidad antes descrita sobre el sistema judicial no puede ser óbice para no otorgar justas reparaciones a las víctimas y familiares, es que se requería la adopción de una política nacional de reparaciones que contengan diversas medidas, sean individuales, colectivas, simbólicas y materiales (págs. 144-145).

Asimismo, es preciso indicar que la idea del PIR era recoger una reparación integral para las víctimas y, en ese sentido, la integralidad estaba presente tanto a nivel interno como externo. Así, “el criterio de integralidad interna, [...] combina medidas simbólicas con medidas materiales, y medidas individuales con colectivas. La

¹³ Artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, que creó la Comisión de la Verdad, la que, posteriormente, sería denominada Comisión de la Verdad y Reconciliación.

integralidad externa se relaciona con las reparaciones que cobran sentido en el marco de una serie de reformas y el cumplimiento de sus recomendaciones planteadas” (Instituto de Defensa Legal y Asociación Pro Derechos Humanos, 2012, pág. 8).

Esta integralidad externa a la que alude en el Informe Final –y conforme a lo señalado en la sección anterior- hace referencia al “esclarecimiento de la verdad, la reconstrucción de la memoria histórica, la aplicación de la justicia y las [...] reformas institucionales” (CVR, 2003, pág. 148).

Cabe precisar, adicionalmente, que el PIR ha tenido un respaldo por parte de las organizaciones de víctimas y de las organizaciones no gubernamentales, pues fue producto de un proceso participativo en el que primó el “diálogo, la consulta, la devolución y retroalimentación”, lo que permitió que las víctimas se sientan reconocidas no solo como actores sino también como verdaderos ciudadanos (Guillerot, 2008, págs. 237-238).

Teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos es que, con base a la Ley N° 28592¹⁴ - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, se estableció el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia ocurrida entre los años 1980 a 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación¹⁵. Mediante su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS¹⁶, se reguló la implementación de los Programas de Reparación que integran el PIR.

El Plan Integral de Reparaciones –PIR está compuesto por ocho (8) programas¹⁷: a) programa de restitución de los derechos ciudadanos, b) programa de reparaciones en educación, c) programa de reparaciones en salud, d) programa de reparaciones colectivas, e) programa de reparaciones simbólicas, f) programa de promoción y facilitación al acceso habitacional, g) programa de reparaciones económicas.

¹⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de julio de 2005.

¹⁵ Cabe precisar que en el caso peruano el PIR tiene su origen en la propuesta de reparaciones formulada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, sin embargo, debe precisarse que no necesariamente todas las comisiones de la verdad tienen competencia para formular recomendaciones en materia de reparaciones. Por ejemplo, ese es el caso de Argentina cuyo programa de reparaciones no fue producto de una recomendación de las Comisiones Rettig o Valech.

¹⁶ Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de julio de 2006.

¹⁷ Artículo 2 de la Ley N° 28592.

La citada Ley N° 28592 creó el Registro Único de Víctimas (RUV)¹⁸. En el referido registro se encuentran comprendidas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan los derechos humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención forzada, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violencia sexual o muerte, así como los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000.

1.3. ¿Quién debe recibir una reparación?

Para determinarse quién debe recibir una reparación por las afectaciones sufridas, debe tenerse claridad sobre quién es la víctima. Para llegar a ello, debe partirse de qué se entiende por víctima, esto es, quien puede ser considerada como tal y los motivos por los cuales es calificada de esa manera.

1.3.1. El concepto de víctima

Debe señalarse, de forma general, que la víctima es aquella persona que ha sufrido una afectación a sus derechos humanos. Es por ello que se ha señalado lo siguiente:

El derecho a la reparación nace del hecho de la violación de un derecho humano y, por tanto, es la víctima de esa violación de derechos la que, en su condición de tal, es titular de derecho a la reparación. En ese sentido, es de suma importancia tener presente que *la condición de víctima es una condición eminentemente fáctica: se es víctima cuando se sufre la violación de un derecho humano reconocido por el derecho internacional y/o por el derecho interno del respectivo Estado*. Así, una víctima lo es con independencia de que el autor de la violación sea o no individualizado y/o con independencia del vínculo que haya tenido con él (Rincón, 2010, pág. 81). [Énfasis agregado].

En esa línea, la víctima al haber sufrido la afectación, sea por parte del Estado o de terceros particulares, se convierte en titular del derecho a la reparación. En ese sentido, “[e]l hecho generador de la condición de víctima es, entonces, una agresión enmarcada en una *acción estratégica*. La agresión genera un *daño*: impacta el mundo de la vida de

¹⁸ Artículo 9 de la Ley N° 28592.

los individuos; afecta a familias y a comunidades enteras; presiona la esfera de la economía, y condiciona los procesos de comunicación y de formación de la voluntad colectiva.” (Villa, 2010, pág. 17). Asimismo, conforme a la cita anterior, para ser considerado víctima no se requiere haber identificado al responsable a través de un proceso judicial, ni establecer una relación entre la víctima y el perpetrador.

Por su parte, los Principios y Directrices de Naciones Unidas han considerado a la víctima de la siguiente manera:

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario [...].

Corresponde precisar que el concepto señalado se refiere principalmente al de la víctima directa, es decir, la que ha sufrido la afectación en carne propia. Sin embargo, en la doctrina y en la jurisprudencia (nacional e internacional), se considera también como víctima a “los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos [...] (y no solo causahabientes de las víctimas iniciales) en razón del sufrimiento, la angustia, la inseguridad, la indefensión o la zozobra padecidos a causa de lo ocurrido a un ser querido y/o a causa de la impunidad del hecho”¹⁹ (Rincón, 2010, pág. 81). Esto tampoco es extraño a los Principios y Directrices, los cuales señalan:

[...] Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

En el marco de los programas de reparación, un paso previo y necesario para establecimiento consiste justamente en definir quién es la víctima. Ello se realizará a partir de la selección de violaciones que se encuentran cubiertas por los citados

¹⁹ Cabe precisar que en el marco del PIR no se considera como víctimas a todos los familiares, serán víctimas aquellas que concurren en línea recta, lo que supone la exclusión de los hermanos y hermanas, así como otros familiares. Distinto es el caso de la jurisprudencia de la Corte IDH en la que se ha reconocido como víctima a los hermanos y otros familiares.

programas. Ahora bien, al momento de establecer el listado de violaciones que serán reparadas surgen algunas complicaciones. Al respecto, se ha señalado:

Aunque se adopte una definición uniforme y expansiva de «víctima», ello no resolverá por sí sólo una cuestión fundamental con la que se enfrentan todos los programas de reparaciones, concretamente, cómo seleccionar las violaciones de derechos humanos que darán origen a reparaciones. Para que un programa de reparaciones garantice al menos que toda víctima sea beneficiaria, además de cumplir las condiciones descritas en la sección anterior tendría que hacer extensivos sus beneficios a las víctimas de todas las violaciones que puedan haberse producido durante el conflicto o la represión. Si lo hiciera así, el programa sería exhaustivo. Ningún programa ha alcanzado esa exhaustividad. Por ejemplo, ningún programa de reparaciones masivas ha extendido los beneficios a las víctimas de violaciones muy comunes de derechos humanos ocurridas durante el autoritarismo, como la violación de la libertad de palabra, de asociación o de participación política. Hay otras categorías de violaciones que sólo rara vez se han reparado mediante programas masivos, algunas de ellas ponían vidas en peligro, otras no, pero eran sin embargo muy graves, como los desplazamientos forzados [...] (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008, pág. 19).

Se ha señalado que desde un enfoque de derechos humanos, no es posible realizar una diferencia injustificada entre las víctimas, dado que todas ellas merecen una reparación justa por las afectaciones sufridas, constituyendo tal distinción un acto discriminatorio que atenta contra el principio de igualdad y no discriminación (Olivera, 2014, pág. 75). Sin embargo, en la práctica la exclusión de determinadas víctimas se ha presentado. Las justificaciones a dichas exclusiones en muchos casos pasan por las limitaciones económicas para otorgar a la totalidad de las víctimas medidas de reparación (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008, pág. 21). En otros casos, como en el peruano las exclusiones se han presentado respecto de personas vinculadas a organizaciones terroristas.

1.3.2. La víctima en el contexto peruano

Para efectos de la presente investigación es importante tener en cuenta cuál fue el perfil de las víctimas del conflicto armado interno que se vivió en el Perú entre los años 1980 a 2000. Asimismo, debe tenerse en consideración cuál es la regulación normativa que se ha realizado en torno a la categoría víctima en el marco del PIR, el mismo que

partió de las definiciones y clasificaciones desarrolladas en el Informe Final de la CVR. A continuación se detallan tales aspectos.

1.3.2.1. Perfil de víctima desarrollado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

“El Estado aún sigue discriminando y considerando al poblador andino no tan igual como un ciudadano; cuando se produce los bombazos en Tarata y en otros lugares, recién la sociedad se da cuenta que algo pasa en el país; lo que sucedía en el campo bueno pues eran cosas de indios quizás...”²⁰

Esta frase citada por la CVR en su Informe Final permite observar una serie de características del conflicto armado interno vivido en nuestro país, más específicamente, quiénes mayoritariamente fueron las víctimas y cuáles fueron las zonas geográficas más afectadas del país. Basta con tener en cuenta algunas cifras y datos estadísticos que figuran en el mencionado Informe Final de la CVR para tener claridad sobre el perfil de las víctimas y las zonas donde se produjeron las afectaciones.

Así, el 75% de las personas muertas y desaparecidas reportadas a la CVR tenía como lengua materna el quechua. El 35% de las víctimas fatales habitaban en distritos que se ubicaban, según el censo de 1993, en el quintil más pobre del país, por el contrario, menos de 10% de las víctimas murieron o desaparecieron en distritos que se ubican en el quintil menos pobre (2003, pág. 158 y ss).

Asimismo, entre las regiones más afectadas por la violencia se encontraban Ayacucho, Junín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y San Martín²¹. Precisamente estas regiones concentraron cerca del 85% de las víctimas que fueron reportadas mediante testimonios a la CVR (2003, pág. 158 y ss).

En la línea de lo antes señalado, resulta ilustrativo lo acontecido en el caso Putis (Ayacucho), el cual significó la masacre de más de un centenar de personas, entre adultos y niños, y en el cual muchas de ellas tenían uno o dos apellidos quechuas; habiéndose

²⁰ La frase fue citada en el Tomo VIII. Segunda Parte: Los factores que hicieron posible la violencia. Capítulo 2: El impacto diferenciado de la violencia. 2.2. Violencia y desigualdad racial étnica.

²¹ Otras de las regiones más afectadas fueron Lima, Callao, Puno, Ucayali y Cusco.

identificado a los siguientes como los apellidos que más se repiten entre las víctimas, Condoray, Quispe, Curo, Ccente, Huayllasco y Limancca (Degregori, 2014, pág. 104).

Por su parte, la CVR fue clara al señalar lo siguiente:

[...] si todos fuéramos ayacuchanos o por lo menos hiciéramos el esfuerzo por comprender bien qué significa el perfil sociodemográfico de la inmensa mayoría de las víctimas, no resulta extraño que este Perú rural, andino y selvático, quechua y asháninka, campesino, pobre y poco educado, se haya desangrado durante años sin que el resto del país sienta y asuma como propia la real dimensión de la tragedia que se vivía en ese «pueblo ajeno dentro del Perú».

Esos son los peruanos que le faltan al país, los más invisibles, pero no menos reales: los Quispe, Huamán, Mamaní, Taype, Yupanqui, Condori, Tintimari, Metzquiari. (Informe Final, 2003, pág. 163).

Bajo lo expuesto, cobra sentido que la CVR haya señalado en su Informe Final que quienes debían ser reparados se hallaban en el interior del país y que dicha población había perdido en buena cuenta su identidad y su sentido de pertenencia a la nación:

En estas condiciones, lo que hay que reparar primariamente en el interior del país, en nuestros Andes y en la Amazonía, es un alma colectiva gravemente herida, que incluso ha perdido en gran medida su identidad y su sensación de pertenecer al colectivo nacional (Informe Final, 2003, pág. 140).

Tener claridad sobre el perfil de las víctimas es un elemento central para efectos de comprender la magnitud del daño que generó todas las violaciones de derechos humanos en este sector de la población, pues si bien no puede señalarse que solo personas con este perfil sufrieron las consecuencias de la violencia, cierto es que constituyó el grupo mayoritario. Este aspecto es central para establecer e implementar la política estatal en materia de reparaciones y para evaluar su impacto en la población.

1.3.2.2. La víctima y la regulación legal en el marco del Plan Integral de Reparaciones – PIR

La CVR definió la noción de víctima a la luz de un listado de actos que atentan contra la normas del derecho internacional de los derechos humanos. Teniendo en cuenta

esta definición planteada en el Informe Final es que se definió en la Ley N° 28592 a la víctima de la siguiente manera

Artículo 3.- Definición de víctima

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el periodo comprendido en el artículo 1 de la presente Ley.

De igual forma, el artículo 45 del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS define quienes son las víctimas de la siguiente forma:

Artículo 45.- Víctimas

Son consideradas víctimas todas aquellas personas o grupos de personas que debido al proceso de violencia, sufrieron actos u omisiones que violaron normas del derecho internacional de los derechos humanos, tales como:

- a) ejecución extrajudicial,
- b) asesinato,
- c) desaparición forzada,
- d) violación sexual,
- e) tortura,
- f) secuestro,
- g) desplazamiento forzoso,
- h) detención arbitraria,
- i) reclutamiento forzado,
- j) prisión injusta por violación al debido proceso

También tienen la condición de víctimas los familiares de las personas muertas o desaparecidas, siempre y cuando estas últimas hayan sido previamente acreditadas en el RUV por estar comprendidas en los incisos a), b) o c) del presente artículo.

No se consideran víctimas para los efectos específicos de la Ley N° 28592, del Plan Integral de Reparaciones y del Registro Único de Víctimas, los miembros de las organizaciones subversivas, conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley.”

Es preciso indicar que, si bien en principio todas las víctimas tienen la calidad de beneficiarios o beneficiarias del PIR, esta última categoría engloba también a personas adicionales que pudieran haberse visto afectadas. Este universo de personas incluye a los familiares de las víctimas directas y otras personas (por ejemplo, personas indebidamente requisitorias por terrorismo) y a colectivos (como serían las comunidades campesinas, las comunidades nativas, entre otros). En ese sentido, se puede tener beneficiarios individuales y colectivos. Este aspecto recogido en el marco normativo del PIR tiene sustento también en lo establecido en el Informe Final de la CVR.

Conforme a lo expresado la Ley N° 28592 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS definen de la siguiente manera a los beneficiarios individuales:

Artículo 47.- Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

- a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.
- b) Las víctimas directas que comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados, los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.
- c) Las víctimas indirectas que comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas. [Reglamento]

Corresponde precisar, además, que no todas las víctimas son beneficiarias de todas las medidas de reparación que conforman el PIR. En ese sentido, la CVR consideró que:

Al recomendar un plan integral de reparaciones se debe tomar en cuenta la naturaleza y las consecuencias distintas de cada tipo de violación o hecho que da lugar a reparaciones, el contexto actual en que se encuentran las víctimas y el alcance factible de cada medida. Esto significa que en algunos casos el concepto de beneficiario se extiende más allá de las víctimas directas, y que en otros las medidas específicas solo se aplican a algunas de las víctimas. (Informe Final, 2003, págs. 148-149).

Bajo esa concepción cada beneficiario o beneficiaria accederá a las medidas de reparación que le correspondan según el daño sufrido y la naturaleza de dicha medida. De este modo, la totalidad de las medidas de reparación no necesariamente alcanzan a todos los beneficiarios, por el contrario, se observa que la CVR estableció por cada tipo de medida un determinado tipo de beneficiario. Esta situación ha sido recogida en el marco legal vigente.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que tanto la Ley N° 28592 como su Reglamento establecen exclusiones sobre quienes pueden ser calificados como víctimas

Artículo 52.- Exclusiones de la condición de Beneficiarios

No son considerados beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento: y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley:

- a) Los miembros de organizaciones subversivas.

El resto causales reguladas en el Reglamento, responden al hecho de que existiría un marco normativo especial que otorgó reparaciones (como en el caso de los Comités de Autodefensa o autoridades locales, funcionarios y servidores públicos o de indultados inocentes) o en la existencia de decisiones nacionales (sentencias judiciales) o decisiones internacionales (sentencias, acuerdos de solución amistosa o de reparación en el marco del sistema interamericanos de derechos humanos).

Se observa, adicionalmente, que la exclusión que se realiza respecto de miembros de organizaciones subversivas no solo es para efectos de considerarlos como beneficiarios del PIR sino también como víctimas (véase artículo 45 arriba citado). Esta exclusión legal proviene del propio texto del Informe Final²². Si bien no es materia de la presente investigación hacer hincapié o mayor desarrollo sobre las exclusiones establecidas para efectos de la categoría de víctima regulada en el marco del PIR, corresponde mencionar que la exclusión de miembros de grupos subversivos no estuvo exenta de comentarios y cuestionamientos²³.

²² Textualmente el Informe Final señala: También están excluidas del PIR los miembros de organizaciones subversivas que resultaron heridos, lesionados o muertos como consecuencia directa de enfrentamientos armados, salvo que la afectación se haya realizado en violación de sus derechos humanos (Pág. 153).

²³ Se ha señalado, por ejemplo, que la posición adoptada por la CVR se sustenta no con base a la teoría de las manos limpias sino “en torno al papel de las dos partes en el conflicto y no sobre la base de la participación en las graves violaciones de los derechos humanos. Es decir, para la CVR, no se trata tanto

Se ha señalado que tal exclusión supone clasificar a ciertas personas como no merecedoras de derechos, restándole reconocimiento como ser humano, pero además convalidándose las brechas que fueron sustento para justificar los abusos (Guillerot & Magarrell, 2006, pág. 147). Bajo esa opinión, “[I]o problemático de semejante exclusión es que se relativizan las violaciones sufridas, según este criterio ideológico, en lugar de aplicar con principio objetivo de la violación o no de los derechos humanos, los cuales pertenecen a todo ser humano en cuanto tal, independientemente de su comportamiento o de sus elecciones pasadas” (Guillerot, 2008, pág. 276).

2. La reparación en materia de educación: La educación como elemento para el desarrollo de las víctimas y sus familiares y como forma de prevención para evitar la repetición de nuevas violaciones de derechos humanos

En los contextos de justicia transicional, la educación cobra una especial relevancia en la medida en que el impacto de los conflictos, y en general de las violaciones de derechos humanos, es múltiple. Bajo esa realidad, la educación constituye un mecanismo efectivo para la reconstrucción de una sociedad y de su tejido social, entre otros aspectos que se desarrollarán más adelante.

Precisamente, la educación ha sido un elemento usualmente abordado por las comisiones de la verdad de muchos países. Así, los informes finales de tales comisiones (por ejemplo de Perú, Guatemala, Sierra Leona o Timor Leste) han realizado recomendaciones que se relacionaban con la necesidad de emprender reformas educativas (Paulson, 2009, pág. 17). De igual forma, las comisiones de la verdad de diversos países han elaborado propuestas de programas de reparaciones que en muchos casos han incluido reparaciones en materia educativa (sea individual o colectiva).

Ambas medidas (reformas institucionales y programa de reparaciones) –aunque no son las únicas²⁴- son relevantes para superar las consecuencias que trae consigo una

de la conducta específica del individuo, sino de la relación con una de las partes en el conflicto lo que determina su derecho a acceder a medidas de reparación.” Esto sustentaría porque sí se incluye a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía y Comités de Autodefensa (que actuaron legítimamente para combatir a las organizaciones terroristas) pero se excluye a miembros de organizaciones subversivas (que levantados en armas atentaron contra el Estado) (Guillerot & Magarrell, 2006, págs. 144-145).

²⁴ Julia Paulson ha desarrollado a detalle la relación entre justicia transicional y educación, lo que ella denomina sinergias. Puede revisarse en Julia Paulson. (Re)Creating Education in Postconflict Contexts: Transitional Justice, Education, and Human Development, 2009.

situación de conflicto o de dictadura. En todo caso debe precisarse que la presente investigación se centra en la educación como medida de reparación.

La relevancia del derecho a la educación para el desarrollo de las personas y la sociedad en su conjunto hace que en el marco de los procesos transicionales, la educación cobre una relevancia particular, que puede suponer un cambio estratégico en la situación de las víctimas de violaciones de derechos humanos (Villa, 2010, pág. 20). Precisamente, esta posibilidad de desarrollo que brinda la educación es la que hace que las reparaciones en materia educativa cobren un especial interés para las víctimas y sea parte de sus demandas.

Sobre lo antes señalado resulta ilustrativo el caso peruano. Al respecto, Macher (2004) señala que muchos de los testimonios, que tuvo la oportunidad de escuchar cuando desempeñó su labor como comisionada de la CVR, coincidían en el sufrimiento de muchos padres por la pérdida de sus hijos, pero también por el esfuerzo que habían realizado para que tales hijos accedieran a una educación. Se trataba de un sacrificio que en muchos casos solo pudieron hacer con ese hijo, muchas veces sin posibilidad de que tal inversión puede volver a ser realizada. De igual forma, Macher señala que las demandas por acceso a la educación se apoyaban en que muchos jóvenes no pudieron culminar sus estudios escolares, sea porque cerraron la escuela o porque al ser desplazados los hermanos mayores tuvieron que asumir el cuidado de los menores y dejar de estudiar (pág. 12). En el mismo sentido Paulson (2009) ha señalado que las comisiones de la verdad se han vuelto foros en los que las familias y niños han manifestado su deseo y necesidad por recibir educación (pág. 17).

En atención a lo antes descrito, se observa que la educación es altamente valorada por las víctimas y sus familiares (cabe apreciar que la educación es en general muy apreciada por la sociedad en su conjunto) y, además, es vista como una oportunidad para la mejora en la calidad de la vida de las personas. Asimismo, constituye una forma de realización personal y/o culminación de proyectos personales e incluso familiares. Sin duda el potencial de la educación como vía para salir de la situación de pobreza y exclusión es algo que las víctimas y familiares tienen claramente identificado y por ello la relevancia de esta medida de reparación para tales personas y su exigencia para que les sea otorgada.

Vale la pena, llegado a este punto –y ya centrándonos en el contexto peruano- recordar que desde hace décadas existe un consenso extenso respecto del rol preponderante de la educación en las políticas de desarrollo (Ansión, 1995, pág. 507). Esta importancia de la educación ha sido percibida de igual forma por la población, lo que ha sustentado sus reclamos ante el Estado para poder acceder a dicho servicio (cuya lucha fue central en el siglo XX) y que motivó que alrededor de la educación se construya un mito (o más precisamente una ideología) del progreso (no solo viendo a la educación como proveedora de conocimientos, sino incluso como una forma para relacionarse con la sociedad e integrarse a ella, al superarse las diferencias con los grupos de poder, ello particularmente desde la población andina) (Ansión, 1995). La educación entonces ha venido siendo considerada hasta la actualidad como la vía para lograr el desarrollo y la movilidad social, aun cuando ello no necesariamente haya tenido o tenga un correlativo en la realidad.

Regresando al contexto de los programas de reparación integral, Villa (2010) señala que las reparaciones en educación pueden tener dos objetivos principales (pág. 21). El primero de ellos supone garantizar el goce continuo y pleno del derecho a la educación. En este punto habría que diferenciarse entre el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia educativa -situación que no constituiría una reparación-, de aquella que sí supone una medida de reparación y que consistiría en lo siguiente:

[...] el establecimiento de un sistema de seguimiento y apoyo para atender los factores de riesgo social, con especial consideración por las consecuencias que la victimización tiene para el disfrute del derecho humano a la educación. Al objetivo de la garantía del goce del derecho corresponden tanto el retorno al sistema educativo de un estudiante que como resultado de la victimización debió retirarse de él, como el apoyo al estudiante que habiendo permanecido en el sistema entra en alto riesgo de fracaso por la misma causa (Villa, 2010, pág. 21).

El segundo objetivo, que va más allá de la obligación de los Estados de brindar servicios educativos, constituye una forma de reparación específica para la víctima, pues se orienta a promover de forma paralela la realización de la ciudadanía plena, así como la recuperación y ampliación de sus oportunidades (Villa, 2010, pág. 21).

Debe destacarse además el efecto transformativo que varios autores le atribuyen a la educación (Correa, 2017, pág. 131) (Ramírez-Barat & Duthie, 2015, pág. 5). Al respecto, Correa ha indicado lo siguiente:

La educación tiene un enorme potencial transformativo y ofrece enormes posibilidades para romper el ciclo de victimización y las secuelas transgeneracionales de las violaciones. Por ello, implementar medidas especiales que faciliten el acceso a la educación de las víctimas o sus familiares directos puede tener un gran efecto reparador. Las víctimas directas pueden recuperar cierto sentido de agencia, sentirse orgullosas de sí mismas y desarrollar sus potencialidades, a la vez de mejorar sus condiciones para asegurarse un ingreso económico sustentable y superior (Correa, 2011, pág. 466).

Por su parte, Ramírez-Barat & Duthie (2015) han señalado lo que sigue:

But education as an investment in the future also has the potential to be transformative. It can make a particular contributions to redressing legacies of conflict and repression, which are often reflected in the education system as inequality, political discrimination, and social division, and play a significant role in empowering individuals in an emotional, economic, and sociopolitical manner and facilitating their process of rehabilitations and overall reintegrations into society (pág. 5).

Como se observa, los autores destacan el efecto transformativo de la educación, en la medida que ésta permite empoderar a las víctimas en diversos aspectos, como el económico, pues les provee de posibilidades para mejorar sus ingresos. Asimismo, juega un papel relevante en el plano emocional, pues es una fuente que permite que las víctimas se replanteen su posición en la sociedad y se sientan parte de la misma. Ese efecto reparador sin duda puede marcar un antes y un después en la vida de las víctimas, de su familia y e inclusive de su comunidad y/o la sociedad en general.

Adicionalmente a lo expuesto, la educación también puede mejorar la vida de las víctimas pues, “[i]t can create opportunities for those marginalized or discriminated against for gender, ethnic, religious, or political reasons, and even to transform the patterns of discrimination, especially with regard to gender hierarchies” (Correa, 2017, pág. 131).

Como se observa, la educación también puede tener un efecto transformador para la sociedad, en tanto puede cambiar patrones sociales negativos de discriminación. De igual forma, la educación puede ayudar a reducir la inequidad, en particular cuando las víctimas provienen de grupos socioeconómicamente en desventaja (Ramírez-Barat & Duthie, 2015, pág. 11).

Asimismo, se ha señalado que la educación:

It can play a very important role in overcoming the consequences of oppressions and violence and setting conditions for peace and justice, particularly for those most vulnerable and especially for children and youth, for whom it can be an important tool of reintegration into communities and society.

[...]

Finally, education can potentially change mindsets about conflict, the use of force, relations between communities, and the implications of respect for human rights among authorities, the civil service, and security and military forces (Correa, 2017, pág. 131).

De igual forma, las políticas educativas pueden contribuir con la reconstrucción de la esfera pública, a través de la provisión de conocimiento sobre el pasado y creando nuevas oportunidades para que los ciudadanos puedan interactuar, a la vez que contribuye de forma amplia con el establecimiento de una cultura de los derechos humanos y la democracia (Ramírez-Barat & Duthie, 2015, págs. 15-16).

Es decir, la educación también puede ser importante para sentar las bases para superar los traumas del pasado, la recuperación del tejido social y la reintegración a la sociedad de muchas personas que han sufrido exclusión. Puede colaborar con el establecimiento de una cultura de paz y democracia, lo que sin duda se relaciona con el efecto que la educación tiene para cambiar los modos de pensar de la población sobre determinados aspectos que pueden haber tenido incidencia en la generación del conflicto.

Lo anteriormente mencionado sobre la educación es sumamente relevante a fin de prevenir la recurrencia de futuras violaciones de derechos humanos. En esa línea, se ha señalado que un programa de reparaciones que incluya beneficios en materia educativa “puede contribuir a crear condiciones objetivas para la no repetición, al situar a la víctima en un entorno menos vulnerable, gracias a la mayor capacidad de ejercer derechos, de identificar oportunidades y de ejecutar con éxito estrategias para aprovecharlas” (Villa, 2010, pág. 20).

Usualmente la educación ha sido vista como un aspecto positivo por permitir la transmisión de valores relevantes para la construcción de una sociedad mejor, sin embargo, la educación también ha servido como un mecanismo para fomentar o afianzar el conflicto y la violencia de muchas formas (Paulson, 2009, pág. 8). De hecho el caso peruano es buen ejemplo de ello, mediante la instrumentalización que realizó el PCP-Sendero Luminoso de “las instituciones educativas para convertirlas en correas de

transmisión de su ideología, desarrollando un proselitismo y captación de militantes que se mezcló con la movilización de sentimientos de discriminación étnica y cultural, latentes en un sector de maestros y estudiantes universitarios pobres y de origen provinciano” (Sandoval, 2004, pág. 6). Es claro que dicha situación no se hubiera producido si el contexto de la época no lo hubiera permitido. De hecho, el Informe Final de la CVR destinó una sección del mismo a describir como la educación se convirtió en un mecanismo para perpetuar la violencia y la desigualdades sociales y permitió identificar como ésta contribuyó con la gesta y consecución de ideales del PCP-Sendero Luminoso y, justamente en atención a ello, fue que una de las cuatro grandes áreas de recomendaciones propuestas por la CVR incluyó la reforma educativa, a fin de que se promueva “valores democráticos: el respeto a los derechos humanos, el respeto a las diferencias, la valoración del pluralismo y la diversidad cultural; y visiones actualizadas y complejas de la realidad peruana, especialmente en las zonas rurales” (2003, pág. 112).

Tomando en cuenta el caso peruano que viene a ser un claro ejemplo, puede indicarse que la crisis de los sistemas educativos constituye una fuente innegable para la formación de situaciones de conflicto o en todo caso, deja en una posición más vulnerable a los niños, niñas y jóvenes para participar en el conflicto (Paulson, 2009, pág. 9)

Con relación a este aspecto, se ha señalado también que, el sistema político represivo a menudo se ha valido de las políticas educativas para generar o reforzar la división social, la intolerancia y la desigualdad, o para eliminar espacios que buscan el desarrollo de una ciudadanía crítica (Ramírez-Barat & Duthie, 2015, pág. 4).

En ese sentido, las instituciones educativas tienen un rol sumamente importante para el afianzamiento y reproducción de las desigualdades y exclusiones sociales existentes y latentes en un determinado grupo social, sea por parte del Estado o de otros grupos con ideologías extremas. Por ello, se ha señalado el rol que la escuela, a través de los profesores, puede tener en el desarrollo del conflicto y las consecuencias que ello trae consigo:

[...] la escuela como espacio de socialización reproduce jerarquías, al mismo tiempo que va creando prácticas que definen el status del docente. Muchos profesores recurren a un “currículo oculto” que es transmitido en los centros de formación, y que imparte una forma autoritaria de entender el ejercicio docente.

[...]

Esta situación de no-reconocimiento ciudadano y de desprecio de la diversidad cultural, potenciado por situaciones de crisis no resueltas, favorecen y promueven la violencia, a través de proyectos autoritarios que se alimentan de espacios y prácticas marcadamente antidemocráticas y racistas, que trascienden al ámbito educativo (Sandoval, 2004, pág. 11).

En la línea de evitar la recurrencia de futuras violaciones de derechos humanos, la educación juega un rol relevante tal como se señala a continuación:

[...] Education is also important to reconstruction and peacebuilding, particularly in guaranteeing stability and that abuses will not be repeated. While providing education for all members of society in a transitional situation can contribute to strengthening social cohesion, overcoming differences, and consolidating peace [...] (Correa, 2017, pág. 136).

Bajo lo expuesto es innegable que la educación -en todos sus niveles- puede ser un mecanismo que permita la construcción de una sociedad más justa y equitativa, a través de la cual se asegure la transmisión de valores que propicien la unión social y el destierro de prácticas discriminatorias que fomentan la exclusión social, así como evitar la repetición de situaciones de conflicto y, con ello, de violaciones de derechos humanos.

Asimismo, la educación sitúa al individuo en una mejor posición, permitiendo que desarrolle sus habilidades y capacidades, lo que redundará a favor no solo del individuo, su familia o su círculo social, sino de la sociedad en general. Justamente ahí radica la importancia de brindar una educación, porque con ello se favorece el desarrollo personal de las víctimas, los que sin duda puede tener un impacto en su estado emocional, al producir sentimientos de realización y orgullo. Esto último puede ser muy relevante para sanar las heridas del pasado y lograr mirar el futuro como un camino para la consecución de metas personales y familiares.

En la línea de lo antes acotado, y acercándonos un poco más al tema de la presente investigación, es importante destacar lo que señala Correa (2011) sobre las becas de estudio que conforman los programas de reparaciones masivas. Dicho autor indica lo siguiente:

Para las víctimas directas, percibir que sus hijos o nietos acceden a la educación puede ser una importante forma de reconciliarse con el futuro, al percibir que ellos podrán superar las pecuarias socioeconómicas derivadas de los crímenes sufridos. Concebida de

esta forma, la educación puede ser percibida también como una forma de rehabilitación (pág. 466).

Este papel rehabilitador al que alude Correa, sin duda constituye un elemento relevante para las víctimas, pues ver realizados los estudios -que ellos no necesariamente pudieron lograr- en sus descendientes, puede ser bastante reconfortante y reparador, sobre todo cuando la educación sigue siendo el mecanismo por excelencia para lograr una mejora en la situación socioeconómica de las personas. Esta misma situación se aplica para las víctimas que reciben directamente la reparación en educación.

3. Los programas de reparación en educación

Teniendo claridad sobre la relevancia de reparar en materia educativa –conforme a lo antes expuesto-, corresponde desarrollar los programas de reparación desarrollados en el Perú y en la región, tal como a continuación se presenta.

3.1. Programa de Reparaciones en Educación – PRED en el Perú

Entre las conclusiones del Informe Final de la CVR figura las siguientes relativas al sistema educativo y el magisterio:

136. **La CVR ha comprobado que el Estado descuidó desde décadas el tema educativo.** Hubo proyectos modernizadores en la década del 60 pero fracasaron. Ni la ley universitaria ni la reforma educativa de 1972 lograron revertir esta tendencia. Tampoco neutralizaron el predominio de pedagogías tradicionales autoritarias. **En aquellos espacios que el Estado fue dejando en su repliegue, germinaron nuevas propuestas. Ellas propugnaban un cambio radical, no asimilable por el sistema social y político, sólo alcanzable por la vía de la confrontación y sustentado en un marxismo dogmático y simplificado, que se expandió ampliamente en las universidades durante la década de 1970.** Esos nuevos contenidos se transmitieron utilizando los viejos marcos pedagógicos autoritarios que no fueron cuestionados.

137. **La CVR ha comprobado que, entre muchos maestros y estudiantes universitarios, se volvió parte del sentido común considerar el cumplimiento fatal de la historia a través de la vía de la confrontación. Esa visión abrió espacios para el desarrollo de propuestas autoritarias de extrema izquierda. La del PCP-SL fue sólo la más extrema.**

138. **La CVR ha comprobado que, en ese contexto, el PCP-SL buscó instrumentalizar las instituciones educativas: universidades, colegios secundarios, institutos superiores e incluso academias preuniversitarias.** El sentido común dogmático y la ambigüedad de los grupos radicales frente a la violencia le fueron favorables. A través del amedrentamiento o la cooptación logró ubicar maestros en colegios donde le interesaba realizar una labor proselitista. Aprovechando y alimentando una versión maximalista de la autonomía universitaria, accedió en algunos casos a las direcciones de Bienestar Universitario o, al menos, encontró un santuario en viviendas y comedores. Allí desarrolló un proselitismo sustentado en prácticas como el clientelismo y la movilización de los sentimientos de discriminación y agravio de los estudiantes pobres y provincianos, que utilizaban mayormente esos servicios. A esa población universitaria, carente redes sociales en sus lugares de estudio, les ofrecía además identidad y sentido de pertenencia.

139. **La CVR encuentra una grave responsabilidad del Estado: i) en el descuido de la educación pública en medio de un conflicto que tenía al sistema educativo como importante terreno de disputa ideológica y simbólica; ii) en el amedrentamiento y/o la estigmatización de comunidades enteras de maestros y estudiantes de universidades públicas, especialmente de provincias¹⁶; iii) en el deterioro de la infraestructura de servicios de varias universidades públicas; iv) en haber permitido graves violaciones de los derechos humanos de estudiantes y profesores por el hecho de ser tales** (Informe Final, 2003).” [Énfasis agregado].

Como bien señala la CVR, el sistema educativo, en sus diferentes niveles, fue instrumentalizado por el PCP-Sendero Luminoso para su labor proselitista. En ese contexto, el Programa de Reparaciones en Educación (PRED) –uno de los programas que conforma el PIR- cobra especial relevancia y necesidad, a fin de evitar que el sistema educativo (escolar y superior) pueda ser nuevamente usado como un vehículo para transmitir ideologías que contrarían y socaban las instituciones democráticas y propalan discursos violentistas.

Tal como fue concebido el PRED por la CVR estaba conformado por los siguientes componentes: exoneración de pagos, programa de becas integrales y educación para adultos. Con la dación de la Ley N° 28592 y de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se creó oficialmente el programa, el cual tiene como objetivo:

[...] dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de

recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas voluntariamente, así lo establezcan [artículo 17 del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS].

Según la normativa citada los beneficiarios y beneficiarias del PRED son, a) aquellas personas que por razón de la violencia tuvieron que interrumpir sus estudios, b) los hijos de la víctima fallecida o desaparecida y c) los hijos producto de violación sexual (artículo 18 del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS).

Las modalidades reguladas en el marco normativo citado son las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones públicas a nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada [artículo 19 del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS].

Asimismo, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS estableció que el PRED tenía cuatro (4) componentes, a decir, a) reserva de vacantes, b) becas del programa de becas descentralizado, c) programa especial de aprendizaje continuo: educación para adultos, centros de capacitación técnico productiva y capacitación para el trabajo y, d) gestión de convenios con instituciones privadas para atención educativa.

En octubre de 2012 el Ministerio de Educación presentó los Lineamientos del PRED²⁵, los mismos que especificaron una serie de aspectos para la ejecución del mismo. Entre tales puntos debe destacarse la descripción de los componentes del programa, el mismo que referido al componente b) becas del programa de becas descentralizado (componente integrado por la Beca Repared, materia de la presente investigación), precisó que el diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos

²⁵ Los Lineamientos del PRED se encuentran publicados en el siguiente enlace electrónico: <https://cman.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/LineamientosPRED.pdf>
Estos lineamientos fueron finalmente aprobados en enero de 2013.

educativos está a cargo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC. Siendo ésta la entidad encargada de establecer los lineamientos y bases para otorgar un número anual de becas integrales y exclusivas para las víctimas de la violencia; para estudios superiores, técnicos o universitarios Pregrado y/o Post Grado.

De otro lado, el Ministerio de Educación aprobó el Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia en el Perú “REPAEDUCA 2016-2021”²⁶, que constituye un instrumento técnico que operativiza el acceso al derecho a la educación en favor de las víctimas. Ello además bajo la idea de tener un plan estructurado y cohesionado, en tanto, hasta ese momento no se evidenciaba una política específica sobre la materia.

Algo que debe destacarse en cuanto al Plan REPAEDUCA es que añade algunas modalidades de reparación al Reglamento del PIR, por ejemplo, el acceso a programas de alfabetización, educación básica alternativa y otros programas especiales (todo ello consonancia con los Lineamientos del PRED antes citado); así también la reserva de vacantes en los servicios educativos de alto rendimiento – COAR; igualmente, crea el Programa de Reparaciones Colectivas en Educación (PRC), destinado a la recuperación de la infraestructura educativa en las comunidades afectadas por la violencia (Jave & Ayala, 2017, pág. 48). A partir de esto último puede advertirse que la reparación en materia educativa en el Perú está siendo abordada desde un plano individual y colectivo.

3.2. Programas de reparaciones a nivel comparado: Los casos de Argentina y Chile

A nivel comparado existen programas de reparación en materia educativa con mayor o menor éxito. Ejemplo de ello son los casos de Sudáfrica, Timor Leste, Marruecos, Sierra Leona, Guatemala, Perú, Argentina, Colombia, Chile, por mencionar algunos países. Asimismo, estos programas en muchos casos han sido dirigidos a las víctimas individuales de violaciones de derechos humanos pero también en otros pocos se ha desarrollado a partir de un enfoque colectivo, esto es, dirigido a las comunidades afectadas. Esto último, tal como se mencionó en una sección anterior, sucede en el caso peruano.

²⁶ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 351-2016-MINEDU, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2016.

Es preciso señalar que en muchos casos la implementación de un programa de reparaciones individuales en educación tiene origen en las recomendaciones efectuadas por las correspondientes comisiones de la verdad (como en el caso peruano), aunque ello no siempre es así. Existen comisiones que no incluyeron este tipo de mecanismos para las víctimas individuales, ello sucede con países como Guatemala, Marruecos y Kenia (Correa, 2017, pág. 153).

En todo caso, y en atención a que la presente investigación no tiene como finalidad realizar un estudio comparado de casos, se ha centrado la referencia a dos casos específicos regionales (Chile y Argentina), que además de ser cercanos por temas geográficos, son relevantes como antecedentes, en tanto sus programas de reparación en educación consistieron en el otorgamiento de becas de estudios, aspecto que es importante considerar pues constituyen antecedentes del caso peruano y la Beca Repared.

3.2.1. Caso chileno

La dictadura vivida en Chile entre 1973 y 1990 afectó no solo el disfrute de los derechos civiles y políticos de las víctimas y sus familiares, sino también de derechos económicos, sociales y culturales, como es el derecho a la educación (Escalona, 2017, pág. 177).

En mayo de 1990 se creó la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación (o Comisión Rettig). Dicha Comisión emitió su Informe Final en febrero de 1991 e incluyó entre sus recomendaciones, medidas educativas a favor de los hijos e hijas de personas asesinadas y desaparecidas durante la dictadura.

La citada Comisión exhortó al Ministerio de Educación que implemente un conjunto de medidas para las víctimas y sus descendientes directos que incluyó:

[...] awarding higher education scholarships to the children of the victims able to pursue such studies; studying the possibility of forgiving the student loans of victims' children, spouses, and other direct relatives; and facilitating the free admission to technical training centers for Young people and adults (including spouses and direct relatives) who were not able to complete their studies and did not have Jobs (Escalona, 2017, pág. 181).

En adición a lo expuesto, la Comisión Rettig también recomendó que se realizaran esfuerzos destinados a construir una cultura de respeto a los derechos humanos, que

suponía incluir a todos los niveles y modalidades de educación (incluso educación no formal) (Escalona, 2017, pág. 182).

En febrero de 1992 se creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, que tenía como objeto “[...] la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por decreto supremo N° 355, de 25 de abril de 1990, y las demás funciones señaladas en la presente ley” (artículo 1 de la Ley 19.123).

Con base a la Ley N° 19.123 se regularon, en el Título IV, los beneficios educacionales. En dicha norma se estableció que los hijos de las víctimas de violaciones de derechos humanos (asesinados y desaparecidos) tenían derecho a recibir los beneficios en materia educativa, en tanto no excedieran los 35 años de edad (artículo 1 de la Ley N° 19.123). Concretamente, la citada Ley estableció lo siguientes beneficios:

Artículo 30°. Los alumnos de Universidades e Institutos Profesionales con aporte fiscal, tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual. El costo de este beneficio será de cargo del Fondo de Becas y Desarrollo de Educación Superior del Ministerio de Educación. Los alumnos de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, sin aporte fiscal y reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual de cada establecimiento. El costo de este beneficio será de cargo del programa de Becas Presidente de la República, creado por el decreto supremo N° 1.500, del Ministerio del Interior, de 18 de diciembre de 1980.

Artículo 31°. Los alumnos que cursen estudios de enseñanza media así como aquellos señalados en ambos incisos del artículo precedente, tendrán derecho a recibir un subsidio mensual equivalente a 1.24 unidades tributarias mensuales. Este subsidio se pagará mientras el alumno acredite su calidad de tal y se devengará durante los meses lectivos de cada año.

Como se observa a partir del artículo 30, se creó la beca “Rettig”, la misma que cubría los costos por los estudios, así como un estipendio mensual a favor de la población beneficiaria. Posteriormente, estos beneficios fueron mejorados por la Ley N° 19.980 (promulgada en noviembre de 2004), la misma que permitió prolongar los estudios previstos en la normativa anterior por un periodo de uno o dos semestres adicionales, dependiendo de la duración del programa; y por un periodo adicional de un año en caso

el graduado necesitase dar un examen de grado o presentar una memoria para obtener el título (artículo 31 bis de la Ley N° 19.980). De igual forma, la citada norma permitió que los beneficios antes mencionados puedan ser concedidos una vez más para el año lectivo siguiente, en tanto el beneficiario solicitase la renovación de los mismos y cumpla con determinados requisitos (artículo 31 ter de la Ley N° 18.980). Los beneficios incluyen el pago de la matrícula y el arancel mensual.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 1.0402003 del Ministerio del Interior, se creó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (conocida como Comisión Valech). Esta Comisión se centró en el reconocimiento a las víctimas de tortura y de detenciones por razones políticas y estableció entre sus recomendaciones el otorgamiento de becas para los sobrevivientes de tales violaciones de derechos humanos y sus hijos; sin embargo, el gobierno excluyó a los hijos de los sobrevivientes y para estas últimas personas estableció una edad máxima de 55 años para ser beneficiarios (Correa, 2017, pág. 148).

La Ley N° 19.992 reguló los beneficios educativos para estas víctimas, incluyendo a los hijos de las víctimas directas que eran menores de edad nacidos en prisión o que fueron detenidos con sus padres (artículo 5 de la citada Ley). Los beneficios suponían la gratuidad de los estudios en nivel básico, medio y superior. En el caso específico de estudios superiores la beca “Valech” incluía el pago de la matrícula y el arancel mensual y aplicaba tanto para universidades públicas como privadas (artículo 13 de la Ley N° 19.992).

Debe destacarse que luego de cinco años de la creación de la beca “Valech” se aprobó la Ley N° 20.405, que permitió la transferencia de la citada beca a favor de los hijos o nietos de los sobrevivientes, víctimas de tortura “[...] que no hubieren hecho uso del beneficio a que se refiere el citado artículo [artículo 13 de la Ley N° 19.992] o que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley [diciembre de 2009] hubieren fallecido, sin haber hecho uso de él [...]” (artículo 6 de la Ley N° 20.405).

3.2.2. Caso argentino

Luego de la dictadura militar vivida en Argentina entre los años 1976 y 1983, en la cual se cometieron graves violaciones de derechos humanos, el gobierno liderado por Raúl Alfonsín creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas

(CONADEP) en 1983. Entre los encargos encomendados a la citada Comisión se encontraba la elaboración de un informe final. Este informe fue denominado como “Nunca Más” y fue entregado en setiembre de 1984.

Dicho informe contenía recomendaciones, entre las que se incluyó la dación de becas de estudios para los hijos y familiares de las personas desaparecidas:

c) Que se dicten las normas necesarias para que los hijos y/o familiares de personas desaparecidas durante la represión reciban asistencia económica; becas para estudio; asistencia social; puestos de trabajo. Asimismo, que se sancionen las medidas que se estimen convenientes y que concurren a paliar los diversos problemas familiares y sociales emergentes de la desaparición forzada de personas (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), s.f.)

De forma posterior, mediante la promulgación de la Ley N° 11914 –Ley de la Provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias contenidas en la Leyes N°12639 y 12701, se aprobó un “Programa Provincial destinado a estudiantes, hijos de padres desaparecidos o muertos como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad o de cualquier grupo paramilitar o subversivo, que cursen estudios en los niveles Medio o polimodal, Superior, Terciario o Universitario, cualquiera sea la carrera elegida” (artículo 1 de la Ley N° 11914). El beneficio otorgado por el programa consiste en una beca mensual, con cobertura asistencial de salud cuando ésta no fuera provista por su condición de estudiante (artículo 2 de la Ley N° 11914).

Es preciso indicar que la aprobación de un programa de becas no necesariamente responde a la recomendación dada por la CONADEP (Correa, 2017, pág. 146), sin embargo, es un precedente importante en la región sobre la materia.

CAPÍTULO 2
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y LOS PROGRAMAS DE
REPARACIONES: LA BECA REPALED COMO UNA MODALIDAD DE BECA

18

En el presente capítulo se abordará de forma detallada en qué consiste y cómo funciona la Beca Repared, para lo cual y a fin de contextualizar adecuadamente dicha beca, se hará referencia a la Beca 18 y a sus distintas modalidades. Parte del abordaje propuesto para este capítulo supone una presentación pormenorizada por años de los requisitos impuestos para acceder a la Beca Repared como parte de las convocatorias realizadas desde el año 2012 hasta el 2017.

De igual forma, el presente capítulo incluirá un análisis de las convergencias y divergencias que existen entre los programas sociales y los programas de reparaciones. Se busca destacar los aspectos que permiten diferenciar los programas sociales de los programas de reparaciones, para luego mediante el enfoque transformador de las reparaciones, explicar cómo resulta posible la articulación de ambos tipos de programas.

4. Las becas de educación superior en pregrado: El caso especial del Programa Nacional Beca 18

Beca 18 es quizá el programa social más relevante emprendido por el Estado en materia educativa en los últimos años. De hecho, su creación fue de la mano también con la creación de Pronabec - Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, que es la “entidad encargada de operacionalizar las políticas públicas mediante el diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las becas y crédito educativos” (Pronabec, pág. 15).

Desde su creación, en el año 2012, hasta el 2016 se han otorgado 52 mil becas integrales, siendo que más del 81% de sus becarios proviene de provincia (Pronabec, 2016a, pág. 22).

A continuación se profundizará en Beca 18 y el Pronabec.

4.1. El rol del Pronabec y entidades antecesoras

En febrero de 2012 se crea Pronabec, mediante la Ley N° 29837²⁷ y su Reglamento Decreto Supremo N° 013-2012-ED)²⁸. Cabe precisar que Pronabec sustituyó en funciones a la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC y ésta, a su vez, al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo – INABEC. Debe indicarse que Pronabec pertenece al Viceministerio de Gestión Institucional, el cual tiene a su cargo una serie de oficinas, entre ellas la OBEC, la cual ejerce “la rectoría de las políticas en materia de Becas y Crédito Educativo, siendo el PRONABEC responsable de la ejecución de tales políticas” (Pronabec, pág. 16).

Pronabec fue creado con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.²⁹

Pronabec tiene los siguientes componentes, según se encuentra dispuesto en la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Beca y Crédito Educativo:

Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:

3.1. **Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que permitan una adecuada inserción laboral de los graduados.**

3.2. Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.

3.3. Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes

²⁷ Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de febrero de 2012.

²⁸ Publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2012.

²⁹ Artículo 2 de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Beca y Crédito Educativo. Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de febrero de 2012.

recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.” [Ley N° 29837] [El énfasis es agregado].

Como puede notarse, Pronabec tiene dos grandes áreas de trabajo, de un lado, las becas y, de otro, los créditos educativos. El componente referido a las becas de pregrado es justamente el que se relaciona con la presente investigación y, en ese sentido, en este capítulo se brindarán detalles de las diferentes becas de pregrado que existen a la fecha, así como sus modalidades.

Según lo explicado hasta este punto, Pronabec es un órgano destinado a ejecutar un programa social en materia de educación superior, dirigido a una población con un perfil específico, esto es, en situación de pobreza que cuente con alto rendimiento académico. En ese sentido, el programa justamente se orienta a acortar y/o eliminar las brechas existentes en materia de acceso a la educación superior, a fin de garantizar que determinada población (según el perfil antes identificado) que sufre exclusión (que se traduce en la falta de oportunidad para acceder a la educación superior) pueda superar tales barreras y logre acceder, permanecer y culminar sus estudios superiores.

Debe tenerse en cuenta, que Pronabec tuvo importantes instituciones antecesoras, que aun cuando no hayan tenido su nivel de ejecución y presencia, han sido precedentes relevantes y corresponde hacer referencia a ellas, a fin de entender la evolución de las entidades encargadas de ejecutar las becas educativas en materia de educación superior y como Pronabec constituye precisamente el eslabón final de las mismas. A continuación una referencia a dicha entidades antecesoras.

El 2 de abril de 1973 el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - Inabec inició sus funciones, con base a lo que establecía la Ley N° 19236, Ley General de Educación, que dispuso la creación de un Organismo Público Descentralizado, encargado de los programas de becas y crédito educativo (Pronabec, pág. 11).

El 13 de julio de 1976, mediante Decreto Ley N° 21547³⁰, se creó oficialmente el Inabec, cuyas funciones culminaron en abril de 2007, mes en que fue absorbido por el Ministerio de Educación (Pronabec, 2016b, pág. 21) según el Decreto Supremo N° 009-2007-ED del 23 de febrero de 2007 (Pronabec, pág. 11).

³⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 1976.

Es preciso indicar que durante el periodo de existencia de Inabec nunca se subvencionó directamente becas de educación superior, pues solo se utilizó modelos de canalización de becas internacionales y de gestión de becas nacionales con instituciones cooperantes (Pronabec, pág. 11).

De forma posterior a la absorción del Inabec por parte del Ministerio de Educación, sus funciones pasaron a la rectoría de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC (Pronabec, 2016b, pág. 21). Es así que en enero del 2008, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y se incluyó a la OBEC (Pronabec, pág. 13). Posteriormente, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-ED de fecha 31 de marzo de 2012, consideró a la OBEC como un órgano de línea dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación (Pronabec, pág. 13).

La OBEC fue la primera experiencia peruana de subvención estatal para estudios superiores y la modalidad técnico productiva (Pronabec, 2016b, pág. 21). A comienzos de 2011, la OBEC estuvo a cargo de la creación del Programa Nacional Beca 18, “con el objeto de mejorar la equidad en el acceso a la educación superior, mediante el financiamiento de becas integrales en carreras técnicas y profesionales vinculadas a la ciencia y tecnología” (Pronabec, 2016b, pág. 21). Sin embargo, se ha señalado que en estricto el programa de crédito de la OBEC, más que estar dirigido a población de escasos recursos, en realidad estaba diseñado para familias de clase media que no contaban con recursos económicos para efectuar un pago inmediato por los estudios de sus hijos e hijas, siendo que tanto el otorgamiento de becas como créditos no tuvieron un impacto relevante en el acortamiento de brechas de desigualdad en el acceso y permanencia en la educación superior, en particular la privada (Román, 2016, pág. 38).

En ese sentido, se evidencia que la creación del Pronabec supuso un gran cambio en el papel que vinieron desempeñando las entidades que le antecedieron. Es por ello importante destacar la evolución y especialización que se produjo a nivel de las entidades a cargo de las becas y créditos educativos y que se concretó en la creación y funcionamiento del Pronabec en el año 2012.

En adición a lo expuesto, y a diferencia de sus entidades predecesoras, el Pronabec tiene presencia nacional pues cuenta con unidades descentralizadas, sea Unidades de

Enlace Regional y Unidades de Enlace Provincial, en todo el país (Pronabec, 2016b, pág. 27), lo que permite que su labor sea más difundida y lleguen a más personas a nivel nacional, así como garantizar un otorgamiento descentralizado de las becas.

4.2. La creación del Programa Nacional Beca 18

En la actualidad existen una serie de becas de pregrado que son ejecutadas por el Pronabec (entre ellas, podemos destacar la Beca de Excelencia Académica³¹ y la Beca Vocación de Maestro³²) y, es quizá la más importante Beca 18, por la finalidad y objetivo trazados a partir de la escasas experiencias previas en la materia y por constituir un antes y después en la actuación del Estado sobre la materia.

Beca 18 constituye un importante avance como política de inclusión social en materia de educación superior para el Estado peruano, pues antes de su creación, los esfuerzos realizados por Inabec y OBEC fueron insuficientes y sin mayor resultado. Precisamente debe tenerse en cuenta que los programas anteriores a Beca 18 eran más bien iniciativas de pequeña escala desarrolladas, en muchos casos, por o con vínculos de universidades específicas, dirigidas a beneficiar a determinados grupos según la misión o contexto de la universidad, teniendo, por ende, un alcance reducido (Román, 2016, pág. 44). Por su parte, las experiencias de la región (en particular, Argentina, México, Brasil, Colombia y Chile) no hacían más que hacer visible la carencia peruana de un programa adecuado para atender y superar la desigualdad en materia de acceso, permanencia y culminación de estudios de educación superior, siendo que en comparación con el resto de países mencionados, en el caso peruano se adoptaron medidas para revertir esta situación de forma tardía (Cotler, 2016, pág. 10).

De hecho, recién a fines del año 2011 teniéndose en cuenta la carencia de un programa de becas dirigido a la población de escasos recursos, el gobierno de turno impulsó la creación no solo de un programa nacional de becas específico (Beca 18), sino también, al poco tiempo, la creación de un órgano encargado de su ejecución y con una

³¹ Beca especial dirigida a estudiantes provenientes de instituciones educativas pública o privadas, que hayan mantenido un alto rendimiento académico durante la educación secundaria o que hayan ocupado el primer o segundo puesto a la conclusión de dichos estudios, para que puedan acceder a una educación superior de pregrado en instituciones educativas a nivel nacional. Artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 18 de junio de 2014.

³² Beca especial dirigida a alumnos egresados de la educación secundaria, procedentes de instituciones educativas públicas o privadas, con alto rendimiento académico y que deseen seguir estudios de pregrado en la carrera profesional de educación y sus especialidades. Artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 3 de julio de 2014.

capacidad de gestión y presencia nacional mayor que la de los órganos que la precedieron (Pronabec), conforme a lo antes explicado.

De esta manera, mediante Decreto Supremo N° 017-2011-ED³³ se creó el Programa Nacional Beca 18. Dicho programa tenía como grupo focal a la población egresada de escuelas públicas con alto rendimiento académico y bajos recursos. Asimismo, está dirigido a jóvenes menores de 23 años, que no hayan iniciado estudios en instituciones educativas superiores, tal como se señala en el artículo 2° del Decreto Supremo antes mencionado, el cual se cita a continuación:

Artículo 2.- Beneficiarios del Programa Nacional BECA 18

El Programa Nacional BECA 18 financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. **El financiamiento es para alumnos egresados de instituciones educativas públicas con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, que no hayan iniciado ni se encuentren estudiando en Instituciones Educativas Superiores.** [Énfasis agregado].

La Beca 18 ha sido definida de la siguiente manera, a partir de la cual se puede apreciar que existe una modalidad ordinaria y otra internacional:

[..] es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. En el caso de estudios en el extranjero, los costos de la beca podrán ser cubiertos de manera total o parcial conforme a lo que se establezca en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza.³⁴

En ese sentido, la implementación del Programa tiene como finalidad el financiamiento de estudios de pregrado en universidades públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, teniendo como interés especial las carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país, a fin de que produzca

³³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de noviembre de 2011.

³⁴ Artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2012-ED.

una adecuada inserción laboral de las y los graduados (Pronabec, pág. 15). Esto último, de conformidad, con el artículo 3.1 de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Pronabec.

En esa línea, se percibe que la finalidad de Beca 18 está orientada a dotar de las herramientas necesarias a las y los jóvenes de pocos recursos, a fin de que a través de la educación superior se realicen a nivel personal y profesional, pero también se busca conseguir el crecimiento económico del país, situación que se vería reflejada en el listado de carreras elegibles, los cuales están relacionadas a materias de ciencia y tecnología.

En resumen, Beca 18 está dirigida a jóvenes, cuyas edades fluctúan entre 16 y 22³⁵ años, los cuales –se reitera- se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, que hayan egresado de instituciones educativas públicas o privadas, que hayan tenido un alto rendimiento académico en los últimos 3 años de la secundaria, siendo necesario que no hayan iniciado estudios superiores.

La beca –en sus distintas modalidades, que serán explicadas en una sección siguiente- cubre gastos de costos académicos (incluye el ciclo de nivelación académica), alimentación, transporte, materiales de estudio (según cada especialidad), vivienda (en caso provengan de otra región), seguro médico y servicio de tutoría. Los gastos por concepto de alimentación, materiales de estudio y, si corresponde, vivienda son cubiertas mediante la asignación de una subvención mensual. La beca también cubría el costo de estudiar idiomas, pero este aspecto ya no está vigente desde las últimas convocatorias, situación que no ha sido bien recibida por las y los becarios, conforme podrá apreciarse en un siguiente capítulo.

4.2.1. Beca 18 y sus distintas modalidades

Como ha sido previamente indicado Beca 18 tiene varias modalidades, una de ellas es la ordinaria, otra es la internacional y, finalmente, se tienen las modalidades especiales, las cuales a la fecha han sido catalogadas en 7 tipos. Para una mejor comprensión de las modalidades de Beca 18, en esta sección se procederá a explicar cada una de ellas, para luego, en un sección aparte, desarrollar de forma amplia lo relativo a la Beca Repared, materia de la presente investigación.

³⁵ Según artículo 12.f) del Decreto Supremo N° 013-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 29837.

4.2.1.1. Beca 18 Pregrado Ordinaria

La modalidad ordinaria de Beca 18 está dirigida –como se ha señalado- a estudiantes menores de 23 años de edad, que cuenten con estudios escolares, alto rendimiento académico y se encuentre en situación de pobreza o pobreza extrema. Se busca que estos estudiantes puedan acceder a instituciones de educación superior (institutos y universidades) nacionales, a fin de que permanezcan y culminen sus estudios.

4.2.1.2. Beca 18 Pregrado Internacional

Esta modalidad de Beca 18 sigue prácticamente los mismos requisitos que la modalidad ordinaria, salvo que está dirigida a financiar estudios en instituciones universitarias extranjeras. Esta beca aplica también para los becarios de la beca pregrado nacional que se encuentren cursando el primer semestre o año, según corresponda al plan de estudios de la carrera o especialidad, siempre que hayan alcanzado el 1 o 2 puesto en el semestre o año de estudios realizados, en la misma o similar carrera o especialidad.³⁶

4.2.1.3. Beca 18 Modalidad Especial

La Beca 18 Modalidad Especial tiene a su vez 7 tipos de becas, las cuales serán explicadas a continuación. Mención aparte merece la Beca Repared, la cual será abordada en una sección posterior.

a) Beca 18 Albergues

La Beca 18 Albergues está dirigida a adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado, a fin de que pueda garantizarse el acceso, permanencia y culminación de estudios en educación superior (Pronabec, 2014a, págs. 45-46). Las becas no pueden exceder del 25% del total de instituciones de educación superior, reconocidas por el Ministerio de Educación a nivel nacional (Pronabec, 2014a, págs. 45-46).

b) Beca 18 Vraem

Esta modalidad de beca se encuentra dirigida a la población del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, que constituyen población vulnerable por encontrarse en

³⁶ Según artículo 8.1. del Decreto Supremo N° 013-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 29837.

extrema pobreza y presentar situaciones de conflicto social y político, y por ende, pocas oportunidades de desarrollo social y educativo (Pronabec, 2014c, pág. 21).

c) Beca 18 Huallaga

Esta modalidad de beca tiene como objetivo promover el acceso a la educación superior, así como la permanencia, culminación y titulación, de adolescentes y jóvenes estudiantes egresados de la educación secundaria de la Zona del Huallaga, que presentan un alto rendimiento académico y se encuentran en situación socioeconómica de pobreza y pobreza extrema (Pronabec, 2014b, pág. 56).

La zona del Huallaga comprende a dieciséis distritos de las provincias de Leoncio Prado (Tingo María), Marañón y Huamalies; Tocache (Alto Huallaga) y; Padre Abad (Aguaytia), que pertenecen a los departamentos de Huanuco, San Martín y Ucayali, respectivamente (Pronabec, 2014b, pág. 28).

d) Beca 18 para Comunidades Nativas Amazónicas (CNA)

Esta modalidad de beca está dirigida a estudiantes que provengan de comunidades nativas amazónicas, cuya lengua materna sea originaria. La finalidad de la beca es brindarles oportunidades a jóvenes que pertenecen a comunidades que han sido históricamente excluidas, buscándose su inclusión a través del acceso a educación superior de calidad y la posibilidad de acceder al mercado laboral (Pronabec, 2015).

e) Beca 18 Licenciados del Servicio Militar de las Fuerzas Armadas Voluntario

Esta modalidad de beca está enfocada en Licenciados del Servicio Voluntario de las Fuerzas Armadas, que constituye un grupo de personas en alto riesgo de vulnerabilidad y estado de pobreza, quienes mayoritariamente provienen de provincias y distritos de la Amazonía, seguido de la sierra y en menor porcentaje de la costa (Pronabec, 2014c, pág. 22). Se trata de un sector de la población peruana que ha intervenido de forma activa en la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, razón por la cual un gran número de ellos tienen alguna discapacidad o se encuentran imposibilitados de realizar estudios superiores por su situación de pobreza (Pronabec, 2014c, pág. 22).

f) Beca 18 de Educación Intercultural Bilingüe (EIB)

Esta modalidad de beca tiene por objetivo formar maestros especialistas en educación intercultural bilingüe (a nivel primario y secundario), de modo tal que se forman docentes que con un espíritu crítico coadyuven en el desarrollo de sus comunidades y, en general del país, en función de las características socioeducativas de los pueblos andinos y amazónicos (Pronabec, 2014d, págs. 41-42). La beca aplica tanto para universidades como institutos pedagógicos.

La beca está dirigida a estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, que acrediten su pertenencia a una comunidad campesina, nativa, indígena u originaria (Pronabec, 2014d, pág. 43).

5. La Beca Repared como parte del Programa de Reparaciones en Educación – PRED

En esta sección se abordará el funcionamiento y características de la Beca Repared, que conforma el PRED, haciéndose hincapié en los requisitos que deben ser cumplidos para poder acceder a la misma, así como el perfil del becario, tomándose en cuenta, además, los cambios que dicho perfil ha sufrido en atención a la creación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación o REBRED.

5.1. La formulación y características de la Beca Repared

Según la Defensoría del Pueblo, hasta el año 2008, no se reportaban mayores avances en materia de reparaciones en educación, salvo iniciativas aisladas de la sociedad civil e instituciones educativas (2012, pág. 2). A similar conclusión llegó en su informe del año 2013 (pág. 50), en el cual sostuvo que hasta mediados del año 2012 no había encontrado avances por parte del gobierno nacional y gobiernos regionales, ello en parte en atención a que recién en octubre de 2012 el Ministerio de Educación remitió a CMAN los Lineamientos del PRED, los cuales – como fue señalado en el primer capítulo- fueron aprobados recién en enero 2013.

Si bien el PRED tiene varias modalidades, conforme fue precisado en el primer capítulo, hasta el año 2012 en la práctica solo venía aplicándose la reserva de vacantes (Defensoría del Pueblo, 2013, pág. 51). Esto permite observar que si bien el PRED existe desde el año 2005 (Defensoría del Pueblo, 2013, pág. 49), en estricto no ha sido debidamente implementado a fin de asegurar que cada una de sus modalidades se

encuentre disponible para los beneficiarios de dicho programa, situación que se mantiene a la fecha, dada la priorización de modalidades como la reserva de vacantes y la Beca Repared.

En lo que respecta a la Beca Repared, corresponde indicar que ésta se encuentra dirigida para personas víctimas del conflicto armado interno producido en el país entre 1980 y 2000 inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) o en el Registro Especial de Beneficiarios en Educación (REBRED), registro sobre el cual se presentará mayor desarrollo en una sección posterior.

Debe destacarse que esta beca surge a partir del Convenio N° 514-2012-MINEDU³⁷, suscrito el 30 de noviembre de 2012 entre el Ministerio de Educación - MINEDU, representado por el Pronabec y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS, representado por la CMAN, órgano encargado de la Coordinación y Seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (Pronabec, 2014c, pág. 23). Corresponde mencionar que su creación es producto de un proceso de cabildeo intersectorial estatal, liderado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con las organizaciones de víctimas (Jave & Ayala, 2017, pág. 42).

Sobre el convenio antes mencionado es importante destacar la observación planteada por Jave & Ayala, quienes en alusión a la cláusula cuarta del mismo -que señala que el convenio tiene por objeto posibilitar el acceso, permanencia y culminación de estudios de educación superior a las víctimas que posean alto rendimiento académico, bajos recursos económicos debidamente focalizados por el SISFOH y cumplan con los requisitos establecidos en las bases de las convocatorias-, han referido que “la beca surge no como un beneficio integral a todas las víctimas, sino como una reparación específica para quienes se encuentran en un menor nivel socioeconómico” (2017, pág. 42). De hecho, como se observa a partir de la citada cuarta cláusula, si bien el convenio establece que las personas beneficiarias son las víctimas acreditadas en el RUV, cierto es también que parte de los requisitos enunciados parece desconocer el grupo para el cual han sido destinadas las becas, manteniendo los mismos requisitos que se aplican para todas las becas a cargo del Pronabec.

³⁷ El Convenio puede ser revisado en el siguiente link
https://www.Pronabec.gob.pe/convenios/Ministerios/Minjus_514-2012.pdf

Adicionalmente, debe considerarse que la beca impone determinadas obligaciones a los becarios y becarias, entre ellas podemos destacar el compromiso que asumen de trabajar entre 1 y 3 años a fin de revertir a favor de su comunidad los beneficios de la capacitación recibida por el Estado (artículo 35.f del Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 013-2012-ED).

5.1.1. ¿Quiénes son los beneficiarios/as?

Tal como anteriormente ha sido señalado, según el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, los beneficiarios de las reparaciones en educación son:

- a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios.
- b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida.
- c) Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual

Al respecto, debe destacarse que esa no era la redacción inicial del artículo 18, pues el mismo más bien contemplaba como beneficiarios a:

- a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios,
- b) los hijos e hijas de víctimas directas e indirectas de la violencia, y
- c) las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa.

Como puede observarse, se modificó sustancialmente el universo de beneficiarios, pues la versión inicial del artículo consideraba a hijos e hijas de víctimas directas e indirectas y menores de edad que integraron Comités de Autodefensa. En ese sentido, la modificatoria excluye a una cantidad importante de personas que podrían haberse visto beneficiadas con el PRED. Es por ello, que la Defensoría del Pueblo, señaló en su momento que esta modificatoria no contó con justificación legal ni técnica y que más bien desconocía la existencia de miles de hijos e hijas que frustraron sus posibilidades de estudiar en atención al desplazamiento de sus padres, del encierro injusto por años, de las

secuelas (físicas y mentales) sufridas a causa de la tortura o por haber adquirido una discapacidad (2012, págs. 3-4).

Como también ya ha sido precisado anteriormente para poder acceder al beneficio previsto en el PRED se requiere previamente estar inscrito en el RUV, pues es justamente a partir de tal inscripción (lo que supone como paso previo la identificación de la afectación sufrida), que se determinará que reparaciones serán asignadas a cada víctima. En ese sentido, como es obvio, no todas las víctimas serán beneficiarias del PRED.

Cabe precisar que hasta diciembre de 2016 se contaba en total con 175, 164 personas inscritas en el RUV, de las cuales 122, 019 tienen más de 40 a más años de edad (CMAN, 2017, pág. 16). Justamente en atención a dicha edad y las dificultades que tal situación conlleva para emprender estudios superiores es que se modificó el marco normativo recientemente para permitir que este beneficio pueda ser transferido a familiares, conforme se detalla en la siguiente sección.

Adicionalmente, debe indicarse que el universo de beneficiarios se ha visto modificado, en virtud de la aprobación de la posibilidad de ceder el beneficio en educación, conforme será explicado a continuación.

5.1.2. La posibilidad de cesión del beneficio en educación y el nuevo perfil del becario inscrito en el REBRED

Mediante el Decreto Supremo N° 001-2016-JUS³⁸ se modificó el artículo 18 al adicionarse el siguiente texto que permite la transferencia por única vez del beneficio en materia educativa en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad, esto es, a un(a) hijo(a) o nieto(a):

Artículo 1.- Modificación del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS

Modifíquese el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en los siguientes términos:

Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación.

³⁸ Publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2016.

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación:

- a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios.
- b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida.
- c) Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual

Los beneficiarios señalados en los literales del párrafo anterior pueden transferir el beneficio, por única vez y solo a un familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad. La transferencia se efectuará a título gratuito y sustituye en todos los derechos que le corresponde al beneficiario que transfiere su respectivo beneficio.

El transferente y la persona a quien se transfiere el beneficio deben contar con inscripción en un registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación a cargo del Consejo de Reparaciones, el mismo que adoptará las acciones y medidas correspondientes. A la persona beneficiada con la transferencia se le aplicará el Artículo 4° de la Ley N° 28592.

La inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del presente Reglamento.

Una vez aceptada e inscrita la transferencia del beneficio, el mismo no puede ser transferido nuevamente a una persona distinta. [Énfasis agregado].

Como se observa, a partir de la modificatoria se creó el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación o REBRED, disponiéndose que tanto el transferente y la persona a quien se transfiere deberán estar inscritas en dicho registro³⁹. La transferencia, además, solo aplica para las tres primeras modalidades del PRED previstas en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a decir, a) reserva de vacantes, b) exoneración de pagos y c) otorgamiento de becas.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, en su artículo 2, dispuso un plazo para solicitar la inscripción de la transferencia del derecho, el mismo que vencía el

³⁹ El Consejo de Reparaciones, entidad a cargo del REBRED, cuenta con un “Protocolo para la calificación de solicitudes de inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación”, en el cual se establece el procedimiento para llevar a cabo la inscripción, el mismo que culmina con la expedición del certificado de acreditación. Dicho protocolo puede consultarse en el siguiente enlace electrónico, http://www.ruv.gob.pe/archivos/Protocolo_Cesion_de_Derechos.pdf

31 de diciembre de 2017. De igual forma, dicho artículo establecía que el beneficiario de la transferencia contaba con un plazo de 5 años para postular a las modalidades permitidas.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-JUS⁴⁰ se modificó el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, estableciéndose que la persona beneficiaria podía solicitar la inscripción de la transferencia mientras se encuentre vigente su inscripción en el RUV, esto es, se suprimió el plazo expreso señalado en la norma anterior que disponía como plazo máximo el 31 de diciembre de 2017. Igualmente, se dispuso que la persona beneficiaria podía postular a las modalidades permitidas en tanto se encuentre inscrita en el REBRED, sin que esté limitado a un plazo de 5 años.

Cabe precisar que según el “Programa Integral de Reparaciones”, propuesto por la CVR y que constituye el Anexo 2 de su Informe Final, se recomendó que en caso “los beneficiarios individuales del Programa [...] no deseen hacer uso personal de las medidas del componente de acceso y restitución” era posible que cedan el beneficio a un familiar bajo la forma de crédito educativo (2003, pág. 64). En ese sentido, la posibilidad de que el beneficio pueda ser cedido estuvo previamente incluida en la propuesta planteada por la CVR, aun cuando ésta señaló expresamente que tal cesión solo podía realizarse en la forma de crédito educativo a un familiar.

Debe destacarse, además, que la modificatoria aprobada en el 2016, fue el resultado de las demandas planteadas por las organizaciones de víctimas, quienes identificaron que muchas de las víctimas tenían inconvenientes para postular en atención a que había transcurrido mucho tiempo desde que dejaron de estudiar (Jave & Ayala, 2017, pág. 50). En ese sentido, la aprobación de la modificatoria antes mencionada constituye un logro para tales organizaciones y permite evidenciar el importante papel que éstas tienen en la regulación y ejecución de la política estatal sobre la materia.

De igual forma, debe destacarse que la apertura del REBRED modifica el perfil que hasta antes de su creación tenían los beneficiarios del PRED (cuya mayoría tiene más de 40 años). Así, según la CMAN hasta el 17 de enero de 2017, se han inscrito un total de 4219 personas en el REBRED, de los cuales 3751 son hijos o hijas y 468 son nietos o nietas; siendo que la edad promedio de las personas a las que se transfirió el beneficio es de 18.9 años, mientras que de los transferentes de 50.5 años (Informe Anual, 2017, pág.

⁴⁰ Publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2017.

9). Como puede notarse, se trata de una población bastante joven, aspecto que debe ser tomado en cuenta, pues esto impacta en las atenciones y el seguimiento que deben recibir dichos jóvenes a fin de permitirles no solo el acceso, sino garantizarles su permanencia y culminación de los estudios. Si bien dicha edad resulta ser similar a la del promedio de postulantes a universidades o institutos, esto no implica que no requieran de un acompañamiento especializado.

5.1.3. Requisitos para postular a la Beca Repared

En la presente sección se desarrollarán los requisitos que deben cumplirse para postular a la Beca Repared. Para ello, se ha empleado, entre otros aspectos las Resoluciones Directorales Ejecutivas aprobadas para las convocatorias realizadas desde el año 2012 al 2017, conforme se detalla en la tabla 1.

Cabe precisar que para determinar a los postulantes ganadores y sus órdenes de mérito, se emplea un algoritmo de selección o criterios de ponderación, que está compuesto por 3 elementos: a) condición socioeconómica, b) vulnerabilidades y c) examen único (este examen es adicional al examen de ingreso a las universidades, es organizado por Pronabec y versa sobre comunicación –redacción y lectura- y matemáticas). El peso que se le otorgue a cada uno de los elementos varía según cada convocatoria.

Tabla 1

Número de becas asignadas por convocatoria anual

<i>Año de la Convocatoria</i>	<i>Resolución Directoral Ejecutiva</i>
2012	RDE N° 065-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED
2013	RDE N° 083-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC
2014	RDE N° 306-2013-MINEDU-VMGI- OBEC-PRONABEC
2015	RDE N° 472-2014-MINEDU- VMGI-OBEC-PRONABEC

2016	RDE N° 659-2015-MINEDU- VMGI- PRONABEC
2017	RDE N° 066-2017-MINEDU- VMGI- PRONABEC

Fuente: Elaboración propia

5.1.3.1. Situación socioeconómica

Con relación al requisito de la situación socioeconómica, debe indicarse que para postular a Beca 18 se exige contar con bajos recursos, para lo cual se emplea la calificación realizada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) (pobreza y pobreza extrema). Conforme a ello, si bien este requisito se exoneró para la convocatoria del año 2012, para la del 2013 sí se exigió.

Según la Defensoría del Pueblo, esta situación fue cuestionada por las organizaciones de víctimas, motivó por el cual luego de una labor de incidencia por parte de la CMAN, el Ministerio de Educación aprobó el Decreto Supremo N° 008-2013-ED⁴¹, modificando el Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que eliminó el requisito de “bajos recursos económicos” para la población beneficiaria de las modalidades de becas especiales, como la Beca Repared (CMAN, 2014, pág. 15).

Pese a dicha modificatoria, conforme a la fórmula del algoritmo que es aplicada para la selección de los becarios y becarias, la condición socioeconómica sigue siendo un elemento considerado para efectos del cálculo de probabilidades de obtener la beca (Jave & Ayala, 2017, pág. 52).

5.1.3.2. Requisito de no contar con estudios previos

El requisito de no contar con estudios previos se encuentra regulado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2011-ED, que creó Beca 18 y aplica para Beca Repared. De igual forma, en el artículo 14. a) del Decreto Supremo N° 013-2012-ED⁴², Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo,

⁴¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2013.

⁴² Publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2012.

se ha sido consignado expresamente como impedimento para postular a quienes estén estudiando una carrera tecnológica de 3 años o una carrera universitaria.

5.1.3.3. Edad máxima requerida para postular

El requisito de edad máxima requerida ha variado considerablemente en cada convocatoria. A continuación se muestra una tabla en la cual se podrá observar cómo ha ido variando dicho requisito en el tiempo.

Tabla 2

Edad máxima para postular

<i>Convocatoria según año</i>	<i>Edad máxima requerida</i>
2012	29 años
2013	Sin límite de edad
2014	Sin límite de edad
2015	50 años
2016	40 años
2017	Sin límite de edad

Fuente: Elaboración propia

5.1.3.4. Nota mínima obtenida en la etapa escolar para postular

Este requisito alude al promedio general obtenido en los últimos 3 años de secundaria. Debe precisarse que en las convocatorias de los años 2012 y 2013 no se exigió un promedio ponderado mínimo para postular y acceder a la beca. Por el contrario desde la convocatoria del año 2014 se ha exigido la acreditación de un promedio general de 12 para acceder a institutos y, de 13, para universidades. Cabe precisar que este requisito no es igual para Beca 18, en la cual se exige una nota de 13 y 14 para institutos y universidades, respectivamente.

5.1.3.5. Carreras elegibles

Como se señaló previamente, la Beca 18 ha sido pensada para impulsar determinadas carreras orientadas a la ciencia y tecnología, con la finalidad de fomentar el crecimiento económico del país. Esta situación es aplicable a la Beca Repared.

Siendo así, el Pronabec ha señalado que “[l]as carreras profesionales y técnico profesionales [...] deben responder a los lineamientos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021 elaborado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec)” (Pronabec, 2013, pág. 63). Es por ello que las carreras elegibles corresponden a las siguientes áreas: ciencias de la vida y biotecnología, ciencia y tecnología de materiales, tecnologías de la información y comunicación, ciencias y tecnologías ambientales, ciencias básicas y ciencias sociales, siendo que de esta última área no debe excederse el 5% de las vacantes convocadas anualmente (Jave & Ayala, 2017, pág. 54).

5.2. Los actores que intervienen en la ejecución y seguimiento de la Beca Repared

Cabe precisar que en lo que se refiere a la ejecución y seguimiento de la beca Repared tenemos a dos entidades estatales que intervienen en dicho proceso -Pronabec y CMAN-, así como las instituciones educativas superiores que pueden ser públicas o privadas.

En esa línea, se tiene tres dimensiones, una institucional, que está a cargo del Pronabec, que cuenta con los gestores universitarios; otra educativa, a estaría representada por las instituciones educativas superiores, que a su vez cuentan con los tutores y; finalmente, la de derechos humanos, a través de la CMAN que supervisa el proceso y realiza labor de apoyo a las víctimas o familiares que optan por postular a la beca (Jave & Ayala, 2017, pág. 59).

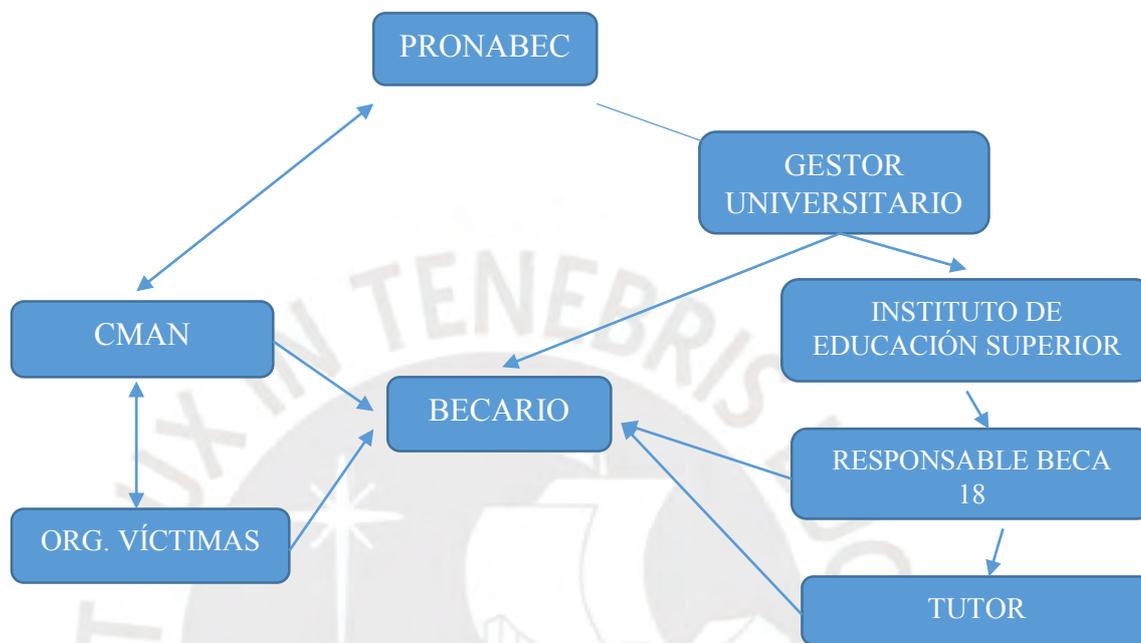
A continuación se muestra un mapa de actores en Lima⁴³, que presenta la relación de estas instituciones con el becario, el cual es la figura protagonista de todo el proceso de implementación de la Beca Repared. Corresponde indicar que en dicho mapa se incluye también a las organizaciones de víctimas, las cuales –conforme se ha explicado– han tenido también un papel importante en la implementación de la beca, y es justamente a través de sus demandas, que se han hecho importantes modificaciones al modelo que venía siendo ejecutado por el Estado. Sin perjuicio de ello, y aun cuando podría entenderse que las organizaciones de víctimas podrían intervenir como parte de la

⁴³ Jave & Ayala han desarrollado mapas de actores que cambian según la región en la cual se aplica la beca, sin embargo, por enfocarse el presente estudio en una institución educativa superior de Lima nos centraremos en el mapa de actores que corresponde a dicha región.

dimensión de derechos humanos antes mencionada, en estricto tales organizaciones no intervienen en la ejecución de la beca.

Grafico 1

Mapa de actores en Lima



Fuente: Jave & Ayala, 2017, pág. 60.

5.2.1. CMAN

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN, fue creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM⁴⁴. Es la entidad encargada diseñar, aprobar, implementar y evaluar la política estatal en materia de reparaciones (Defensoría del Pueblo, 2013, pág. 19) y, por ello, realiza el seguimiento de la implementación de las políticas de reparación.

En el caso de la Beca Repared CMAN se encarga de brindar información a los postulantes a nivel nacional, asimismo, mantiene relación permanente con las organizaciones de víctimas u organismos no gubernamentales vinculados a la materia y también recibe quejas de los estudiantes y los asesora con los trámites administrativos que deban realizar (Jave & Ayala, 2017, pág. 59).

⁴⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de febrero de 2004.

5.2.2. Pronabec

Pronabec es la oficina que se encarga de la ejecución de la Beca Repared. En ese sentido, se encarga del llevar a cabo todo el proceso de convocatoria para cubrir las becas asignadas, hacer la coordinación con el estudiantado y verificar que todo el proceso educativo se lleve adecuadamente.

La forma en que Pronabec se relaciona con las instituciones educativas superiores (básicamente de Lima) y con las y los becarios es a través de los gestores, pues ellos están a cargo de comunicar los eventuales cambios en el funcionamiento y condiciones de la beca, realizan el seguimiento de las y los becarios y les ayudan ante cualquier situación que pueda presentarse (Cotler, 2016, pág. 28). Es por ello que se ha señalado la importancia del rol que cumplen estos funcionarios quienes aseguran que las y los estudiantes continúen siendo parte de la beca (Cotler, 2016, pág. 28). Adicionalmente, se ha señalado incluso que los gestores llegan a ser incluso un apoyo emocional para las y los estudiantes (Román, 2016, pág. 79).

5.2.3. Instituciones de Educación Superior

Las instituciones de educación superior pueden ser universidades o institutos. Para determinar que instituciones participaran en cada convocatoria Pronabec emplea ciertos criterios a fin de establecer que instituciones son elegibles. A continuación se mencionan esos criterios (Pronabec, 2013, pág. 63).

- **Pertinencia:** Mide la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que éstas hacen. [...]
- **Oferta formativa:** Mide cuán orientada y coherente está la oferta formativa de las instituciones en relación a las demandas laborales del mercado, en consonancia con los sectores productivos de cada región a nivel nacional. [...]
- **Garantías mínimas institucionales:** Evalúa los principios, lineamientos y criterios que garanticen la situación y calidad de los servicios que brindan las instituciones formativas a los becarios. Se consideran cuatro ejes: calidad del servicio, calidad académica, calidad administrativa y el servicio de tutoría.

Cabe precisar que las instituciones de educación superior de Lima cuentan con tutores, quienes son el nexo entre la institución y las y los becarios. Estos tutores brindan acompañamiento académico y psicológico a tales estudiantes, sin embargo, no existen tutores designados específicamente para las becarias y becarios Repared (Jave & Ayala, 2017, pág. 59).

5.3. Resultados y avances en la implementación de la Beca Repared

Hasta el año 2017, se han otorgado un total de 1477 becas de estudios superiores a víctimas y familiares de víctimas en más de 26 universidades públicas y privadas y 27 institutos de educación técnica superior (Jave & Ayala, 2017, pág. 44). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el acceso a la beca, si bien es una cifra importante a considerar para evaluar el éxito o no del programa, corresponde también evaluar la permanencia y culminación de los estudios por parte de las y los becarios. En ese sentido, hasta el año 2016, de un total de 1086 becarias y becarios, se observa que 286 de tales estudiantes, es decir, el 26.43% perdió la beca, 105 o el 9.7% culminó sus estudios, mientras que 691 o 63.86% se mantiene estudiando (Jave & Ayala, 2017, pág. 45).

Resulta preocupante que más de un cuarto de las y los becarios no pueda concluir sus estudios, justamente en dicho ámbito corresponde hacer el correspondiente seguimiento por parte de Pronabec y las instituciones de educación superior, a fin de determinar las causas específicas de deserción de estos jóvenes. Por su parte, también corresponde que la CMAN realice la labor de seguimiento en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en un estudio del año 2014 (Macher, 2014, pág. 120) y aun cuando no se hace alusión o distinción entre las modalidades del PRED, se señala que solo el 0.0005% de víctimas beneficiarias de dicho programa han sido reparadas en educación. Si bien esta cifra obvia el nuevo registro creado en el año 2016 para los descendientes hasta segundo grado de las víctimas, eso no hace más que evidenciar que el universo de beneficiarios continúa aumentando y, en esa línea, el cumplimiento de esta reparación se complejiza aún más, por lo que se requiere de mayores esfuerzos por parte de las entidades involucradas, a fin de continuar implementando el PRED y, en particular, la Beca Repared, por constituir unas de las modalidades más importantes de este programa.

6. Programas sociales y programas de reparación: confluencias y divergencias

En esta sección se desarrollaran los tipos de programas sociales existentes. Asimismo, se presentaran las diferencias que existen entre los programas sociales y los programas de reparaciones, para luego mediante el enfoque transformador de las

reparaciones, se presente cómo se articulan ambos programas. Finalmente, nos referiremos al enfoque dado al PIR como política estatal.

6.1. Los programas sociales

Se ha planteado la existencia de tres tipos de programas sociales. En el caso peruano esta clasificación surge a partir del “Plan de Reforma de Programas Sociales”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM⁴⁵. Dicho plan contiene los lineamientos para la fusión, integración y/o articulación de los programas sociales a cargo del Estado peruano⁴⁶, para lo cual se planteó la necesaria reorganización de los programas y se contempló tres ejes de intervención según los objetivos de la política de lucha contra la pobreza. Tales ejes⁴⁷ son:

- i. Desarrollo de capacidades Humanas y respeto de derechos fundamentales.
- ii. Promoción de Oportunidades y Capacidades Económicas.
- iii. Establecimiento de una Red de Protección Social.

Cada una de los ejes citados da lugar a un tipo de programa social, cuyo contenido se explica a continuación. Debe precisarse que cada tipo de programa contiene determinadas características y objetivos.

6.1.1. Habilitadores

Los programas habilitadores tienen como eje el desarrollo de capacidades humanas y respeto de derechos fundamentales. Su objetivo es el desarrollo de capacidades de los grupos que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad para aprovechar las oportunidades que provienen del entorno económico, social y cultural (Aramburú & Rodríguez, 2011, págs. 18-19).

Este tipo de programas deberían expandirse en períodos de crecimiento económico o procíclicos y dirigirse a la población joven, tanto hombres como mujeres, en particular de las zonas rurales, con miras a aprovechar el bono demográfico, la expansión del empleo y las oportunidades de negocio que posee una economía en crecimiento (Aramburú & Rodríguez, 2011, pág. 19). Asimismo, este tipo de programas

⁴⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2007.

⁴⁶ Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2009-PCM.

⁴⁷ Los ejes planteados en el Plan de Reforma de Programas Sociales fueron planteados con anterioridad en el Plan Nacional de Superación de la Pobreza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 64-2004-PCM del 08 de septiembre de 2004.

tienen mucho valor en contextos en los que se desarrollan nuevas actividades económicas o cuando surgen nuevos nichos en el mercado, como podría ser la agroexportación, el turismo, etc. (Contraloría General de la República, 2008, pág. 24).

Usualmente este tipo de programas incluyen los de educación laboral y extensión técnica (Aramburú & Rodríguez, 2011, pág. 19).

Beca 18 se encontraría dentro de esta tipología y, por ende, Beca Repared también responde a dicho tipo de programa social.

6.1.2. Promotores

Este tipo de programas tienen como eje la promoción de oportunidades y capacidades económicas. Tienen como objetivo “incrementar los activos tangibles e intangibles familiares y comunitarios y mejorar los ingresos y el empleo permanente” y, al igual que los habilitadores, deben crecer en períodos de expansión económica o procíclicos, para aprovechar las oportunidades que trae dicha situación (Aramburú & Rodríguez, 2011, pág. 19).

6.1.3. Protectores o asistenciales

Los programas protectores o también conocidos como asistenciales tienen como eje el establecimiento de una red de protección social, dirigido particularmente a las personas en situaciones de vulnerabilidad, como lo son los menores de cinco años, las gestantes, madres adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad; frente a riesgos que puede tener origen natural o humano (Aramburú & Rodríguez, 2011, pág. 19). También funcionan en situaciones desfavorables, como lo podría ser en desastres naturales desempleo prolongado, enfermedades crónicas o que generen una discapacidad (Contraloría General de la República, 2008, pág. 24).

Estos programas tienen como objetivo reducir la situación de vulnerabilidad, así como la pérdida de capacidades humanas o patrimonio (Contraloría General de la República, 2008, pág. 24).

Estos programas protectores, dada su naturaleza, deben ser anticíclicos, esto es, ampliarse o reforzarse en períodos de recesión económica (Aramburú & Rodríguez, 2011, pág. 19) o alta inflación (Contraloría General de la República, 2008, pág. 24).

Como se observa, cada tipo de programa social tiene un determinado énfasis, no obstante, el punto es que todos se encuentran dirigidos a una población que requiere

recibir por parte del Estado la provisión de determinados servicios que por sí mismo no estarían en capacidad de atender, por cuanto se encuentran en una situación de pobreza, desigualdad y exclusión social que afecta, principalmente, el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales.

6.2. Las diferencia entre los programas sociales y los programas de reparaciones

Uprimny & Guzmán (2010) han desarrollado las diferencias entre los programas sociales y los programas de reparaciones, las mismas que a continuación se detallan.

Los programas sociales se sustentan en la justicia distributiva, esto es, proveer a la población de los servicios necesarios para garantizar una vida digna, pues su situación de pobreza y exclusión social impide que ellos mismos puedan agenciarse tales servicios (dentro de esta política puede encontrarse a las acciones afirmativas dirigidas a poblaciones históricamente excluidas y discriminadas). En cambio, los programas de reparaciones se dirigen a las víctimas, en virtud del daño sufrido por ellas (justicia correctiva). Sobre este punto, importa destacar la dimensión simbólica que mencionan los autores, la misma que se sustenta en la irreparabilidad del daño, y que supone un reconocimiento (que fue mencionado también en el primer capítulo) del sufrimiento producido a las víctimas, el cual debería permitirles su rehabilitación como verdaderos ciudadanos y dejar atrás la exclusión sufrida, así como una reconciliación entre el Estado y sus ciudadanos. Esta dimensión simbólica está ausente en los programas sociales.

Los autores también destacan que la reparación tiene una visión hacia el pasado, debido a que evalúa el daño y su finalidad es regresar a la víctima a la situación previa al daño sufrido. Por su parte, los programas sociales tienen una mirada hacia el presente y futuro, en tanto buscan satisfacer de forma inmediata la necesidad de acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, aunque dicha búsqueda de satisfacción también aplica hacia futuro (progresividad).

En la tabla 3 se resumen las principales diferencias entre los programas sociales (o la política social) y los programas de reparaciones (o simplemente reparaciones). Tales diferencias se agrupan en 5 grandes categorías que permiten identificar las grandes distinciones entre ambos programas. A partir de ellas puede identificarse la finalidad para la que cada programa ha sido concebido. Y es justamente este aspecto el que no debe perderse de vista al momento de implementarse una política de reparaciones por parte de

los Estados, pues ello podrá definir el éxito o no de un programa de dicho tipo, así como el respeto del derecho de las víctimas a ser reparadas.

Tabla 3

Diferencias entre reparaciones y política social

	<i>Origen fáctico</i>	<i>Bases normativas</i>	<i>Propósito</i>	<i>Beneficiarios</i>	<i>Mirada temporal</i>
<i>Política social</i>	Situaciones de pobreza, exclusión y desigualdad.	Justicia distributiva y deberes estatales frente a los derechos económicos, sociales y culturales.	Satisfacer necesidades materiales básicas y reducir la desigualdad.	Pobres.	Hoy, para el contenido esencial de los derechos sociales y el futuro, para la realización progresiva de esos derechos.
<i>Reparaciones</i>	Violaciones graves de los derechos humanos.	Justicia correctiva y deber de reparar.	Reconocer el sufrimiento de las víctimas, deshacer el daño y restablecer a la persona en su situación previa.	Víctimas.	El pasado, pues se trata de corregir los efectos de un daño ya ocurrido.

Fuente: Uprimny & Guzmán, 2010, pág. 251.

Conforme a lo antes expuesto, en estricto un programa de reparaciones no es un programa de desarrollo (o programa social), pues estos últimos tienen muy poca capacidad de reparar al no estar dirigidos especialmente a las víctimas, siendo que sus beneficiarios los perciben como programas a los que tienen derecho como ciudadanos y no como víctimas (Greiff, 2011, pág. 438 -439). Para efectos de esta investigación la percepción de las víctimas es esencial para evaluar la eficacia de las reparaciones, por ello la importancia de recoger las opiniones y observaciones de tales personas, aspecto que será desarrollado en el tercer capítulo.

También en la línea de Pablo de Greiff, se ha señalado que las desigualdades sociales pueden favorecer a la victimización, pero no son su causa; y que en todo caso un programa de reparaciones apunta a resolver lo concerniente a la víctima y no la

desigualdad, aun cuando su implementación traiga como efecto secundario que la desigualdad y la pobreza disminuyan. Dicho de otra forma, el objetivo central de una política de reparaciones es ayudar a la víctima a superar esa condición, lo otro constituye un efecto complementario (Villa, 2010, pág. 25-26).

De igual forma, la Corte IDH en el *Caso Gonzáles y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*, señaló que “no puede confundirse la prestación de los servicios sociales que el Estado brinda a los individuos con las reparaciones a las que tienen derecho las víctimas de violaciones de derechos humanos, en razón del daño específico generado por la violación” (párr. 529).

Como se observa, tanto la doctrina como la jurisprudencia interamericana destacan la necesidad de distinguir los programas de reparaciones de los programas sociales. En esa línea, los programas sociales no sustituyen ni pueden ser empleados a modo de reparaciones, por todas las diferencias arriba mencionadas. Si lo que se pretende es cautelar el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos, corresponde que los Estados adopten una política en materia de reparaciones adecuada y que respete las características y objetivos de los programas de reparaciones.

En adición a todo lo expuesto, es interesante destacar la distinción que plantea Pablo de Greiff, quien señala que debe diferenciarse entre reparaciones en estricto y efectos reparadores, pues si bien un programa de desarrollo puede tener efectos reparadores, ello no constituye parte de su responsabilidad, a diferencia de un programa de reparaciones (2011, pág. 439). Es decir, aun cuando un programa social pueda tener efectos reparadores, los mismos no constituyen aspectos que formen parte de la formulación de dichos programas, se trataría, por ende, de cuestiones que van más allá del objetivo para el cual se conciben e implementan dichos programas. Distinto es el caso de un programa de reparaciones que es creado con la idea de generar un efecto reparador en las víctimas, siendo que la ausencia de dicho efecto desnaturaliza el propósito de estos programas y más bien evidenciaría una grave falencia en una política estatal de reparaciones.

6.3. Puntos en común entre los programas sociales y los programas de reparación: un camino para la articulación de ambas políticas

Un aspecto del cual debe partirse, es que tanto la política social como las reparaciones constituyen obligaciones de los Estados, que además no pueden ser eludidas

simplemente alegándose la falta de recursos económicos, pues ello implicaría la vulneración de las víctimas y también de los ciudadanos que se encuentran en situación de pobreza y exclusión. Ambas obligaciones subsisten juntas y de forma paralela, sin que ello deba ser interpretado en el sentido de que no es posible fortalecer y complementar el impacto de las reparaciones a fin de relacionarlas con las desigualdades sociales existentes (Guillerot & Magarrell, 2006, pág. 136-137).

Ahora bien, y tal como se ha señalado en la sección anterior, ambos tipos de programas aluden a un tipo de justicia. De un lado, se tiene la justicia correctiva (vinculada al deber de reparar a las víctimas) y, de otro lado, se tiene la justicia distributiva (orientada a la población pobre y excluida que requiere acceder a servicios sociales). Precisamente, la justicia correctiva y la justicia distributiva entran en visible colisión cuando se presentan en contextos transicionales (en particular, en sociedades desiguales), es decir, cuando se han producido violaciones masivas a los derechos humanos, siendo que además en estos contextos tenemos Estados debilitados institucionalmente y con grandes limitaciones económicas que restringen la actuación estatal, de modo tal que ambas (justicia correctiva y distributiva) no siempre pueden ser ejecutadas de forma paralela (Uprimny & Guzmán; Uprimny & Saffon).

En ese contexto de tensión entre la justicia correctiva y la justicia distributiva el enfoque transformador de las reparaciones puede ser útil. Así, dicho enfoque permite el engranaje y superación de dicha tensión (Uprimny & Guzmán; Uprimny & Saffon).

El alcance del enfoque transformador ha sido abordado anteriormente, por lo que en esta sección corresponde tener en cuenta la siguiente premisa, una reparación con enfoque restitutivo supondría dejar a la víctima en una situación de precariedad, desigualdad y exclusión en la que se hallaba de forma anterior a la afectación a sus derechos humanos. Es por ello, que las reparaciones con enfoque transformador lo que buscan es modificar las condiciones que tuvieron algún impacto en las causas que motivaron la violación de derechos humanos.

Este enfoque transformador, es justamente el que permite que la justicia correctiva se relacione con la justicia distributiva. Así, se tiene que si bien las reparaciones se sostienen en los principios de justicia correctiva, ello no significa que no deban considerar también la justicia distributiva. Al respecto, se ha señalado lo siguiente:

Un enfoque transformador es útil para lograr vínculos necesarios entre la política social, las estrategias de desarrollo y los programas de reparación (obviamente, sin disolver sus especificidades), por cuanto este enfoque enfatiza la necesidad de que haya coherencias entre los esfuerzos de reparación a las víctimas y las políticas para reducir la desigualdad y la pobreza [...] un programa de reparación no puede tener un propósito transformador, si su lógica es contraria a las estrategias globales de desarrollo del Estado o a sus políticas de reducción de pobreza (Uprimny & Guzmán, 2010, pág. 261).

Para efectos de comprender el relacionamiento entre la justicia correctiva y distributiva a través del enfoque transformador de las reparaciones se brindarán dos ejemplos desarrollados por Uprimny & Guzmán (2010). El primero de ellos se relaciona con los programas de reparación después de la Segunda Guerra Mundial implementados en Francia y Noruega⁴⁸, los cuales no incluyeron la compensación por la pérdida de bienes de lujo (como las joyas), en tanto consideraron que su propósito era apoyar a las víctimas en el proceso de reconstrucción nacional y no de fortunas; es decir, en atención a la justicia distributiva se determinaron qué alcances debían tener los programas de reparación.

Otro ejemplo dado por los autores, se relaciona con la Declaración de Nairobi sobre los derechos de las mujeres y niñas a la reparación y a un recurso efectivo⁴⁹, la cual señala, entre otros aspectos, que las reparaciones deben desafiar las desigualdades estructurales que afectan de forma negativa la vida de mujeres y niñas. En este caso se alude precisamente a garantías de no repetición que son una vía para la transformación democrática y que buscan lograr una reforma institucional.

Con relación a este segundo ejemplo y aludiendo a la experiencia peruana, debe recordarse que la CVR en su Informe Final incluyó como parte de sus propuestas 4 grandes áreas de reformas institucionales (relacionadas con la presencia y servicios del Estado, la administración de justicia, la defensa nacional y la educación). Frente al caso expuesto, que precisamente constituye una garantía de no repetición y que pretende conseguir una reforma institucional, corresponde indicar que la existencia de tales “reformas institucionales” como elemento individualizado de la justicia transicional, no implica que las reparaciones no puedan ser vistas también como un mecanismo efectivo

⁴⁸ En atención al ejemplo los autores señalan que el enfoque al que aluden no es enteramente nuevo y, más bien, su aporte, consistiría en haber desarrollado las bases teóricas para su construcción.

⁴⁹ La Declaración puede ser revisada en el siguiente enlace:
<https://www.fidh.org/IMG/pdf/DeclaraciondeNairobi-es.pdf>

para lograr justamente modificaciones en las instituciones que con su actuar coadyuvaron a la producción de violaciones de derechos humanos. De hecho, ambos elementos de la justicia transicional (las reformas institucional y las reparaciones) deben ser implementadas de forma conjunta (incluyendo también a la verdad y a la justicia) bajo la idea del enfoque holístico al cual se aludió en el primer capítulo. En tal medida, sostener un enfoque transformador de las reparaciones, partiendo del caso citado, no hace más que visibilizar la necesidad de unir esfuerzos a través de los distintos elementos de la justicia transicional con miras a adoptar las reformas correspondientes respecto de las situaciones estructurales que inciden en los hechos de violaciones masivas de derechos humanos.

Ahora bien, sí es necesario precisar que, a diferencia de la idea de Uprimny & Guzmán (2011), quienes sugieren que el concepto de reparaciones transformadoras supone para los Estados deberes que son más débiles y más exigentes que los asociados a la idea de reparación integral y que ha sido ejemplificada mediante el caso de la restitución de tierras a población desplazada (a partir de la cual se señala que la visión transformadora supondría restituir las tierras a campesinos pobres y excluir a propietarios pudientes, así como -bajo la visión transformadora- implicaría una reforma agraria frente a una distribución muy desigual de la tierra); no se corresponde con la obligación de reparar efectuar una exclusión de determinada población que aun cuando se encuentra en mejor posición (económica, social, etc.) califica como víctima. En ese sentido, y contrariamente a la posición antes expuesta, una visión transformadora a lo que podría conllevar, a lo sumo, es a la priorización de la población pobre, excluida y discriminada (tanto para efectos de la reparación como eventualmente de los programas sociales), sin que ello suponga la exclusión de las otras víctimas de mejor situación, pues ello significaría precisamente desconocerles su condición como tales y, con ello, una revictimización. Se trata de un tema complejo que en todo caso ameritará las observaciones que correspondan según cada caso concreto pero teniendo como premisa la obligación estatal de reparar respecto de la totalidad de las víctimas.

Cabe señalar, como indican Roth-Arriaza & Orlovsky (2011)– aun cuando ellas aluden a proyectos de desarrollo⁵⁰ y no precisamente a programas sociales- existen sinergias entre ambos (reparaciones y desarrollo), así, las reparaciones pueden ser una

⁵⁰ Las autoras emplean una concepción amplia del término definiéndolo como un proceso que aumenta la prosperidad y bienestar de la ciudadanía y construye infraestructura e instituciones productivas, de modo tal que las personas gocen del nivel más alto de vida digna. (2011, pág. 529).

forma de crear sentido de reconocimiento como ciudadano y fomentar la confianza cívica en el Gobierno. En este punto, debe destacarse que las autoras refieren que las reparaciones pueden ser útiles para lograr el desarrollo cuando para la víctima es claro que las mismas son entregadas por constituir una obligación estatal, es decir, cuando la víctima se percibe como titular de dicho derecho. Es precisamente esta situación la que puede significar el inicio de una serie de acciones por parte de ella, como exigir el acceso a servicios y otras prestaciones fuera del marco de las reparaciones y, con ello, lograr su inclusión social. Este empoderamiento, al que aluden las autoras, es el que permite que la posición que asume la víctima frente al Estado se trastoque, de modo tal que pase de ser una persona excluida (social, cultural, económicamente, etc.) a ejercer su ciudadanía y, con ello, iniciar una relación víctima-Estado.

De igual forma, las autoras señalan que las reparaciones en formas de servicios pueden mejorar los indicadores de bienestar, en la medida que tales programas están familiarizados con las necesidades y el potencial particular de las víctimas y la necesidad de que se les reconozca daños específicos. A la inversa, acotan que el desarrollo puede contribuir en la implementación de las reparaciones, sobre todo para los Estados con recursos escasos y poca presencia al interior del país. Así, los servicios que requieren de un sistema de distribución pueden ser canalizados mediante los sistemas ya existentes (de educación, salud, etc.). A la par, otros esfuerzos estatales vinculados al desarrollo⁵¹ podrían permitir mayor efectividad en la entrega de reparaciones (Roth-Arriaza & Orlovsky, 2011).

Adicionalmente, es importante acotar que si las víctimas reciben reparaciones pero continúan siendo social y económicamente excluidas no se sentirán totalmente reparadas (Laplante, 2007, pág. 32). Esto demuestra la unión que existe entre ambos tipos de programas (sociales o si se quiere de desarrollo y de reparaciones) y la importancia de que ambos sean impulsados por los Estados de forma conjunta y respetando el margen de actuación propio de cada uno de ellos, conforme a los propósitos para los cuales han sido creados.

Asimismo, es importante recordar que si bien la pobreza y la exclusión no son causa directa y específica de violaciones masivas de derechos humanos, sí son factores

⁵¹ Las autoras mencionan expresamente la lucha contra la corrupción, la reforma de la administración pública y la reforma en seguridad.

que inciden en la producción de ese tipo de hechos, en tal medida, el conjugar las políticas de reparaciones con las políticas sociales y de desarrollo, no solo permitiría que se logre el bienestar económico y social de las víctimas, sino también evitar la reproducción de hechos vulneratorios similares. Precisamente, ese es el espíritu de las reparaciones con enfoque transformador y, por ello, la importancia de comprender el impacto que éste puede tener en las sociedades transicionales que luchan por superar los estragos de las violaciones sufridas y que buscan la no repetición de las mismas. La idea central radica – se reitera – en enlazar ambos programas (de reparaciones y sociales), de modo tal que permita el bienestar de las víctimas y su (re)incorporación como verdaderos ciudadanos, pero con la premisa de que los hechos sufridos no tendrán asidero en el futuro porque las condiciones que las propiciaron han sido o serán superadas. En palabras de Uprimny & Guzmán (2010), se trata de una especie de coherencia externa ampliada, que supone la armonización de los esfuerzos de reparación con la política social y las estrategias de desarrollo (pág. 262).

6.4. El caso peruano: La implementación del Plan Integral de Reparaciones - PIR bajo la idea de un programa social más

El PIR se enmarca en las reformas neoliberales adoptadas a principios de la década de los 90, el cual afianzó un único discurso sobre la pobreza y la visión de los programas sociales con fines políticos, dejándose de lado las demandas de las víctimas, siendo el resultado que se convierta en otro programa más de lucha contra la pobreza (Ulfe, 2015, pág. 4). De hecho, esa visión la mantuvieron las autoridades, una vez aprobada la ley que creó el PIR. Así, el discurso ante el Congreso de la República dado por el entonces primer ministro (en agosto de 2006) resaltaba la necesidad de poner la vista en la sierra del país donde se encontraba la pobreza más extrema, ello seguido de manifestar su apoyo a las recomendaciones sobre reparaciones planteadas por la CVR (Laplante, 2007, pág. 23).

De hecho, eso evidencia lo que una investigación sugirió, esto es, que el vocablo de víctima solamente se ha incorporado como nomenclatura en el lenguaje del Estado, pero no como una política pública (Ulfe, Ríos, & Málaga, 2013, pág. 37). Esta situación, aun cuando han pasado varios años desde la emisión del Informe Final de la CVR y la aprobación del correspondiente marco normativo que creó el PIR, no necesariamente ha cambiado mucho y ello se hace evidente en el enfoque con el que se manejan las reparaciones en la actualidad. De hecho, las idas y venidas en los requisitos para la

postulación de la Beca Repared –arriba mencionadas- pone de manifiesto que no existe un consenso entre los funcionarios estatales sobre el enfoque que debe dársele a las reparaciones. Es más, esta situación ha sido incluso identificada por los propios agentes del Estado, así, Ulfe (2013) señala que “una colaboradora cercana a la anterior secretaria ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), [narró que] en las instituciones del Estado las reparaciones se perciben como un programa de asistencia social” (págs. 16-17).

Esta situación se produce aun cuando el propio texto del Informe Final de la CVR precisó claramente que:

“[...] el PIR no puede ni debe ser considerado como un instrumento más de política social. **El PIR no busca resolver los problemas de pobreza, exclusión y desigualdad, los cuales tienen un carácter estructural y responden al funcionamiento global del sistema económico y político. Si bien algunos de sus programas pueden y deben contribuir a mejorar la calidad de vida de las víctimas y de sus familiares, su objetivo central es la reparación y el reconocimiento de las víctimas como seres humanos, cuyos derechos fundamentales han sido violados.** Esto no quiere decir que el Estado no deba también emprender una política de desarrollo social destinada a atacar las raíces de la pobreza y desigualdad y la misma CVR hace en otra parte de este informe propuestas concretas en materia de necesarias reformas institucionales, pero el PIR responde a otras finalidades” (Informe Final, 2003, pág. 148)⁵². [Énfasis agregado].

Es claro entonces que el PIR estableció el objetivo central para el cual fue creado, que no es otro, que la reparación y el reconocimiento de las víctimas, ello sin ignorar que dicha población mayoritariamente pertenecía a sectores empobrecidos y con limitado o ningún acceso a servicios públicos por parte del Estado, pero sin que ello suponga considerar al PIR como un programa social del Estado.

Al respecto, es interesante la reflexión planteada por Guillerot y Magarrell (2006), quienes indican que “la tentación más frecuente es la de convertir el programa de reparaciones en una forma de resolver los problemas estructurales de una nación [situación que en el caso peruano] se vislumbró temprano” (pág. 136). Las autoras precisan que, bajo tal visión, la población no asumirá las reparaciones como tales sino

⁵² Ver Tomo IX. Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR, hacia un compromiso nacional por la reconciliación. Capítulo 2: Recomendaciones. 2.2. Programa Integral de Reparaciones.

como respuestas a problemas sociales, con lo cual las reparaciones seguirán sin ser satisfechas (pág. 136).

Esto último es un aspecto que sin duda debe ser abordado por las autoridades, a fin de evaluar la efectividad de las reparaciones y nivel de satisfacción de las víctimas. Sin duda, es un asunto complejo, pues -como se ha señalado- desde un inicio la aprobación e implementación del PIR ha tenido una visión de programa social, sin embargo, corresponde a las autoridades modificar y adaptar los enfoques aplicados, a fin de que los mismos garanticen el derecho a la reparación de las víctimas.

Corresponde precisar que el PIR fue instaurado en nuestro país en un contexto particular, en el cual existía una agenda global que ponía especial interés en la temática de las reparaciones en las sociedades postconflicto, de igual forma los proyectos y programas de las organizaciones internacionales giraban en torno a este aspecto (Ulfe & Málaga, 2015, pág. 183). De hecho, eso permite entender por qué en el gobierno de Alan García (2006-2011) las reparaciones comienzan a cobrar relevancia y se constituyen como programas del Estado, ello pese a que en su primer gobierno se suscitaron graves hechos de violencia proveniente tanto de los grupos terroristas como de los agentes estatales (*idem*).

Ahora bien, resulta importante considerar algunos aspectos relacionados con las reparaciones. Al respecto, Fassin (1997) ha desarrollado lo que se denomina como la “política de sufrimiento”, la cual alude a un sufrimiento que es más psíquico que propiamente corporal y que se centra en el individuo como un ser sufriente, aspectos que el autor ha denominado como victimización y singularización. Es precisamente esta política de sufrimiento la que sustenta cómo determinadas personas, quienes ostentan una condición de excluidas, como lo son las víctimas, acceden a determinados programas concebidos para brindarles atención. En ese sentido, la política del sufrimiento es acogida por el Estado para desplegar su labor para atender a esta población excluida, en la cual – como se señaló- se puede ubicar a las víctimas.

Al respecto, Fassin (2012) también ha señalado que los sentimientos morales constituyen una fuerza esencial en la política contemporánea, a partir de la cual se ha construido el denominado “gobierno humanitario” que supone entre otros aspectos, brindar atención y asistencia a quienes lo necesitan, como las víctimas. Aquí es donde precisamente podríamos situar lo que es la política en materia de reparaciones

encabezadas por los Estados en favor de las víctimas. Se alude entonces a un enfoque desde la razón humanitaria que implica que todas las vidas son igual de sagradas y que todos los sufrimientos merecen ser aliviados, siendo este argumento el trasfondo de la acción del gobierno humanitario (Fassin, 2012).

Sin embargo, este enfoque que parece ser adecuado y conveniente (también para la política estatal en materia de reparaciones) supone, entre otros aspectos, centrarse más en los actores que proveen la atención –como lo sería el Estado u organizaciones no gubernamentales - que en la víctima misma, y en todo caso, hace hincapié en la situación de exclusión de las personas desafortunadas en lugar de darles un reconocimiento o una “cara”, es decir, en lugar de reconocerles un determinado trato por ser precisamente su derecho y no una muestra de solidaridad (Fassin, 2012). Pese a ello, ésta sería la vía a través de la cual muchas personas pueden ejercer su ciudadanía o sus derechos (Guglielmucci, 2017, pág. 84).

Precisamente lo desarrollado por Fassin, permite analizar el caso peruano y, a partir de ello, evidenciar cómo se ha construido y venido ejecutando la política estatal en materia de reparaciones. Se destaca que –conforme a la cita antes expuesta del Informe Final de la CVR- si bien el PIR tal como fue concebido inicialmente no buscaba atacar la pobreza, la exclusión y la desigualdad, por ser un programa que más bien se orientaba a conseguir la reparación y el reconocimiento de las víctimas; en el momento en que la política estatal fue efectivamente adoptada (a partir de la dación del marco normativo correspondiente y la creación de los órganos competentes) e implementada (a través de los programas que integran el PIR con la labor desplegada por el Consejo de Reparaciones y la CMAN, así como otras entidades estatales), sucedió más bien que esta fue considerada como un programa social más (el discurso del entonces primer ministro en agosto de 2006 antes mencionado es un claro ejemplo de ello). Sobre el particular, se ha señalado que “lo dominante es el discurso de “lucha contra la pobreza” y esto influye en la forma en como el programa de reparaciones se percibe y es ejecutado por agentes estatales” (Ulfé & Málaga, 2015, pág. 185). Indudablemente también tiene un impacto en cómo es percibido por las víctimas quienes son justamente personas beneficiarias de los distintos programas que integran el PIR.

Siendo esa la situación, el objetivo para el cual el PIR fue creado se pone en riesgo, pues adicionalmente a que el programa es visto como una política social más, las víctimas tampoco son percibidas como tales (esto es, personas que requieren de dignificación y

reconocimiento, que deben ser resarcidas por los daños sufridos y que necesitan (re)construir una relación con el Estado dada su situación de exclusión y desigualdad), sino más bien como receptores de los política social estatal en atención a una condición de pobreza y/o vulnerabilidad. Bajo este contexto sucede que son muchas veces, las víctimas quienes acuden al Estado y exigen la entrega de distintas medidas de reparaciones (este es un aspecto que también ha sido abordado en el trabajo de campo descrito en el tercer capítulo). Sobre esto es interesante la terminología desarrollada por Ulfe, quien emplea dos categorías: víctima y suplicante, suponiendo la primera un rol pasivo, mientras la segunda alude justamente a aquella persona que aboga por su causa, alguien que asume un rol activo a partir del dolor padecido (Ulfe & Málaga, 2015, pág. 171).

La razón humanitaria y el gobierno humanitario han calado en las sociedades a nivel mundial, en estricto, en aquellas occidentales. De hecho, Fassin emplea muchos ejemplos de personas en situaciones de desventaja que buscan hacerse de un lugar en países europeos, no siempre con éxito (2012). Este discurso propio de la razón humanitaria no es ajeno al contexto peruano, lo que se evidencia a partir de la agenda global en materia de justicia transicional, es algo así como una fórmula general que es aplicada indistintamente por muchos países que se encuentran en transición y que han puesto sobre el tapete la temática de las reparaciones. En el caso peruano es palpable además a partir de la propia visión que muchos funcionarios estatales pueden tener sobre los programas que integran el PIR, muchos de ellos (de los funcionarios), pueden entrar en contacto directo con las víctimas beneficiarias sin otorgarles la respuesta que necesariamente corresponde y/o estas últimas esperan.

En todo caso, corresponde realizar una revisión a la política estatal en materia de reparaciones, a fin de que las falencias en torno a lo explicado sean superadas. Las reparaciones constituyen a la fecha una deuda pendiente e inconclusa del Estado con la población afectada que debe ser priorizada. Si bien existen esfuerzos estatales importantes que deben ser reconocidos, debe recordarse que toda política es perfectible. Ese camino es justamente el que debe ser reforzado para garantizar el derecho a la reparación de las víctimas y, con ello, el éxito del PIR, que como se señaló anteriormente trasciende a las víctimas y se extiende a la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO 3
LAS LIMITACIONES IDENTIFICADAS EN LA BECA REPARED Y SU
IMPACTO EN EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
INSCRITAS EN EL REBRED Y EL RUV

En el presente capítulo se explicará la metodología empleada y se abordarán los hallazgos identificados a partir del trabajo de campo ejecutado con becarios y becarias de la Beca Repared inscritos en el REBRED. Adicionalmente, y dado que la investigación se centra en buena cuenta en el derecho a la reparación de las víctimas, se incluyó como parte del campo entrevistas realizadas a los familiares de los estudiantes.

7. Metodología

7.1. Tipo de investigación

La presente investigación busca identificar si la Beca Repared presenta limitaciones para efectivamente reparar a las víctimas (en tanto constituye una modalidad del PRED). Para ello corresponde analizar si está estructurada como una verdadera medida de reparación (y por ende si tiene un efecto reparador para las víctimas). Ello por cuanto Beca Repared es una modalidad de Beca 18. Asimismo, es relevante identificar si la beca es valorada por los beneficiarios y beneficiaras (inscritos en el REBRED y también sus familiares inscritos en el RUV) como una medida de reparación que verdaderamente los repara.

Conforme a lo expuesto, la presente investigación es de tipo cualitativa, para la cual se ha empleado como método de recolección de información las entrevistas en profundidad, cuya finalidad es recoger las experiencias personales, percepciones y opiniones de las entrevistadas y entrevistados. De hecho, este tipo de investigaciones es útil “cuando se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) acerca de los fenómenos que los rodean, [...] es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 364).

De la misma manera, la investigación es de corte descriptiva e interpretativa, tanto en virtud del trabajo de campo realizado como también con base al trabajo de gabinete que se centró principalmente en 2 de las variables empleadas para la presente

investigación, unas de ellas orientada al manejo conceptual, por parte de las personas entrevistadas, de 2 aspectos clave: víctimas y reparación y; otra, vinculada al análisis histórico de las bases de las convocatorias para la Beca Repared efectuadas por PRONABEC desde el 2012 al 2017.

Adicionalmente, corresponde indicar que para efectos de la ejecución del trabajo de campo se empleó el enfoque fenomenológico, el cual se centra en describir los significados de las experiencias vividas a partir de un determinado fenómeno (Creswell, 2007, pág. 58). Este enfoque supone que el investigador asuma un rol de “consejero”, en el cual no se cuestione la validez de la experiencia relatada, sino que se asuma una posición más bien empática⁵³.

7.2. La muestra y su selección

El grupo de participantes que fueron parte del presente estudio fueron en total 9 personas. La muestra puede subdividirse en 3 subgrupos que guardan relación con las 3 categorías de sujetos que se ha formulado para esta investigación y que serán explicadas en la siguiente sección. Todos ellos fueron informados sobre los objetivos de la investigación y accedieron voluntariamente a participar de la misma, conforme al protocolo de consentimiento informado.

Un primer subgrupo conformado por 4 jóvenes (2 mujeres y 2 varones), cuyas edades oscilan entre 18 y 22 años, que son becarios y becarias de una universidad privada de prestigio de Lima. Tres de estos jóvenes han nacido en Lima y una en provincia, siendo parte de familias provenientes de Cerro de Pasco, Junín y Ayacucho, estas dos últimas son algunas de las regiones más afectadas a causa del conflicto armado interno.

Cabe precisar que los 4 jóvenes ingresaron a la universidad mediante el proceso de convocatoria de la Beca Repared desarrollado en el año 2016 e iniciaron sus estudios en el ciclo 2016-2.

De los 4 jóvenes, 3 se encuentran estudiando la carrera de psicología y 1 de ellos, ingeniería de sistemas empresariales.

Asimismo, participaron en el presente estudio los familiares de estos jóvenes, específicamente 1 padre, 3 madres y 1 abuelo, en total 5 personas, tres de ellos con

⁵³ Esto último de conformidad con los Criterios Homologados de Investigación en Psicología (CHIP) Investigaciones Cualitativas del Departamento de Psicología de la PUCP.

residencia en Lima y dos, en provincia. Estas personas constituyen las otras 2 categorías de sujetos que se explica en la siguiente sección y, por ende, los otros 2 subgrupos que conforman la muestra.

Se realizaron entrevistas semiestructuradas, a fin de recoger a detalle y profundidad las experiencias y opiniones de cada uno de las y los participantes, a fin de identificar sus percepciones y opiniones con relación a la Beca Reparada y el efecto reparador que ésta ha podido generar en ellos.

Para la presente investigación se emplearon 2 guías de entrevistas, una para los becarios y las becarias y otra para los familiares. Ambas guías contienen aspectos en común, con la particularidad que la guía de becarios y becarias era más extensa pues contenía preguntas sobre su experiencia como postulantes y estudiantes. En atención a ello, se realizó la validación de la guía de entrevistas para los becarios y las becarias mediante la consulta a 2 expertos. Una vez recibidos los comentarios y observaciones de los expertos, la guía citada fue reajustada

Dado que este estudio se centra en las y los jóvenes inscritos en el REBRED, quienes han accedido a la beca a través de la transferencia del beneficio en educación, se consideró conveniente entrevistar tanto a las y los becarios como a los familiares que cedieron el beneficio. De igual forma, y a medida que se avanzó con la investigación también se incluyeron a otros familiares, en particular padres y madres de las y los becarios que recibieron el beneficio a través de sus abuelos. Así el campo de sujetos se complejizó, lo que ha permitido identificar situaciones diferenciadas entre ellos y obtener un mapa completo sobre cómo opera el acceso a la Beca Reparada como medida de reparación para estas personas.

Para seleccionar a las y los participantes, se empleó como criterio la accesibilidad a la información. Así, se inició el contacto con becarios y becarias, a partir de la información proporcionada por contactos profesionales que trabajan con estos jóvenes. No todas las personas inicialmente identificadas pudieron participar de la investigación, pues se comunicó que se requería entrevistar también al pariente que cedió la beca de estudios. Esto complejizó la selección de la muestra, pues en muchos casos tales familiares no estaban dispuestos a participar, o no contaban con las facilidades para ser entrevistados y entrevistadas, sea por motivos de trabajo o residencia. Es por ello, que se

optó por emplear la técnica denominada “bola de nieve”, lo que permitió culminar con la selección de la muestra.

7.3. Categorías de sujetos que intervinieron en la investigación

Como se puede observar, a partir de la anterior sección, se cuenta con tres tipos de sujetos de estudio, los cuales han sido denominados de la siguiente forma para la presente investigación:

- i) víctimas directas,
- ii) víctimas beneficiarias
- iii) víctimas de segunda generación.

Las víctimas directas con aquellos parientes que cedieron la beca, es decir titulares de los programas de reparación del PIR (entre ellos el PRED) y, por ende, cuentan con su respectiva inscripción en el RUV, la cual los acredita formalmente como víctimas ante el Estado.

La categoría de víctimas beneficiarias alude a los y las jóvenes que han accedido a la Beca Repared en virtud de la cesión realizada por sus familiares o víctimas directas. Las víctimas beneficiarias cuentan con su inscripción en el REBRED, en el cual también se registra al transferente del beneficio en educación. Se precisa que se ha creído conveniente denominar a los becarios y becarias como víctimas beneficiarias, en atención a que la mayoría se considera víctima. Este aspecto será desarrollado más adelante a partir de los hallazgos identificados durante el trabajo de campo.

La categoría de víctimas de segunda generación alude a familiares que no forman parte de la relación transferente – beneficiario especial⁵⁴, -que se conforma a partir de la cesión del beneficio en educación-, pero que son también familiares en línea recta para ambas categorías previamente explicadas. En los casos de estudio esta categoría está conformada por los padres o madres de las víctimas beneficiarias, que son hijos o hijas de las víctimas directas. Eventualmente estos padres o madres también constituyen víctimas, sin embargo, ellos no cedieron el beneficio de educación a sus hijos o hijas.

⁵⁴ Estas denominaciones son empleadas de conformidad con las definiciones operativas establecidas en el “Protocolo para la calificación de solicitudes de inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación”.

La existencia de estas 3 categorías ha sido relevante para entender de manera integral cómo opera la cesión del beneficio en educación en las familias.

7.4. Variables utilizadas en la investigación

Para efectos del presente estudio se han considerado 3 variables, las cuales se explican a continuación. Una primera variable está referida a la complejidad en el acceso a la beca, la cual se relaciona con el histórico de bases de los concursos convocados por PRONABEC desde el año 2012 en que se creó la beca, hasta el año 2017. Se busca analizar los requisitos exigidos para acceder a la mencionada beca. Este aspecto permitirá evidenciar cuál es el enfoque (de reparación o de programa social) que aplica PRONABEC a la beca. Asimismo, la idea es evidenciar si tales requisitos tienen un impacto negativo con relación al derecho a la reparación de las víctimas.

La segunda variable se refiere al manejo conceptual de 2 aspectos clave que son: “víctima” y “reparación”. Este punto es relevante pues a partir de ello los entrevistados podrán identificarse o no como víctimas y podrán evaluar si la reparación otorgada por el Estado (en particular, la Beca Repared) efectivamente los repara. Esta variable tiene especial relevancia para el caso de las víctimas beneficiarias quienes no sufrieron directamente el daño. En el caso de las víctimas de segunda generación (padres o madres de las víctimas beneficiarias e hijos de las víctimas directas) ellos también constituyen víctimas directas, en tanto también han sufrido afectaciones.

La tercera variable, que se relaciona directamente con el trabajo de campo, consiste en analizar las percepciones de las 3 categorías de víctimas planteadas: víctimas beneficiarias, víctimas directas y víctimas de segunda generación. Para poder realizar tal ejercicio se toman como punto de análisis los siguientes 5 aspectos: a) acceso a la beca, b) autoreconocimiento como víctima, c) nivel de sensación de reparación en función de las categorías de sujetos de reparación, d) beneficios de la Beca Repared y e) proyección personal, profesional y familiar a partir del acceso a la beca.

A su vez, el aspecto relacionado al acceso a la becas considera 3 puntos, a decir, i) proceso de cesión de la beca, ii) valoración de la beca y iii) requisitos exigidos para acceder a la beca. De igual forma, lo referido al nivel de sensación de reparación en función de las categorías de sujetos de reparación, contiene 2 puntos que son, i) sujeto de reparación y ii) relación con el concepto de reparación integral.

Cabe precisar que el presente estudio no aborda la calidad educativa brindada por la institución educativa superior. La experiencia como becario o becaria se centra básicamente en los aspectos relativos a las condiciones que brinda Pronabec como parte de su oferta.

8. Limitaciones encontradas en la Beca Repared para tener un efecto reparador en las víctimas

En esta sección se abordará a detalle, a partir de las variables antes mencionadas y explicadas, qué limitaciones se han identificado en la Beca Repared para generar un efecto reparador en las víctimas.

8.1. Complejidad en el acceso a la Beca Repared

Conforme se indicó en el capítulo 2, la Beca Repared tiene una serie de requisitos que deben ser cumplidos por los y las postulantes para poder acceder a ella. En tal forma, se observa que, si bien han existido importantes cambios adoptados por parte del Pronabec –a pedido de CMAN o por iniciativa propia (Jave & Ayala, 2017, pág. 125)- para hacer más accesible la beca a las víctimas, continúan existiendo aspectos que requieren ser modificados a la luz de un enfoque reparador. Para dicha labor, es muy importante tener en consideración la valoración que realicen los propios becarios y becarias y también sus respectivos familiares (víctimas directas y víctimas de segunda generación), para conocer cómo eventuales modificaciones inciden en el efecto reparador propio de un programa de reparaciones.

Por ejemplo, el estudio de Jave & Ayala (2017) encontró que los becarios y becarias consideran que el requisito del SISFOH implica desconocer su calidad de víctimas, ya que ello se exige a otras modalidades de la beca (pág. 73). Sin duda este aspecto es muy relevante para efectos de analizar posibles incidencias relativas al derecho a la reparación de las víctimas (que contemple a las 3 categorías de sujetos según la presente investigación).

Entre los requisitos exigidos que merecen ser analizados, encontramos que si bien la condición socioeconómica (pobreza y pobreza extrema) ha sido excluida de los requisitos impuestos para acceder a la beca, en la práctica tal condición sí es evaluada por el Pronabec para establecer quienes son los ganadores, pues el algoritmo de selección contiene un elemento que alude a este punto. Aun cuando el peso (%) que se le otorgue

puede variar en cada convocatoria, en la práctica el mismo no debiese formar parte de los aspectos a ser considerados y evaluados para conceder las becas.

De igual forma, el impedimento para postular a la beca, relacionado a no contar con estudios previos, constituye un serio limitante al acceso a la beca para las víctimas. Si bien se entiende que este requisito forma parte de las disposiciones contenidas en la normativa que creó Beca 18, es necesario que la misma sea excluida para la Beca Reparada. Este aspecto ha sido observado por la CMAN en igual sentido (Informe Anual, 2017, pág.16).

En cuanto al requisito de la edad para postular, se ha podido observar que el mismo varía según cada convocatoria siendo que desde el 2012 hasta el 2017, es decir, en un total de 6 convocatorias, el requisito ha pasado a ser máximo 29 años para postular hasta no estar sujeto a un límite de edad. En esa línea, dicho requisito es negociado y definido de forma anual, cuando lo que corresponde es que el mismo se mantenga en el tiempo. De la misma manera, dado que se trata de una beca otorgada con fines reparadores no se encuentra justificación para que el acceso a la misma esté condicionado a un límite de edad, aun cuando éste haya venido siendo ampliado hasta llegar a un tope de 50 años. Si bien este aspecto, afectaría en principio a las víctimas inscritas en el RUV, eventualmente, podría afectar también a personas que cuentan con inscripción en el REBRED.

De otro lado, en lo referido al requisito de las notas (correspondientes a los 3 últimos años de la secundaria) se observa que en todas las convocatorias organizadas por Pronabec, se han venido exigiendo notas más bajas en comparación con las otras modalidades de Beca 18. Ello resulta adecuado, pues permite que muchas víctimas que no gozan de altas calificaciones académicas puedan beneficiarse con la beca. Sin embargo, si lo que se pretende es reparar a las víctimas, la beca, en estricto, no debiese estar sujeta a ninguna nota en específico, pues ello no responde a criterios de justicia correctiva, sino más bien de justicia distributiva. En esa línea, este aspecto también merece ser revisado y ajustado bajo un enfoque reparador que reconozca la condición de víctimas de los postulantes a la beca. La observación planteada toma en cuenta que los postulantes, para acceder a la beca, son evaluados no solo por la propia universidad a la que pretenden ingresar, sino también mediante el examen único a cargo del Pronabec, por lo que, la nota constituye un requisito que podría excluir a jóvenes que por sus correspondientes motivos no cumplen con obtener el puntaje mínimo exigido a nivel escolar.

De igual forma, limitar las carreras elegibles supone también entrar en contradicción con los principios de la justicia correctiva. Con base a ella, los postulantes a la beca deberían estar en posibilidad de seleccionar cualquier carrera profesional que sea de su elección y agrado, de modo tal que no se vea condicionada a criterios que no se vinculan con un enfoque reparador.

Como se observa, existen aún aspectos que requieren ser revisados y modificados. Más allá de ello, la beca ha sido un mecanismo de reparación muy importante y altamente valorado por las víctimas, tal como se verá en una sección posterior. En todo caso, corresponde tener en cuenta que la beca puede ser mirada desde los enfoques diferenciados propios de un programa social y de un programa de reparaciones, pues, de un lado, otorga herramientas para que los becarios y becarias logren su desarrollo, y de otro, constituye un mecanismo de reparación para las víctimas. En esa línea, conviene tener presente el enfoque transformador que articula ambos tipos de programas, teniendo especial cuidado con las pautas y perspectiva que son propias de un programa de reparaciones que busca resarcir a las víctimas por los daños sufridos.

Ahora bien, las reparaciones que constituyen servicios (como educación, salud, vivienda, etc.) y que en estricto constituyen obligaciones del Estado en el marco de lo que suponen los programas sociales destinados primordialmente a población en situación de vulnerabilidad, pueden ser otorgados por el Estado de diversas formas. Una posibilidad es que el Estado cree un programa específico dirigido a las víctimas. Sin embargo, aun cuando esta parece ser una muy buena opción no necesariamente es la más viable, sobretodo porque ello implica el despliegue de una serie de acciones y medidas (creación del programa, contratación de personal, logística, etc.), pero principalmente la asignación de un presupuesto independiente y suficiente para la provisión de la medida de reparación en cuestión. Esta situación puede representar un impase para los Estados, los cuales en muchos casos –como ha sido señalado antes- luego de una etapa de conflicto armado interno no se encuentran en la mejor situación económica para asumir costos adicionales y específicos orientados a la creación de programas particulares dirigidos exclusivamente para las víctimas y todo lo que ello conlleva, según lo antes expuesto.

Bajo ese escenario, otra opción es que el Estado provea las reparaciones a través del empleo de los programas sociales con los que cuenta. Esta otra posibilidad parece ser una opción más factible, no solo por las limitaciones presupuestarias antes mencionadas, sino porque puede facilitar la ejecución de las medidas de reparación al tenerse como base

programas existentes previamente. De hecho, Roth-Arriaza & Orlovsky (2011) han señalado que la utilización servicios ya existentes puede permitir una provisión más diligente de las reparaciones. Entonces, como se observa, el empleo de los programas y sistemas ya existentes del Estado podría ser acertado, en la medida que facilitaría la provisión del servicio que precisamente constituye la medida de reparación. En todo caso, el problema no radica, al menos no exclusivamente, en emplear o no un programa de reparaciones para otorgar una reparación, sino en la falta de aplicación de un enfoque reparador que debe suponer la implementación de ajustes y modificaciones en dicho programa, de modo tal que garantice el derecho a la reparación de las víctimas.

Dicho todo esto, consideramos que la Beca Repared como modalidad de Beca 18, necesita ser adaptada a las necesidades de las víctimas. Se observa que existen medidas importantes que han sido adoptadas por Pronabec, pero es necesario que ese camino continúe teniendo en claro el enfoque reparador, el cual -como se ha señalado- no tiene por qué ser visto de forma contraria al enfoque de un programa social.

8.2. Manejo conceptual de “víctima” y “reparación”

Se consultó a las personas entrevistadas qué entendían por víctima y por reparación. Las preguntas en estricto no iban referidas a cuestiones personales, sin embargo, varias respuestas fueron dadas desde la historia personal de las entrevistadas y entrevistados, situación que fue más marcada en algunas de las víctimas directas y víctimas de segunda generación.

En cuanto al concepto de víctima, corresponde indicar que en general se obtuvieron respuestas que iban en la misma línea. Así, las 3 categorías de sujetos que participaron de este estudio opinan, en síntesis, que víctima es quien ha sufrido un daño a sus derechos.

Víctima es quien ha sido dañado, de alguna y otra forma. Básicamente, violados sus derechos (víctima beneficiaria).

Yo pienso que una víctima es aquella persona que ha sufrido por algo. Es una afectación por parte del Estado peruano o por el terrorismo, por el hecho de ser afectados son vulnerados sus derechos humanos, entonces somos víctima por eso (víctima de segunda generación).

En cuanto al concepto de reparación, se observa que se emplean distintas definiciones y calificativos, así uno de ellos alude a la reparación como oportunidad y apoyo, que está orientado a lograr una superación y a dar soporte en dicho camino.

Para mi reparación es como que me brindan una oportunidad que no se trata no solo de economía, sino a lo mejor es como que te brindan un apoyo y eso te anima, es como que tú dices: esta es mi oportunidad y voy a lograr grandes cosas, con esto recibo un apoyo. Creo que esto es una gran oportunidad para cumplir objetivos a largo plazo y poder [...] apoyar a las personas que han sufrido violación, [...] creo que es apoyar a las personas que luchan [...]. Para mi reparar es brindar una oportunidad a las víctimas [...] (víctima beneficiaria).

También se señaló que la reparación es otorgar un beneficio pero se hizo hincapié en el hecho de que el daño es irreparable.

Indemnizar un daño es otorgarle un beneficio, como se podría decir esto, para reemplazar el daño, cosa que es imposible, pero al mismo tiempo se intenta [...] porque tú no puede reemplazar a una persona [como] tus padres, o como una pertenencia, son valiosos (víctima beneficiaria).

De igual forma, la reparación es vista como una forma de reconocimiento del daño sufrido en el pasado y también como una forma de justicia.

Yo creo que es darle algo a quien ha sido violentado o afectado, que tenía una vida tranquila y a partir de eso tuvo que cambiar su vida, a partir de agresiones y violencia. Entonces creo que todos tenemos derecho a tener una vida digna y tranquila en familia y no ver pasar estas situaciones. Es como para que se implemente o se sienta menos que te abandonaron; es decir, en ese momento no te apoyaron pero ahora están reconociendo todo lo que sufriste (víctima beneficiaria).

Yo pienso que lo ideal es que encontremos justicia, verdad y que el Estado nos reconozca porque fueron responsable de todo lo que ocurrió, nosotros nos sentiremos reparados (víctima de segunda generación).

Asimismo, se observa que una de las víctimas beneficiarias destacó la importancia de que las reparaciones implementadas tomen en cuenta el sentir de las víctimas, a fin de verificarse si éstas se sienten efectivamente reparadas y que tales medidas adoptadas sean adecuadas para tener dicho efecto.

Creo que una persona para que pueda ser reparada se debe considerar el sentimiento de la persona; es decir, si realmente se siente reparada, qué es lo que realmente la persona necesita para ser reparada, también se necesita trabajar para mejorar para que la persona sienta que realmente se la está tomando en cuenta como persona reparada (víctima beneficiaria).

Adicionalmente, se observa que la totalidad de las personas entrevistadas diferencian la reparación de lo que es un derecho (inherente a las personas) y aun cuando aluden al acceso a la beca como un derecho, éste se enmarca en el concepto de la reparación, por lo que en realidad se apunta al derecho a la reparación (de las víctimas). Las personas entrevistadas manifestaron que la ciudadanía, en general, tiene derechos; pero solo las víctimas tienen derecho a una reparación. Esto permite afirmar que las víctimas son conscientes de las diferencias entre los derechos y las reparaciones, lo que tiene repercusión en el nivel de sensación de reparación que será desarrollado como parte de una sección posterior.

8.3. Percepciones de las 3 categorías de sujetos entrevistados

Esta variable contiene 5 grandes aspectos que son, el acceso a la beca, el autoreconocimiento de víctima, nivel de sensación de reparación en función de los sujetos de reparación, la experiencia como becario o becaria y la proyección personal, profesional y familiar a partir del acceso a la beca.

8.3.1. Acceso a la beca

En esta sección se tienen 3 subtemas que versan sobre el proceso de cesión de la beca, la valoración de la beca y los requisitos exigidos para el acceso a la misma. A continuación se presenta el desarrollo.

8.3.1.1. Proceso de cesión de la beca

El proceso de cesión de la beca desde la creación del REBRED es muy relevante, pues permite identificar cómo se organizan las familias para seleccionar al familiar al cual se le transferirá el beneficio en educación.

Se precisa que de los casos bajo estudio, en 3 de ellos, quienes realizaron la transferencia del beneficio fueron los abuelos y abuelas de las víctimas beneficiarias. En uno de los casos fue la madre quien efectuó la cesión. En estos casos se observa que quienes tomaron conocimiento de la posibilidad de ceder el beneficio educativo fueron las víctimas directas y las víctimas de segundo grado, ello a través de información proporcionada por la CMAN en sus oficinas y en caso de zonas alejadas de las ciudades mediante la radio.

Se observa que en la mitad de los casos la cesión del beneficio educativo es una decisión sopesada por los familiares, pues existían otras personas de la familia que pudieron haberse visto beneficiadas con la beca. Se aprecia que se evalúa la elección como un proyecto familiar en el que se busca asegurar que quien la reciba ayude en el futuro (cuando esté en una mejor posición) a sus otros familiares para que éstos también acceden a una educación superior. De igual forma, también se considera como factor de decisión el hecho de que quien reciba la beca la aproveche académicamente, es decir, se busca asegurar el éxito de dicha cesión otorgándose al familiar más responsable, quien no va a defraudar a la familia. Así tenemos:

Ese momento mi hermano estaba a punto de finalizar el colegio y como yo ya estaba trabajando y quería estudiar, entonces dijimos, todavía mi hermano recién va a terminar, entonces mejor como somos 2 hermanos, yo voy estudiando y mi mama continua trabajando como sea para apoyar a mi hermano para que él continúe. Después yo puedo ir avanzando la carrera y de repente con las prácticas puedo apoyarlo para que él estudie y por el momento se iba a dedicar a prepararse en una academia para postular (víctima beneficiaria).

[...] mis abuelos me ven como alguien quien...por ejemplo, mis otros primos muestran malas actitudes y a mis abuelos no les gusta mucho, en cambio a mí me veían más dedicada al estudio, obtenía buenas notas, siempre me reconocían en todo, por el tema de que “ella no nos va a defraudar”, creo que fue por eso que mis abuelos decidieron poner su confianza en mí (víctima beneficiaria).

En los otros 2 casos se observa más bien que la cesión no representó un proceso de discusión a nivel familiar, pues no existían otros parientes en edad de estudiar o dichos parientes ya habían culminado sus estudios superiores o se encontraban cursándolos para el momento en que se efectuó la transferencia del beneficio.

Cabe precisar que no en todos los casos las víctimas beneficiarias tuvieron capacidad de intervención en la decisión que se tomó a nivel familiar; sin embargo, ello no se ve reflejado en la valoración que tienen sobre el acceso a la beca, tal como se observa en la siguiente sección.

La posibilidad de ceder la beca es muy valorada por la totalidad de las víctimas, quienes consideran que es un cambio importante adoptado por el Estado. Así, una de las víctimas de segunda generación lo indicó pero hizo la salvedad de que la transferencia se puede ver limitada por la cantidad de vacantes asignadas anualmente por el Pronabec,

dado que al momento de crearse Beca Reparada la cesión no estaba regulada normativamente:

Yo pienso que es un hecho importante que el Estado a través de las autoridades haya entendido que existía la necesidad [de ceder el beneficio educativo] porque la reparación llegó muy tarde, 30 años después no nos sirve. Yo abandoné mi carrera cuando estaba en cuarto año de la universidad, ahora ya no me sirve. Pero sí el otorgarle a nuestros hijos y nietos es correcto. Es una decisión política del Estado para cumplir con la reparación, aunque es tarde pero están cumpliendo [...] el problema radica en que no todos pueden acceder vía concurso. Ese es el gran problema porque cada día crece y son 240,000 mil víctimas inscritas quienes tienen el mismo derecho a transferir, imagínate si cada año solo se apertura 400 vacantes, eso es un gran problema. Eso tiene que entender el Estado que nos habían programado 350, 400, 450 [por año] y creo que llegaría a 500 al 2021. El Estado no ha pensado en la transferencia cuando elaboraron la ley.

Las víctimas directas por su parte señalaron que la cesión es necesaria por el paso del tiempo y la dificultad de que las víctimas directas retomen sus estudios.

[...] en su mayoría, los jóvenes y niños de ese tiempo, ahora son adultos, quizás algunos han podido tener una carrera, otros no porque se dedicaron a trabajar y ahora tienen familia y para la familia se esfuerzan, para que salgan adelante y entonces si le das esa posibilidad al momento que le reparen, le den a sus hijos, creo que está bien.

Sin embargo, algunos de ellos destacan que la cesión llega un poco tarde y que se trata de una medida que ha sido trabajada de la mano con las organizaciones de víctimas; es decir, es producto de los esfuerzos de las propias víctimas y no una decisión que provenga enteramente del Estado.

Hay muchas personas víctimas y familiares de las víctimas quienes han fallecido en el lapso de tiempo, y que no han podido cederle ese beneficio a sus hijos y nietos, pienso que la posibilidad de cederle a alguien es beneficioso la verdad (víctima beneficiaria).

[...] fue objetivo lo que hicieron porque al menos a mí, me brindaron una oportunidad de estudiar, todo lo contrario no hubiera ocurrido si la acreditación fuera otorgada solo a los hijos y yo hubiera seguido postulando a una universidad, no lo sé, pero fue muy bueno. Sin embargo, no considero que ese sea un primer paso para que el Estado manifieste que ya hemos sido reparados, solo considero que todo lo que hace el gobierno es en conjunto con nosotros, con todos los que apoyan haciendo marchas, conforman organizaciones [de víctimas] para que puedan conversar con el Estado, para que pueda haber diálogo, no solamente lo

hace el Estado, sino es un conjunto, como que ellos [las víctimas] se esfuerzan para que el Estado les pueda brindar todas las reparaciones (víctima beneficiaria).

Adicionalmente, debe indicarse que se identificó que en 2 casos los padres de las víctimas beneficiarias tenían la intención de estudiar pero por su situación personal se vieron limitados a hacerlo. En uno de los caso la madre, quien además es la transferente del beneficio, indicó que sí le hubiera gustado estudiar, que esa había sido su pretensión desde niña; sin embargo, el conflicto frustró sus planes impidiendo que culminara la escuela y en su caso al notar que su hija era estudiosa y responsable y había manifestado su deseo de ir a la universidad optó por cederle la beca. A lo largo de la entrevista manifestó frases como:

[...] yo a veces pienso si yo hubiese estudiado en vez que ocurriese tantas cosas a mi familia, hubiera estudiado una carrera que me gustara. Lo hubiese hecho porque mi familia siempre quiso que yo estudiara entonces, como yo no pude allí está mi reemplazo [mi hija] (víctima directa).

[...] en vez que yo haya tenido un buen futuro o algo profesional de repente, mi hija lo va a ser (víctima de segunda generación).

En el segundo caso, el padre (en este caso, víctima de segundo grado) indicó que a pesar de que le hubiera gustado estudiar en la universidad, sabía que eso era muy difícil pues solo pudo concluir sus estudios primarios. De igual forma, señaló que al ser su hija joven la mejor opción fue que sea ella la que reciba la beca.

En ambos casos se evidencia que, más allá del deseo personal no cumplido por no haber accedido a una educación superior, resulta reconfortante saber que serán sus hijas quienes logren ser profesionales. Se evidencia que el acceso a la Beca Reparada constituye un mecanismo para que en ambos casos (padre y madre) logren sentirse realizados a través de los logros que puedan alcanzar sus hijas.

8.3.1.2. Valoración de la beca

En lo que respecta a la valoración de la beca, se aprecia que la totalidad de los becarios y becarias valoran haber accedido a la beca en un sentido altamente positivo, al considerarla como un logro o una bendición. Asimismo, mayoritariamente la consideran como un derecho que en principio les corresponde a sus familiares (víctimas directas) pero que les ha sido cedido. Así, tenemos las siguientes afirmaciones:

[...] pero creo que es un derecho que me lo entregaron a mí a través de la familia de mi mamá, a fin que pueda velar por ellos más adelante o que se mantenga con carácter de justicia, para que yo pueda promover eso a favor de las personas quienes experimentaron el sufrimiento en la década de los años 80, época del terrorismo.

Es un logro y un derecho. Es un derecho que nos han cedido básicamente, por el tipo de reparación o es un tipo de indemnización por los casos de conflicto armado.

[...] puede ser un derecho pero lo tomo más como una bendición porque yo realmente pensaba en estudiar y trabajar, porque había postulado antes y no había logrado ingresar y fue como el último examen que quedaba de todos, me dije no sé si podré o no.

Bueno para mi mamá era su derecho porque lamentablemente por los problemas que paso de niña, no concluyó sus estudios y era un derecho para mi madre, yo creo que sí. Pero al cedérmelo a mí, creo que fue algo de suerte [...] claro sería un logro, que deseo terminarlo, que me lo dio a mi como parte de ella.

De igual forma, se ha identificado que la totalidad de los becarios y becarias, aun cuando no necesariamente intervinieron en el proceso de decisión familiar para establecer a que familiar se le cedería el beneficio educativo, estuvieron de acuerdo con el hecho de que sean precisamente ellos los que se beneficien con la beca. De hecho, se observa que las becarias y becarios tenían muy presente el deseo de estudiar en la universidad, con lo cual la cesión constituyó el mecanismo mediante el cual efectivizaron dicho deseo.

Cabe precisar que la universidad elegida por los becarios y becarias aun cuando es relativamente nueva frente a muchas universidades, ha crecido mucho en los últimos años, lo que se evidencia también en los costos actuales de sus pensiones. Para estos estudiantes, el acceder a la beca ha sido una oportunidad valiosa para poder estudiar en una institución que no habrían estado en capacidad de costear de no ser por la beca, situación que influye no solo en la alta valoración de la misma, sino en la importancia de esforzarse en sus estudios, según lo que relataron.

Yo creo que es una oportunidad muy grande que nos está dando el gobierno porque realmente en la situación económica que me encuentro no hubiera podido acceder a una universidad, quizás a un instituto, pero trabajando yo misma. Sola tampoco, con la ayuda de mis padres. Ya al tener una beca es un apoyo muy grande porque el tiempo que tú le dedicarías a tu trabajo, llegar cansado y estar estudiando, lo dedicas únicamente a los estudios. Te ayuda con los gastos, sobre todo con los gastos que son fuertes y pagar la universidad.

[...] gracias a Dios no pago una pensión, no la podría pagar, en ese sentido me están apoyando para estudiar, en esa forma sí me siento satisfecha.

8.3.1.3. Requisitos exigidos para acceder a la beca

Se observa que los becarios y becarias tienen cuestionamientos a varios requisitos que exige la beca, entre los cuales pueden mencionarse el examen único, así como la duración y trámites que deben ser realizados en el marco del proceso de convocatoria. Precisamente la duración del proceso de convocatoria es algo que genera cierta molestia en los becarios y becarias pues se considera que ello genera un retraso en el inicio de sus estudios.

Fueron difíciles. Fueron lentos, se apegaban a la norma [...] fueron demasiados exámenes. Antes solo tenías que rendir un solo examen a la universidad donde ingresabas, podías postular a varias universidades, ingresabas a una universidad y allí permanecías [...] Ahora, muy aparte de rendir un examen de admisión para una universidad, tanto estatal como particular, tenías que rendir un examen que lo llaman el examen único, que era un segundo examen a nivel general, que median tu capacidad [...] tanto en razonamiento verbal y matemática. Creo que si yo postulo a la universidad [...], ingreso; estaba de más rendir un segundo examen, porque eso generaba 6 papeles adicionales que uno tenía que firmar, y eso era un proceso lento; es decir, avanzabas pero en forma lenta. Yo cuando postule, pensé que iniciaba el siguiente mes, pero comencé el [siguiente] año.

Los trámites que deben realizarse para postular a la beca suponen la obtención y presentación de una serie de documentos. En muchos casos estos trámites son realizados por los y las jóvenes con la ayuda de sus familiares, lo que puede suponer que estos últimos descuiden sus propias labores, a fin de lograr cumplir con todas las exigencias que formula Pronabec. De igual forma, las víctimas directas también consideran que existen demasiados trámites que deben ser realizados y que éstos no debiesen ser exigidos a las víctimas.

No me pareció nada agradable hacer los papeles [...] allá en mi pueblito avisaban por radio "los becarios tal preséntese porque se van a pedir ciertos papeles" o venían a informar y nosotros prácticamente teníamos que ir todos los días, entonces mi papá ya no trabajaba en la chacra, todos los días teníamos que ir, qué papeles más se necesita, qué papeles adicional tengo que sacar, el anexo tal, el anexo otro, y para mí fue muy terrible porque mi papá ya no trabajaba y la chacra estaba bien descuidada. Fue como un mes perdido (víctima becario).

Eso de realizar trámites, ir a diferentes lugares, de un lado a otro. Pero un encargado quien trabaja en la oficina ubicada en la Municipalidad de Lima, quien

brinda información, el joven me informó que quizás [si yo] como titular ingresara [a la universidad] [...] no pasaría tantos trámites y también yo comprendo, como yo transferí...tenía que hacer tantos tramites, quizás está bien. Aun así, si es una Beca Repared por qué tiene que existir tantos trámites para que [mi hija] ingresara y aun así, hemos hecho o hemos avanzado, gracias a Dios mi hija está estudiando y de alguna forma, que me queda, tendré que resignarme que me entregaron la Beca Repared y agradecida porque al menos me alivió en algo, sí (víctima directa).

Uno de los inconvenientes con relación a la postulación de los becarios y becarias se relaciona con la información brindada sobre los papeleos que deben realizarse para la obtención de todos los certificados y documentos que solicita Pronabec. Se observa que el malestar de los becarios y becarias se centra en el hecho de que la información es proporcionada de forma parcial, en distintos momentos del procedimiento y no en una sola oportunidad y de forma detallada y completa.

[...] por ejemplo en esta semana se realiza el siguiente trámite, y en la segunda semana, otro tramite; mejor hubiera sido de frente, vamos a hacer todos estos papeles, aquí está la lista o requisitos para que tú tengas que hacer esos trámites. Hubiera sido mejor que lo hubiera dicho de frente todo (víctima beneficiaria).

Otro aspecto que los becarios y becarias encuentran como preocupante se relaciona con las notas que solicita Pronabec para poder acceder a la beca. Consideran que este requisito es difícil de ser cumplido pero que, además, hace que la obtención de la beca se vuelva una competencia, situación que no correspondería ser exigida bajo la idea de que se otorga una reparación.

[...] a veces siento que muchas personas están en la posibilidad de poder tener la beca pero hay muchos límites o barreras para ingresar [...] por ejemplo: notas altas obtenidas en el colegio. Nuevamente, las personas que tienen notas altas en el colegio, generalmente, las personas que pertenecen a Repared no pueden cubrir ese tipo de temas, no tienen altas notas en el periodo porque sus notas son bajas, eso no se debería pedir como tipo de regla, obviamente en lo que es la reparación. Pero el problema es cómo acceder a ella, que es un tipo de competencia con una reparación, generalmente parece una competencia (víctima beneficiaria).

Por su parte, las víctimas de segunda generación, que para efectos de este estudio son los padres o madres de los becarios y becarias, quienes, además, han apoyado a sus hijos e hijas en todo el proceso de postulación también encuentran algunos requisitos como problemáticos, tanto la nota como el requisito de ser pobre o pobre extremo (SISFOH). Consideran que los requisitos no deberían ser modificados anualmente, tal

como se ha venido realizando con algunos de ellos, sino que deberían ser requisitos que perduren y que respondan a las características de las víctimas.

Si este programa hubiera sido exclusivo sólo para las víctimas de la violencia hubiéramos sabido a qué atenernos. Primero, decían que era el SISFOH, comenzábamos a discutir entre nosotros, muchos de los chicos no han podido acceder a la beca porque no pasaban la evaluación del SISFOH. Como dirigentes hemos luchado para eliminar el SISFOH, también se eliminó las notas de 14 a 15 y, para Beca Reparada, nosotros presionamos al Estado para que bajen las notas: de 13 para ingresar a la universidad y de 12 para ingresar a institutos. Pero el gobierno volvió a establecer las notas mínimas de ingreso a universidades e institutos de 14 a 15, entonces nosotros volvimos a presionar. Esto no debe ser así. Debe ser algo fijo, inamovible.

De otro lado, existen eventos aislados que afectan la imagen de las autoridades a cargo de la beca. Así, en el proceso de convocatoria del año 2016 en el que postularon los becarios y becarias que participaron de este estudio ocurrió un inconveniente relevante, pues inicialmente Pronabec publicó un listado con los resultados, sin embargo, posteriormente se emitió una segunda lista que modificaba dichos resultados. Algunos becarios y becarias entrevistados estaban en la primera lista y otros en la segunda lista modificatoria, produciéndoles una situación de incertidumbre y angustia al no saber si serían considerados como ingresantes o no. Esta situación, también representó un momento de gran estrés para los y las postulantes a la beca y también para los familiares que les acompañan en el proceso de postulación. Luego de que estos hechos se hicieron públicos Pronabec subsanó el incidente emitiendo una tercera lista en la cual se buscó una solución salomónica incluyéndose a jóvenes que figuraban tanto en la primera como segunda lista.

[...] cuando yo postulé se emitió una resolución donde estaba registrada la relación de ingresantes en aquel momento, donde yo no estaba ni un primo que también estaba reparado, pero en la segunda lista, sí. Pero la relación de estudiantes que estuvo registrado en la primera lista, no apareció en la segunda lista. Los encargados dijeron que esa primera lista no era la oficial y que la segunda lista sí era la oficial. Esto generó un problema grande, vino mucha gente a reclamar y a hacer un plantón en Pronabec, que sus hijos aparecieron en la primera lista, tomaron foto de la lista. Todo eso generó un problema grande, fue difundido por el diario El Comercio [...] todo era un caos, venía gente de otros departamentos a reclamar y el personal de Pronabec no sabía qué hacer.

Si bien la situación fue superada, generó desconfianza en algunos becarios y becarias, lo que se refleja en la siguiente afirmación.

Es como que emitas una lista donde sí aparece tu nombre en la lista de ingresantes pero en una segunda lista, no figura, qué, me equivoque. La gente pensaba que al interior de Pronabec existía una especie de mafia, la gente pensaba eso [...] cómo pueden emitir una resolución sobre esta prueba y otra resolución manifestando que Pronabec se ha confundido. Entonces se percibió algo extraño.

8.3.2. Autoreconocimiento como víctima

En el caso de las víctimas directas y víctimas de segunda generación se identifica que la totalidad de ellas se considera como tal por haber sufrido directamente los daños o estar relacionadas con ellos.

En ese sentido, corresponde centrar el estudio en el caso de los becarios y becarias quienes no han sufrido de forma directa las afectaciones que sus padres, madres, abuelas y abuelos sí. Al respecto, se observa una tendencia mayoritaria por autoidentificarse como víctimas. Se identifica en 3 casos que las víctimas beneficiarias sustentan su condición de víctima -a la que califican como indirecta- en el hecho de haber sufrido las consecuencias a causa de las afectaciones vividas por sus familiares. Destacan cómo esos hechos violatorios padecidos por sus parientes finalmente repercuten en ellos, aun cuando no hayan sido testigos o partícipes de los mismos.

Al ser prácticamente una niña, eres una indefensa y no puedes... como defenderte, pues te desesperas, te frustras y tienes muchos traumas, y cosas como me indicó mi mamá que no quería olvidar ni recordar. Entonces a partir de eso, si mi mamá fue así, creo que podría decir que yo también soy víctima de eso porque se sintió triste en ese momento y a raíz del transcurso de mi vida siguió sintiéndose triste por algunas cosas, entonces no fue una mamá normal siempre alegre, no, creo que no vivió al máximo esa plenitud que otras personas deben haber sido y lleva ese sufrimiento. Ese sufrimiento fue a raíz de lo que le pasó cuando era niña porque yo sé que si no hubiera sido así, quizás mi mamá hubiera sido más alegre porque no es que se deprima pero creo que ya lo superó, es una persona mayor.

Si hablamos de generaciones, yo ocupé la tercera generación de la familia de parte de mi abuelita, y creo que viene por estatus. Si mi mamá hubiera podido estudiar, yo hubiera podido ingresar a una universidad particular y podría haber estudiado con total normalidad porque es lo que más sigue la gente ahora, o podría haber estudiado en una universidad estatal o quizás hubiera podido ingresar, no lo sé. Si hablamos de eso, puede ser por allí, creo que la generación [...] repercute todo [...] es un poco más indirecta [su condición de víctima] porque directamente yo no lo he sufrido, más mi madre y mi abuelita. Pero, ellas tuvieron muchas limitaciones, no pudieron estudiar ni hacer más cosas y esto nos afectó directamente a nosotros en realidad. Pero psicológicamente no lo he sufrido, lo sufrió mi madre y mi abuelita.

Yo creo que no soy tanto una víctima, porque yo no sufrí el tiempo del terrorismo porque ni siquiera había nacido. Pero, en cierta forma, soy una víctima indirecta porque las consecuencias que ocurrieron allí, también me afectaron. Porque si no, no es posible que estuviera aquí en Lima, y tampoco no hubiera nacido. Muchas propiedades o riquezas de mis padres, por ejemplo, lo de mi madre, se han perdido muchos terrenos porque los terroristas y militares se han apropiado y han hecho lo que han querido. También perdí a mi abuelo.

La única becaria que no se identificó como víctima manifestó sentir cólera cuando recordaba lo sufrido por su familia. En ese sentido, y pese a que no se autoreconoce como víctima, se observa que los hechos sí la afectan de alguna forma, tal como señala:

[He sentido] cólera o remordimiento, porque realmente lo que ocurrió fue fuerte, el hecho que haya ocurrido tanta muerte y violencia, así como mi familia se vea afectada, es como un dolor terrible, es como que uno recuerda, se llena de tanta ira de que no existiera nadie que se levantara y apoyara fuertemente.

Cabe destacar que los hechos sufridos por los familiares son reconocidos como hechos dolorosos de importante intensidad y, en dicha medida, son tomados como una fuente de fortaleza frente a las adversidades que puedan presentarse para las víctimas beneficiarias. Así, cualquier situación negativa que puedan enfrentar no reviste la gravedad de los hechos sufridos por los parientes y, por el contrario, son empleados para darse aliento y superar los reveses que puedan presentarse.

[...] a partir de todo este hecho que mi mamá vivió, hace que aunque esté triste o haya momentos en que me sienta mal, yo decido luchar porque me pongo a pensar. Quizás no sé del todo la historia de mi madre, sé que fue muy triste, no me quiere contar pero también respeto sus ideas y pensamientos pero me pongo a pensar o imagino que...una vez que estuvimos en clase, un profesor nos contó lo que ocurrió en ese momento y me impactó, me puse a pensar en ese momento, si esta persona vivió estas cosas horribles quizás mi mamá pasó por algo parecido o peor, no lo sé, entonces me ayuda a motivarme para seguir adelante, para que yo pueda continuar porque si fuera una persona que no hubiera vivido bajo esa condición o no hubiera visto así a mi mamá, no sé cómo sería....de repente mi mamá hubiera sido una persona tranquila o relajada, no sabría decirle o expresarme como sería yo, pero sé que con esas actitudes me hace una persona fuerte para luchar y que no me deje caer a pesar de todo lo que pase, porque siento que todo lo que me pasa no es nada de lo que a ella le pasó, siento que lo mío es mínimo, aunque a mí se me pueda hacer un mundo, pero no es así.

Frente a todo lo antes expuesto, se evidencia la necesidad de brindar un acompañamiento psicosocial para las víctimas becarias como parte de la beca, pues aun cuando puedan encontrarse afiliados al Seguro Integral de Salud - SIS, no necesariamente

van a optar por emplear los servicios psicológicos del mismo. En atención a ello, se destaca la importancia de los compromisos suscritos entre el Centro de Atención Psicosocial (CAPS) y el Pronabec⁵⁵ (CMAN, 2017, pág. 14), los cuales por ahora solo se aplican en las regiones Junín y Ayacucho, siendo necesario su ampliación para cubrir a la totalidad de becarios a nivel nacional, así como se adopten otro tipo de medidas que estén orientadas a los antes mencionado.

8.3.3. Nivel de sensación de reparación en función de los sujetos de reparación

En esta sección se tienen 2 subtemas que versan sobre los sujetos de la reparación y la relación con el concepto de reparación integral. A continuación su desarrollo.

8.3.3.1. Sujetos de reparación y sensación de reparación

Con relación a este punto, corresponde explicar que se realizaron 2 preguntas. Una relacionada a si la persona entrevistada se sentía reparada por la beca en sí, tomándose en cuenta también la cesión de la misma. La segunda pregunta se relacionaba con la sensación de reparación, pero considerando el resto de medidas de reparación adoptadas por el Estado.

Con relación a la primera pregunta encontramos respuestas muy marcadas en sentido negativo, en la cual además se observa una visión de irreparabilidad del daño. Esto último aspecto fue destacado por varias víctimas, bajo la idea de que ningún mecanismo de reparación va a devolver las pérdidas humanas y materiales sufridas.

¿Cómo la Beca Repared va reparar lo que me pasó? Lo que nos pasó, no solamente a mí, sino a muchas personas y niños. Cuantas personas que son víctimas. Nada de nada va aliviar o reparar, por eso a veces digo yo, porque el Estado no toma consciencia [...], incluso deberían facilitar a las personas, con hijos y nietos, y deberían identificar a las personas, familias e hijos. Siquiera deben facilitar su educación, ni aun así, nada va devolver a tu familia, nunca se va a recuperar la vida que tuvimos (víctima directa)

Un aspecto destacado por una víctima beneficiaria es que las medidas adoptadas por el Estado en muchos casos responden a las propias demandas y campañas organizadas por las víctimas, en ese sentido, las reparaciones (incluida la educativa) son percibidas no como iniciativas del Estado sino como consecuencia de una exigencia de los colectivos

⁵⁵ El compromiso suscrito supone la atención psicosocial para los becarios y becarias, así como capacitación para lo tutores.

de víctimas. Este aspecto es considerado para efectos de valorar el nivel de reparación, restándole cierta fuerza al efecto reparador.

Porque nosotros tenemos, bueno para mí y mi madre, tenemos que hacer marchas, tiene que ir al congreso, tienen que hacer muchas cosas para que el estado puedan...son muchas reuniones que tienen que asistir al congreso [...]. Entonces tienen que ir a diferentes reuniones y hacer marchas. A veces no están de acuerdo con una resolución que emite PRONABEC, y ellos, al menos porque afecta directamente la beca, tienen que presionar nuevamente. Por eso yo siento que estas obligando al Estado a que te reparen. Porque el Estado puede asumir todos los casos [de violaciones de derechos humanos] que han pasado y puede repararte pero el Estado no ha tenido iniciativa sobre ello. Solo tuvo iniciativa, cuando se formó la organización [la CMAN] y salieron la gente a marchar. Es distinto que el Estado te brinde en forma directa (víctima beneficiaria).

En este punto, corresponde destacar la relevancia del rol de las organizaciones de víctimas (lo que se evidencia en la creación de la Beca Repared y la modificatoria normativa para aprobar la transferencia del beneficio en educación) y la importancia de escuchar sus voces para mejorar la implementación de las reparaciones educativas, entre ellas la Beca Repared y, en general, el PIR.

En la línea de lo antes señalado, se resalta la reciente constitución de un Grupo de Trabajo encargado de coadyuvar en la mejora de la implementación del Plan Integral de Reparaciones, mediante Resolución Ministerial N° 0219-2017-JUS56. El referido Grupo de Trabajo, está conformado, por el Secretario Técnico de la CMAN y por 6 representantes elegidos entre las organizaciones de afectados o beneficiarios civiles, policiales y militares. Este puede constituirse como un canal importante para que el Estado escuche las opiniones y demandas de las víctimas. De hecho, este aspecto es central a fin de poder garantizar el derecho a la reparación de las víctimas.

Ahora bien, a pesar de estas observaciones o cuestionamientos y conforme ha sido señalado en otra sección relativa a la valoración de la beca, la misma sí es altamente valorada por las víctimas (las cuales dijeron mayoritariamente que les ha producido un alivio a su dolor, aun cuando nada pueda borrar lo sucedido) y para incidir en dicho punto, como parte de esta investigación se indagó sobre la percepciones en torno a la cesión del beneficio en educación. Así, se tiene que respuesta diversas, pues la mayoría de las víctimas indicaron que solo repara a quien recibió la transferencia de la beca, en menor

⁵⁶ Publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2017.

medida otras dijeron que repara a quien cedió la beca como a quien la recibió y, finalmente, también se obtuvieron, aunque en menor medida, respuestas que señalaban que la cesión del beneficio en educación reparaba a toda la familia e incluso era una aporte a la sociedad. Como puede observarse, la cesión es un mecanismo eficiente para la producción de un efecto reparador en las víctimas, aunque ella tiene que ser leída de la mano con el siguiente punto.

8.3.3.2. Relación con el concepto de reparación integral

Los familiares no se sienten reparados en su totalidad pero el acceso a la beca por parte de su familiar permite que en cierta medida se consideren reparados. En ese sentido, se aprecia que la Beca Repared es estimada como una medida efectiva para lograr una reparación, sin embargo, esta reparación -se reitera- no logra será considerada como satisfecha totalmente, pues sienten que dicha medida no es suficiente. En ese sentido, víctimas entrevistadas (directas y de segunda generación) manifestaron que existían otras medidas de reparación, enmarcadas en el PIR que no habían sido cumplidas por el Estado, o lo fueron solo parcialmente. De igual, destacaron que un elemento ausente pero muy importante era el de la justicia y verdad. Asimismo, debe indicarse que de forma adicional a las reparaciones provenientes del PIR, se tienen 2 casos en los cuales existen medidas de reparación como consecuencia de casos tramitados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a favor de las víctimas. En estos 2 casos, si bien la medida de reparación se encuentra siendo ejecutada, la misma aún no está finiquitada y genera cierto malestar es las víctimas en cuestión.

Lo antes expuesto permite identificar que la Beca Repared aun cuando es considerada como una medida de reparación efectiva, no puede ser valorada de forma aislada respecto de las otras medidas de reparación que se enmarcan en la política estatal sobre la materia. Es por ello, la importancia de tenerse en consideración el concepto de reparación integral, no solo respecto de las otras medidas que integran el PIR, sino también respecto a las otras medidas que conforman la justicia transicional e incluso las que provienen del sistema interamericano de derechos humanos (en este caso en particular desde la CIDH). Dicho de otra forma, la reparación requiere de la presencia de una coherencia interna y externa, a las cuales se aludió en el primer capítulo.

Frente a la ausencia de otras medidas de reparación (que provienen del PIR, la justicia transicional y la CIDH), la correspondiente a educación a través de la Beca

Repared pierde fuerza e intensidad, motivo por el cual si bien es considerada como una medida adecuada de reparación (incluida la cesión de la misma, tal como se mencionó en una anterior sección), la misma es insuficiente para producir un efecto reparador cabal en los familiares que sufrieron las afectaciones.

De otro lado, es importante tomar en cuenta que la sensación de falta de reparación de las víctimas también puede guardar relación con la ausencia del programa de reparaciones simbólicas del PIR, tal como lo señala Chávez (2015), quien considera que no existe un discurso reparador, lo que finalmente los ha llevado a percibirse como beneficiarios de programas sociales y de lucha contra la pobreza. Partiendo de esta posición que resulta ser bastante pertinente, se observa más bien que cada programa de reparaciones que integra el PIR debería estar dotado también de una dimensión simbólica. En ese sentido, efectivamente el programa de reparaciones simbólicas, sin duda es de relevancia, pero también se hace necesario que ese enfoque sea transversal a todos los programas. Ello significa que al momento en que el Estado otorga cada medida de reparación se requiere enviar un “discurso reparador”, en los términos de Chávez. Así, no basta con que cada víctima tenga el certificado que la acredite como tal, sea del RUV o del REBRED (en este caso que lo acredita como beneficiario especial), sino que es necesario que el Estado, a través de las entidades correspondientes, envíe un mensaje de reconocimiento a las víctimas por el daño sufrido.

En el caso específico del PRED y de la Beca Repared, es interesante destacar estos espacios organizados por CMAN, quien ha celebrado encuentros entre becarios y becarias. Estos espacios son muy útiles y adecuados para transmitir ese discurso reparador, por lo que no solo debiese incluir a las y los jóvenes, sino también (y en particular en el caso del REBRED) a los familiares (víctimas directas y víctimas de segunda generación).

De otro lado, se debe indicar que se preguntó a las víctimas entrevistadas si existían medidas adicionales que el Estado pudo haber adoptado en sus casos para sentirse verdaderamente reparadas. Las respuestas brindadas no necesariamente aludieron a una medida específica, pues en la mayoría de casos se referían más bien al incumplimiento de las otras medidas de reparación ya otorgadas (bajo la expuesta idea de reparación integral). Sin embargo, es importante destacar una de las respuestas brindadas pues permite evidenciar una situación concreta.

Soy consciente sea lo que sea que ocurrió cuando yo era niña, no se va poder retroceder y cambiar todo, ya pasó, así quedará y así fue. Entonces al menos deberían facilitar, por ejemplo: por causa de esos problemas, [...] soy una persona humilde, donde yo vivo [no hay] servicios básicos. Hasta ahora vivo allí, sin internet, no tenemos agua apenas tenemos luz, o sea en forma precaria. Al menos, si dicen que nos van a indemnizar o reparar si quiera ver cómo vivimos, para vivir un poco mejor (víctima directa).

Como se observa, la entrevistada alude a una situación de precariedad, particularmente, la carencia de una vivienda adecuada con los servicios básicos necesarios. De hecho, comentó que tuvo conocimiento que como parte del PIR existían reparaciones en dicho ámbito, sin embargo, a ella no le correspondía dicha medida. En ese sentido, la víctima entrevistada considera que para que el Estado repare debería constatar la realidad de las víctimas, en su caso específico, se relaciona con su carencia de una vivienda propia y adecuada.

Al respecto, corresponde tener en cuenta lo señalado por Laplante (2007), quien precisa que, con base a su experiencia, las demandas de las víctimas suelen relacionarse con aspectos que dignifiquen su vida, superando la pobreza. Asimismo, ha señalado que una joven ayacuchana le comentó que, dado que ella tenía educación, una carrera e ingresos, sus demandas sobre reparaciones diferían muchos de otras víctimas que tenían carencias, se encontraban en la pobreza y en una situación de exclusión (pág. 26-27).

Precisamente, a partir del caso citado, se observa que las solicitudes o pretensiones en materia de reparaciones justamente se centran en sus carencias. De esta forma, y bajo la idea de que las reparaciones también pueden ser una oportunidad para permitir una mejor calidad de vida para las víctimas, es necesario que el Estado considere estas demandas para brindar las medidas más idóneas, de modo tal que no solo se logre garantizar el derecho a la reparación, sino que se brinde las condiciones necesarias que permitan desarrollar una vida digna.

8.3.4. Beneficios de la Beca Repared

Los becarios y becarias cuestionaron básicamente 2 aspectos referidos a las condiciones de la Beca Repared y que constituyen parte de la oferta que brinda Pronabec. En particular, destacaron que, dado que ahora ellos asumen el costo del inglés porque la beca ya no lo cubre, el dinero de la subvención no es suficiente para mantenerse.

[...] sería bueno, por lo menos los que llevamos inglés nos den más [dinero] porque pedirles a mis padres, no, ellos realmente no tienen. No puedo decir de economía baja, tal vez media, pero ellos tienen para ellos, para sustentarse. Prácticamente con lo que me dan tengo que sustentarme y con el ingreso de todo no me alcanza. Completamente no.

De igual forma, indicaron que la universidad cuenta con un personal específico que les haga seguimiento. La observación estaba orientada a la falta de soporte emocional personalizado. En todo caso cabe recordar que la figura del tutor depende de la institución educativa y que no se cuenta con tutores específicos para becarios y becarias Repared, sino para Beca 18 en general.

Directamente un seguimiento a nosotros no hay. No hay alguien que diga, oye, estás mal o qué te ocurre, algo así. Solo nos dicen acércate al centro de psicología si te sientes mal, convérsalo. Ellos colocan un comunicado para algún trámite que tienes que firmar, algo así, sí te lo comunican pero no es como que: tal día, hay reunión para hablar sobre como tú estás; por ejemplo, desaprobaste un curso, te llaman ¿por qué desaprobaste el curso?, ¿por qué estas mal?, ¿qué tienes? No hay algo así, solo hablan en general como que se pueden acercar al centro de psicología para que los apoyen, a veces que han abierto seminarios para que te puedas ayudar pero no es que te digan tu o tal grupo o chicos o chicas de tal especialidad, miren, vamos a hacer esto y aquello, solo dicen de manera general [...]. Por ti o por grupos no hay ningún tutor directamente.

8.3.5. Proyección personal, profesional y familiar a partir del acceso a la beca

Como se señaló anteriormente, las carreras elegibles se encuentran circunscritas a los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021 elaborado por el Concytec, lo cual podría ser un limitante para los planes profesionales de los y las jóvenes que postulan a la beca; sin embargo, en los casos bajo estudio no se ha constatado que ello haya constituido un problema. Aunque, vale la pena recordar que las carreras de ciencias sociales no deben exceder el 5% de las vacantes convocadas anualmente, con lo cual 3 de los entrevistados y entrevistadas se encontrarían en dicho porcentaje, situación que hace notar que serían más la excepción que la regla.

Cabe precisar que la totalidad de los becarios y becarias que participaron de este estudio manifestaron que tanto la carrera como la universidad fueron de su libre elección y entera responsabilidad, sin que haya concurrido una participación de terceras personas.

Asimismo, indicaron que sus familiares, en particular padres y madres, apoyaron dicha decisión sin cuestionarla o buscarla modificar⁵⁷. De hecho, este aspecto es interesante contrastarlo con los hallazgos del estudio elaborado por Jave & Ayala (2017) quienes señalan que el aspecto vocacional es dejado de lado por los becarios y becarias pues justamente la elección de la carrera se debe a un proyecto familiar y, por ende, se opta por elegir una carrera profesional por conveniencia, en atención precisamente a un proyecto de vida familiar relacionado al progreso económico. Los autores señalan que se encuentra muy presente el discurso sobre la movilidad social a partir de la educación, y es por ello que los becarios y becarias optan por elegir carreras que sean más accesibles (con base al puntaje en los procesos de admisión), a fin de no desperdiciar la oportunidad de estudiar.

Una posible explicación a esta diferencia en los hallazgos podría ser precisamente el hecho de que las y los jóvenes inscritos en el REBRED tienen un perfil diferente de las personas que tienen una acreditación en el RUV. Como se indicó en el capítulo 2, dado que el REBRED es un registro (creado recientemente) que incluye a familiares que recibieron el beneficio educativo mediante la cesión por parte de sus familiares inscritos en el RUV, dicho grupo se diferencia principalmente por la edad, pues el promedio etario según reporta CMAN (2017) es de 18.9 años, mientras que el de los familiares, de 50.5 años (pág. 9). Siendo ese el caso, las y los jóvenes del REBRED no tienen la carga familiar y laboral que las personas inscritas en el RUV, motivo por el cual su elección responde únicamente a sus intereses vocacionales, sin presiones externas que puedan desviar dicho interés.

Ahora bien, ello no necesariamente implica que los becarios y becarias no tengan en cuenta el discurso de la movilidad social a partir de la educación. De hecho, encontramos lo siguiente:

Personalmente, me brinda un mejor futuro porque estudiar en una universidad tiene mayor peso, entonces tengo mayores posibilidades de obtener un trabajo o de apoyar a mis padres y aún más a mis hermanos menores apoyarlos en lo que sea posible.

⁵⁷ Uno de los becarios indicó que sus papás le sugirieron estudiar administración pero cuando él indicó que quería optar por otra carrera recibió su apoyo.

De igual forma, se observa que los becarios y becaria consideran que los estudios universitarios les permitirán ayudar a sus familias, a fin de garantizarles un mejor estándar de vida.

En el ámbito familiar, a toda mi familia le beneficia, mi objetivo sería poder ayudar a mis papás, como están trabajando en la chacra, me gustaría brindarles mayor oportunidad que puedan salir a otro lugar, así sea colocar otro negocio, trabajar duro para ponerles un negocio pero que ya no estén trabajando porque en la sierra el trabajo es bien fuerte.

Finalmente, se observa una tendencia en los becarios y becarias en la idea de que al culminar sus estudios buscarán realizar actividades laborales orientadas a ayudar a terceros. Dicho perfil de los becarios puede guardar relación con el hecho de que han sido testigos de los sufrimientos de sus familiares a causa de las afectaciones sufridas en el pasado, siendo que al ser conscientes de que existen muchas personas que pasan por similares situaciones consideran importante aportar desde sus respectivas ramas o posibilidades a otras personas.

Bueno después de sacar mi título y todo lo que es necesario sacar, me gustaría volver a mi pueblo. Allí hay un Centro de Emergencia Mujer, mi anhelo ha sido trabajar allí porque los psicólogos que llegaron a [mi] colegio, provienen de allí o en tal caso, trabajar en los colegios con los niños porque hay muchos casos donde los niños son maltratados y no tienen el cariño de sus padres porque como es un pueblo donde hay chacra, los padres paran más en la chacra que con sus hijos. Me gustaría hacerles un apoyo a los niños, hablarles, aconsejarles y tratar de ayudarles en lo que me sea posible.

Emprender en telecomunicaciones me gustaría mucho. Pero creo que siempre que hay un avance, hay un dinero, hay un capital destinado a cualquier cosa, a la empresa. Yo creo que con todo eso se puede apoyar [a] las personas que más necesitan, al menos yo no puedo olvidar todo lo que la beca me ha brindado a mí, ningún becario puede olvidar y creo que tiene que apoyar a la gente quien realmente necesitan. Eso es lo que yo pienso.

Bueno, me va ayudar a mejorar como persona, que mi punto de vista respecto a otras personas sea mejor y pueda ayudarlas desde mi trabajo. También tratar de comprender todas esas personas que quizás en algún momento puede ser que lleguen a un consultorio mío, donde yo trabaje y ayudarles con todos esos pequeños problemas que han tenido en el momento de haber sido afectados o personas que no han sido afectados. Ayudaría a brindarles una buena terapia o un buen consejo profesional.

CONCLUSIONES

- El derecho a la reparación surge cuando se produce una violación a los derechos humanos. La producción de un hecho violatorio, sin importar quién sea el agente, genera el deber de reparar por parte del Estado. En ese sentido, cuando se producen violaciones masivas de derechos humanos, una forma adecuada de otorgar reparaciones, es a través de los programas administrativos de reparación, los cuales deben gozar tanto de coherencia interna como coherencia externa.
- El concepto de reparación integral alude al conjunto de distintos tipos de medidas de reparación que deben ser implementadas, de modo tal, que puedan resarcir los daños producidos a las víctimas. Este concepto ha sido empleado en la jurisprudencia de la Corte IDH, la misma que constituye un referente importante para los Estados sobre la materia.
- La educación es valorada por la sociedad en general, como un mecanismo para el desarrollo y como una vía para la movilidad social. En los contextos de violaciones masivas de derechos humanos, las reparaciones en educación cobran especial relevancia, no solo por la alta valoración que le otorga la sociedad, sino por el potente poder que tiene para la (re)construcción de una sociedad y el empoderamiento del que dota a las víctimas, permitiéndoles replantear su posición en la sociedad. De igual forma, las reparaciones en educación son relevantes para modificar patrones sociales negativos que pudieron haber incidido en las violaciones de derechos humanos y así evitar su futura repetición. En conclusión, las reparaciones en educación impactan no solo a nivel individual de las víctimas, sino a nivel familiar y social, es decir, sus efectos positivos se extienden a la ciudadanía en general. Bajo lo expuesto, en el caso peruano el PRED es un componente particularmente relevante de la política estatal en materia de reparaciones y, por ello, la importancia de que las modalidades que tiene sean adecuadamente implementadas y cuenten con el seguimiento de la entidad competente, a fin de asegurar su adecuada ejecución y resultado.
- Beca 18 es un programa social orientado a garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes con alto rendimiento académico

y bajos recursos económicos (pobreza y pobreza extrema). El programa busca formar a profesionales, no solo con miras a coadyuvar en su desarrollo personal y profesional, sino a generar el crecimiento económico del país, lo que se evidencia en las carreras elegibles por los y las postulantes, relacionadas principalmente con la ciencia y tecnología.

- La Beca Repared es una modalidad especial de Beca 18 que, si bien ha sufrido grandes cambios en la regulación de los requisitos que se exigen para acceder a la beca, continúa teniendo características propias de un enfoque de programa social, situación que se evidencia en la propia estructura y funcionamiento de la beca. Esta situación es evidenciada por las víctimas lo cual puede limitar los alcances del efecto reparador propio de un programa de reparaciones.
- Los programas sociales y los programas de reparación tienen grandes diferencias, que radican, entre otros aspectos, en la finalidad que buscan, la población a la que están dirigidas y la visión o enfoque con las que han sido planificados. En ese sentido, los programas sociales no pueden ser empleados a modo de programas de reparaciones sin antes tomarse en cuenta las diferencias indicadas. El enfoque transformador, integra la lógica de los programas sociales, al apuntar al bienestar de los becarios y becarias, con la perspectiva de los programas de reparaciones que buscan reparar a las víctimas y permitir su reconocimiento. En tal medida, resulta ser una herramienta útil para engranar ambos tipos de programas sin desnaturalizar los enfoques propios de cada uno, por lo que su aplicación al presente caso resultaría conveniente.
- Para determinarse si se produce el efecto reparador de la beca, es necesario analizar al conjunto de sujetos que intervienen. En el caso del REBRED se tiene al transferente y a quien recibe el beneficio, por lo que se requiere contar con las opiniones y percepciones de ambos. No es suficiente con que el Estado tome en cuenta la posición de las víctimas beneficiarias, sino que corresponde que el Estado preste especial atención a las percepciones que provengan de las víctimas directas, quienes ceden el beneficio educativo.

- La beca puede ser leída desde los 2 enfoques, de programa de reparaciones y de programa social, pues a través de las reparaciones la beca busca producir un efecto reparador en las víctimas (beneficiarias o directas) y desde lo social, en la medida en que la beca constituye un mecanismo útil para lograr el desarrollo de los becarios y becarias. En esa línea, el enfoque transformador de las reparaciones conjuga las perspectivas de ambos tipos de programa. Sin embargo, ello no significa que la beca no deba contar con las adaptaciones o modificaciones que son necesarias para ser un verdadero programa de reparaciones, ya que hay que respetar la naturaleza y características propias de este tipo de programa que va dirigido a las víctimas. Aun cuando la beca puede ser vista desde la mirada de un programa social esto no significa que la beca no deba ser adaptada, pues sin ello, se desnaturaliza el objetivo reparador. En ese sentido, el Estado viene haciendo esfuerzos por hacer de la Beca Repared una beca con enfoque reparador pero hay aspectos por ser mejorados, es por ello que hay que recoger las opiniones de los involucrados: víctimas beneficiarias, directas e incluso, de segunda generación. Es muy importante que el Estado mantenga canales de comunicación para garantizar un diálogo fluido entre las entidades del Estado y las organizaciones de víctimas u otros colectivos que trabajen a favor de los derechos de las víctimas.
- La cesión del beneficio en educación es muy apreciado por las víctimas, sean directas, de segunda generación o beneficiarias, pues ha permitido que estas últimas acceden a un espacio que sin la Beca Repared hubiera sido muy difícil. De igual forma, se observa que los padres y madres que no pudieron seguir estudios superiores pero que sí deseaban hacerlo, valoran mucho que sus hijos e hijas puedan estudiar en la universidad bajo la idea de que estas últimas podrán convertirse en lo que ellos no pudieron ser.
- Bajo la idea de una reparación integral se requiere de una reparación simbólica que debería estar presente en todos los programas de reparación. En esa línea, el Estado debe mantener un discurso en el cual la víctima sienta que participa o se ve beneficiada de los programas por su condición como tal. Existen mecanismos que el Estado puede adoptar para comunicar su discurso reparador, una medida en tal sentido es la realización de encuentros o reuniones con los becarios y becarias, espacios que, en el caso de los REBRED, deben incluir a sus familiares (sean

víctimas directas y de segunda generación). Las víctimas valoran altamente ello. De esa forma, el Estado no se “comunicaría” solo bajo la ejecución el servicio mismo (la propia beca), sino bajo un discurso que se siente más cercano para las víctimas, pues actualmente, y en atención a que la beca tiene limitaciones, el mensaje que está enviando el Estado no necesariamente otorga el reconocimiento que las víctimas esperan (ej. de los requisitos de postulación que cambian según cada convocatoria).

- En cuanto al nivel de sensación de reparación, la Beca Repared es una reparación altamente valorada por todas las víctimas (por parte de las 3 categorías), sin embargo, la fuerza que puede tener como mecanismo de reparación se ve mermada cuando en la práctica existen falencias en la implementación y dación de las otras medidas de reparación, tanto en el marco del PIR, como en lo que se refiere a los elementos de la justicia transicional (en clara alusión a la coherencia externa e interna que debe tener todo programa de reparaciones). Así, el concepto de reparación integral se hace presente en la medida que todos los tipos de reparación deben ser aplicados de forma conjunta para que efectivamente logren ese efecto reparador en las víctimas. De otro forma, la víctimas no se sentirán totalmente reparadas.
- En atención a que las víctimas que participaron de este estudio no se consideraron reparadas, se les preguntó por los aspectos que el Estado debería incluir como parte de sus políticas de reparación, las respuestas evidenciaron las pretensiones de reparación se relacionan con las carencias de las víctimas, en ese sentido, si los servicios sociales no se encuentran cubiertos las reparaciones se orientan a ellos. Este aspecto debe ser asumido por el Estado para garantizar el efecto reparador del PIR.
- Las víctimas beneficiarias al considerarse víctimas "indirectas" también perciben a la beca como una forma de reparación, justamente en este aspecto radica la importancia del enfoque reparador al tener que ser aplicado de forma adecuada por el Estado. En atención a que las víctimas beneficiarias se perciben como víctimas también sienten las consecuencias e impactos de lo sucedido a sus familiares, motivo por el cual se hace necesario que el Estado les provea de un

apoyo psicosocial, a fin de garantizar no solo su permanencia y culminación de estudios, sino también su adecuado desarrollo personal y social.



BIBLIOGRAFÍA

- Ansión, J. (1995). Del mito de la educación al proyecto educativo. En G. Portocarrero, & M. Valcárcel (Edits.), *El Perú frente al Siglo XXI* (págs. 507-525). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Aramburú, C. E., & Rodríguez, M. (2011). *Políticas sociales y pobreza*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Consorcio de Investigación Económica y Social.
- Bolívar, A. (2009). Mecanismos de reparación en perspectiva comparada. En C. Díaz, N. Sánchez, & R. Uprimny (Edits.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (págs. 71-143). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Caso Atala Riffo y niñas, 239 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2012).
- Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de setiembre de 2015).
- Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de noviembre de 2014).
- Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 205 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009).
- Caso Lagos del Campo Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2017).
- Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de noviembre de 2013).
- Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de noviembre de 2015).
- Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de junio de 2016).
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). Obtenido de Centro Internacional para la Justicia Transicional Web site:

<https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

Chávez, C. (2015). Política y reparación en el postconflicto peruano. Reflexiones sociológicas desde las luchas por el reconocimiento. *VIII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política*, (pág. 15). Lima.

CMAN - Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional. (2017). *Informe Anual sobre la implementación del Plan Integral de Reparaciones (enero - diciembre de 2016)*. Lima.

CMAN - Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional . (2014). *Informe Anual (enero-diciembre 2013)*. Lima : CMAN.

Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe Final*. Lima.

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). (s.f.). *Fundación Acción Pro Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/477.html>

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (3 de agosto de 2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*.

Contraloría General de la República. (2008). *PROGRAMAS SOCIALES EN EL PERÚ. Elementos para una propuesta desde*. Lima: Contraloría General de la República; Cooperación Alemana al Desarrollo.

Correa, C. (2011). Programa de Reparación para violaciones masivas de derechos humanos: Lecciones de las experiencias de Argentina, Chile y Perú. En F. Reátegui (Ed.), *Justicia Transicional: Manual para América Latina* (págs. 441-476). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia de Brasil, Centro Internacional para la Justicia Internacional.

Correa, C. (2017). Education for Overcoming Massive Human Rights Violations. En C. Ramírez-Barat, & R. Duthie (Edits.), *Transitional justice and education:*

- Learning peace* (págs. 131-175). New York: International Center for Transitional Justice y Unicef.
- Cotler, J. (2016). *Educación Superior e Inclusión Social. Un estudio cualitativo de los becarios del programa Beca 18*. Lima: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Ministerio de Educación.
- Creswell, J. (2007). *Qualitative inquiry and research design. Choosing among five approaches* (Segunda ed.). California: SAGE Publications.
- Cruz, L. M. (2010). El derecho de reparación a las víctimas en el derecho internacional. Un estudio comparativo entre el derecho internacional de responsabilidad estatal y los principios básicos de reparación de víctimas de derechos humanos. *UNED. Revista de Derecho Político*(77), 185-209.
- Cruz, L. M. (enero-junio de 2010). La reparación a las víctimas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. *Revista Española de Derecho Internacional*, 89-117.
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Informe de Adjuntía N° 015-2012-DP/ADHPD. Análisis de la problemática actual para las reparaciones en educación: la necesidad de modificación del artículo 18° del reglamento del Plan Integral de Reparaciones*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2013). *Informe Defensorial N° 162. A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos en un proceso inconcluso*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Degregori, C. I. (2014). *Heridas abiertas, derechos esquivos. Derechos humanos, memoria y Comisión de la Verdad y Reconciliación. (Obras Escogidas IX; Ideología y Política, 43)*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Escalona, L. (2017). Education as a form of reparation in Chile. En C. Ramírez-Barat, & R. Duthie (Edits.), *Transitional justice and education: Learning peace* (págs. 177-202). New York: International Center for Transitional Justice y Unicef.
- Fassin, D. (1997). La patetización del mundo. Ensayo de Antropología política del sufrimiento. *VIII Congreso de Antropología en Colombia. Universidad Nacional de Colombia*.

- Fassin, D. (2012). *Humanitarian Reason: A Moral History of the Present*. (R. Gomme, Trad.) Berkeley, Los Angeles, London: University of California Press.
- García-Godos, J. (2008). Victim Reparations in Transitional Justice - What is at Stake and Why. *Nordisk Tidsskrift for Menneskerettigheter*, 26(2), 111-130.
- Greiff, P. d. (2004). The Role of Reparations in Transitions to Democracy. (págs. 1-18). Carnegie Council on Ethics and International Affairs.
- Greiff, P. d. (2011). Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional. *Anuario de Derechos Humanos*(7), 17-39.
- Greiff, P. d. (2011). Justicia y Reparaciones. En F. Reátegui (Ed.), *Justicia transicional: Manual para América Latina* (págs. 407-440). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia de Brasil, Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Guglielmucci, A. (enero-marzo de 2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*(59), 83-97.
- Guillerot, J. (2008). Reparaciones en la transición peruana: ¿Dónde estamos y hacia donde vamos? En C. Díaz (Ed.), *Reparaciones para las víctimas de la violencia política. Estudio de casos y analisis comparado* (págs. 233-298). Centro Internacional para la Justicia Transicional y Fondo Global para la Paz y la Seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Canadá.
- Guillerot, J., & Magarrell, L. (2006). *Reparaciones en la transición peruana. Memoria de un proceso inacabado*. Lima: Asociación Pro Derechos Humanos y International Center for Transitional Justice.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México: McGraw-Hill.
- Instituto de Defensa Legal y Asociación Pro Derechos Humanos. (2012). *Aportes para el cumplimiento de las reparaciones a las víctimas de la violencia política*. Lima.
- Jave, I., & Ayala, H. (2017). *La Beca REPARED. Oportunidad y derecho en el programa de reparaciones en educación*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos

Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Fundación Konrad Adenauer.

Kalmanovitz, P. (2010). Justicia correctiva vs. justicia social en casos de conflicto armado. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 59-85.

Laplante, L. J. (2007). On the indivisibility of rights: Truth Commissions, Reparations, and the Right to Development. *Yale Human Rights and Development Journal*, 10, 141-176.

López, L. (2013). El sistema europeo de protección de derechos humanos. En *Protección Multinivel de Derechos Humanos. Manual* (págs. 165-186). dhes. Red de Derechos Humanos y Educación Superior.

Macher, S. (agosto de 2004). La educación como reparación y como emergencia. *Tarea: revista de educación y cultura*(58), 11-14.

Macher, S. (2008). En I. Jave (Ed.), *Las reparaciones a las víctimas de la violencia en Colombia y Perú. Retos y perspectivas* (págs. 59-65). Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos y Cooperación Regional para los Países Andinos, Embajada de Francia en el Perú.

Macher, S. (2014). *¿Hemos avanzado? A 10 años de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Magarrell, L. (s.f.). *Las reparaciones en la teoría y la práctica*. Nueva York: International Center for Transitional Justice. Obtenido de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Reparations-Practice-2007-Spanish.pdf>

Nash, C. (2009). *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)* (2da ed.). Santiago de Chile: Universidad de Chile. Facultad de Derecho.

Nash, C. (2016). La transición chilena y justicia transicional. Análisis crítico. *Derecho y Sociedad*(47), 129-144.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2008). *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Programa de reparaciones*. Nueva York, Ginebra: Naciones Unidas.

- Olivera, J. F. (julio de 2014). *La verdad como forma de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación a la transición peruana. Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Paulson, J. (2009). *(Re)Creating Education in Postconflict Contexts: Transitional Justice, Education, and Human Development*. International Center for Transitional Justice.
- Pérez-León, J. P. (2008). Las Reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. *American University International Law Review*, 23(1), 7-49.
- Programa Nacional de Beca y Crédito Educativo. (2016a). *Plan de Gestión Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Rumbo al Bicentenario 2016-2021*. Lima: PRONABEC.
- Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC. (2013). *Premio al talento. Beca 18 Pregrado. Expediente Técnico 2013*. Lima: PRONABEC.
- Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC. (2014a). *Expediente Técnico 2014. Oficina de Becas Especiales. Beca 18 Albergues*. Lima: PRONABEC.
- Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC. (2014b). *Expediente Técnico 2014. Oficina de Becas Especiales. Beca 18 Huallaga*. Lima: PRONABEC.
- Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC. (2014c). *Expediente Técnico 2014. Oficina de Becas Especiales. Beca 18 VRAEM, FFAA y REPARED*. Lima: PRONABEC.
- Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC. (2014d). *Expediente Técnico 2014. Oficina de Becas Especiales. Beca 18 Educación Intercultural Bilingüe*. Lima: Pronabec.
- Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC. (s.f.). *Plan de Gestión institucional 2014-2018*. Lima: PRONABEC.

- Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. (2016b). *Memoria Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo 2012 - 2015*. Lima: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos (2015, febrero). Becarios Comunidades Nativas Amazónicas. Beca 18. Boletín de Seguimiento y Monitoreo Académico. Obtenido de http://www.pronabec.gob.pe/inicio/publicaciones/documentos/boletin_CNA.pdf
- Ramírez-Barat, C., & Duthie, R. (2015). *Education and Transitional Justice*. International Center for Transitional Justice.
- Rincón, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia*. Bogotá : Editorial Universidad del Rosario.
- Roth-Arriaza, N., & Orlovsky, K. (2011). Reparaciones y desarrollo: Una relación complementaria. En F. Reátegui (Ed.), *Justicia Transicional: Manual para América Latina* (págs. 523-573). Brasilia y Nueva York: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia y Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Román, A. (2016). *Trayendo de vuelta al individuo: los soportes externos en el proceso de inserción y permanencia en la educación superior de los becarios y becarias de beca 18*. (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Salmón, E. (2014). *Curso de Derecho Internacional Público*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sandoval, P. (2004). *Educación, ciudadanía y violencia en el Perú: una lectura del informe de la CVR*. Lima: Tarea Asociación de Publicaciones Educativas e IEP Instituto de Estudios Peruanos.
- Sentencia C-715/12 (Corte Constitucional de Colombia 2012).
- Teitel, R. (2011). Genealogía de la Justicia Transicional. En F. Reátegui (Ed.), *Justicia transicional: Manual para América Latina* (págs. 135-171). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia de Brasil, Centro Internacional para la Justicia Internacional.
- Ulfe, M. (2013). *¿Y después de la violencia que queda? Víctimas, ciudadanos y reparaciones en el contexto post-CVR*. Buenos Aires: CLACSO.

- Ulfe, M. (2015). *Neoliberal Reforms, Reparations, and Transitional Justice Measures in Torn-Apart Peru 1980-2015*. Obtenido de <https://soc.kuleuven.be/crpd/files/working-papers/working-paper-ulfe.pdf>
- Ulfe, M. E., & Málaga, X. (2015). Los nuevos suplicantes del Estado peruano: las víctimas y el Programa Integral de Reparaciones (PIR). En P. del Pino, & L. Huber (Edits.), *Políticas en Justicia Transicional. Miradas Comparativas sobre el Legado de la CVR* (págs. 171-189). Lima: Instituto de Estudios Peruanos - IEP.
- Ulfe, M., Ríos, V., & Málaga, X. (setiembre de 2013). Tú podrás engañarme, pero Lima te va a observar, te va a evaluar. Lima decide. Una mirada etnográfica al Programa Integral de Reparaciones. *Revista Argumentos*(4), 34-40. Obtenido de http://revistaargumentos.iep.org.pe/wp-content/uploads/2014/04/ulfe_set13.pdf
- Uprimny, R., & Guzmán, D. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 231-286.
- Uprimny, R., & Saffon, M. (2006). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (págs. 111-138). Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Uprimny, R., & Saffon, M. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En C. Gómez Díaz, N. Camilo Sánchez, & R. Uprimny Yepes (Edits.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (págs. 31-70). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Ventura, M. E. (2012). Impacto de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos y aportes a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 56, 139-156.
- Villa, L. (2010). Reparación en y a través de la educación para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos. En C. Díaz (Ed.), *Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia* (págs. 15-48). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Zyl, P. v. (2011). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto. En F. Reátegui (Ed.), *Justicia Transicional: Manual para América Latina* (págs. 47-72). Brasilia y Nueva York: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia de Brasil y Centro Internacional para la Justicia Transicional.



ANEXOS

ANEXO 1: Guía de entrevista para becarios/as

Datos generales

- Nombre: _____
- Edad: _____
- Fecha y lugar de nacimiento: _____
- Lengua materna: _____
- Lugar donde estudiaste la secundaria: _____
- Estado civil: _____
- Institución educativa en la que actualmente estudias: _____
- ¿A qué te dedicabas antes de acceder a la Beca Repared? _____

Acceso a la beca Repared - Rebred

1. ¿Por qué medios te enteraste de la beca Repared? ¿Un familiar te avisó? ¿Información de Pronabec, CMAN? ¿De la asociación de víctimas? ¿Un volante? ¿Un aviso en la radio o tv? ¿Qué información te brindaron sobre la beca?
2. ¿Qué familiar te cedió el beneficio en educación?
3. ¿Cómo se llegó a la decisión de que tú serías el/la beneficiario/a? ¿Quiénes intervinieron en la toma de tal decisión? ¿Tú interviniste en dicho proceso? ¿Hubo alguna objeción o algún desacuerdo en la familia? Por ejemplo, dos hermanos que la necesitaban, en cuyo caso como se dirimió la decisión.
4. ¿Estuviste de acuerdo con la decisión tomada? ¿Fue una orden, un mandato de un familiar (su padre o madre, tío, tía) que tuviste que obedecer?
5. ¿Cómo te sentiste después de obtener la beca? ¿Consideras que haberla obtenido es un logro? ¿Una promesa? ¿Un derecho? ¿Una obligación?

Consecuencias personales del conflicto armado interno

6. Sobre lo ocurrido a tu familiar (quien cedió el beneficio) ¿Quiénes de tu familia te relataron los hechos ocurridos? ¿Qué edad tenías cuando te lo contaron? ¿Ese relato te fue contado solo en tu familia? ¿O lo escuchaste en la escuela, organización de víctimas o un medio de comunicación?

7. ¿Qué consecuencias generaron en ti los hechos ocurridos a tu familiar? ¿Crees que esas consecuencias aún persisten? ¿De qué forma?
8. ¿Existen otros parientes de tu familia, adicionales a quién te cedió la beca, que hayan sufrido afectaciones en la época de la violencia?

Manejo conceptual de “víctima” y “reparación”

9. ¿Qué entiendes por víctima? ¿Quién podría ser considerado como tal? ¿Te consideras una víctima? ¿Te reconoces como tal? ¿Por qué?
10. El Estado ha desarrollado e implementado un conjunto de políticas en materia de reparaciones a nivel nacional, regional y/o local ¿Qué entiendes o qué significa para ti reparar?
11. ¿Qué características o particularidades debe tener la reparación para tener un efecto reparador?
12. ¿Encuentras alguna diferencia entre una reparación y un derecho? ¿O cree que se trata de lo mismo? ¿Cómo lo percibe?

Acceso a la reparación por parte de su pariente y/o familia

13. En caso tu familiar haya recibido una reparación por parte del Estado ¿Crees que esas medidas efectivamente repararon a tu pariente y/o tu familia? ¿De qué forma?
14. ¿Crees que existen otras medidas de reparación que han podido ser adoptadas por el Estado o la sociedad para reparar a tu pariente y/o tu familia? ¿Cuáles?
15. ¿Qué opinas sobre el hecho de que la beca Repared pueda ser cedida a un pariente? ¿Crees que ese mecanismo es útil para permitir un mejor acceso a la reparación? ¿La transferencia del beneficio en materia educativa satisface ese derecho a la reparación?
16. Sobre la transferencia del beneficio en materia educativa (acceso a beca Repared) ¿A quién repara (solo a ti y/o también a tu pariente directamente afectado y/o tu familia)?

Autopercepción de víctima

17. En caso te consideres víctima ¿Tus amigos, comunidad, etc. (tu entorno social más allá de tu familia) sabe/conoce que eres una víctima?
18. Si te consideras una víctima ¿Cómo vives esa condición? ¿Ello impacta en tu vida? ¿De qué forma?
19. ¿Consideras que el familiar que te cedió el acceso a la beca es una víctima? ¿Por qué? ¿En qué sentido?

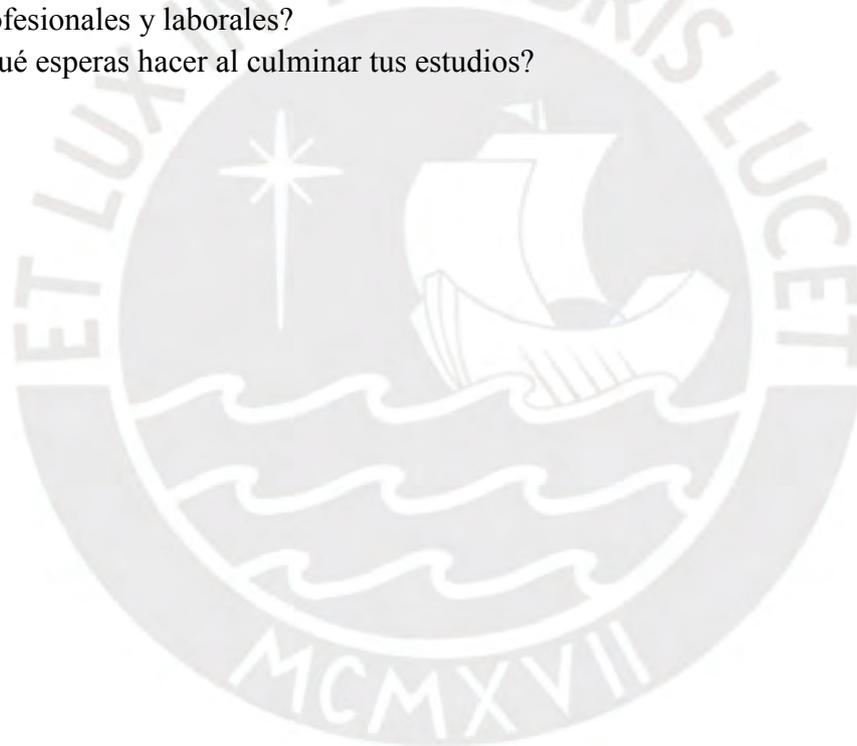
Opinión sobre la beca

20. ¿Qué opinas sobre la beca Repared?
21. ¿Qué opinas de los requisitos que tuviste que cumplir para acceder a la beca?
22. ¿Fue fácil o difícil cumplir con los requisitos que te solicitaron para acceder a la beca? ¿Recibiste apoyo de Pronabec o de CMAN o de la asociación de víctimas?

23. ¿Cómo ha sido tu experiencia durante la beca? ¿Has tenido alguna dificultad? ¿Qué tipo de dificultad (rendimiento académico, social, discriminación, económica)?
24. ¿Te sientes satisfecho con la beca? ¿Ha cumplido con tus expectativas?
25. ¿Qué aspectos de la beca Repared crees que podrían ser mejorados?

Proyecciones personales y profesionales

26. ¿Qué carrera e institución educativa elegiste? ¿Por qué elegiste esa carrera e institución educativa? ¿Alguien te orientó para la elección de tu carrera e institución educativa (un familiar, CMAN, Pronabec, un amigo) o lo hiciste solo? ¿Era lo que querías o te hubiera gustado estudiar otra cosa o ingresar a otra institución educativa (por ejemplo una universidad y no un instituto)?
27. ¿Cómo crees que el haber accedido a la beca impacta e impactará en tu vida?
28. ¿Crees que después de culminar tus estudios tienes mayores oportunidades profesionales y laborales?
29. ¿Qué esperas hacer al culminar tus estudios?



ANEXO 2: Guía de entrevista para familiares

Cesión de la beca Repared – Rebred

1. ¿Por qué medios se enteró de la existencia de la beca Repared? ¿Un familiar le avisó? ¿Información de Pronabec? ¿De la asociación de víctimas? ¿Un volante? ¿Un aviso en la radio o tv?
2. ¿Cómo se enteró que era posible ceder el beneficio (la beca) a un familiar? ¿Un familiar le avisó? ¿Información de Pronabec? ¿De la asociación de víctimas? ¿Un volante? ¿Un aviso en la radio o tv?
3. ¿Por qué decidió transferir la beca a su familiar y no recibirla usted directamente? ¿Alguien (quizá un familiar) lo sugirió? ¿Qué aspectos consideró para tomar esa decisión?
4. ¿Cómo se sintió después de que su familiar obtuviera la beca y accediera a estudiar? ¿Considera que el hecho de que su familiar la obtuviera es un logro? ¿Una promesa? ¿Un derecho? ¿Una obligación?

Consecuencias familiares y personales del conflicto armado interno

5. ¿Qué tipo de afectaciones sufrió usted? ¿Cómo se encuentra inscrito en el RUV?
6. ¿Qué consecuencias generaron en usted y en su familia (incluido el familiar a quien le cedió el beneficio) los hechos relatados? ¿Cree que esas consecuencias aún persisten en usted y en su familia? ¿De qué forma?
7. ¿Cómo enfrentaron en su familia estos hechos? ¿Tuvieron asistencia de una ONG, una iglesia, un centro de salud o su propia familia?

Manejo conceptual de “víctima” y “reparación”

8. ¿Qué entiende por víctima? ¿Quién podría ser considerado como tal? ¿Se considera una víctima? ¿Se reconoce como tal? ¿Por qué?
9. El Estado ha desarrollado e implementado un conjunto de políticas en materia de reparaciones a nivel nacional, regional y/o local ¿Qué entiende o qué significa para usted reparar?
10. ¿Qué características o particularidades debe tener la reparación para tener un efecto reparador?
11. ¿Encuentra alguna diferencia entre una reparación y un derecho? ¿O cree que se trata de lo mismo? ¿Cómo lo percibe?

Acceso a la reparación

12. ¿El Estado o instituciones no estatales le otorgaron alguna(s) medida(s) de reparación? De ser así ¿qué medidas fueron?
13. ¿Cree que esas medidas lo/a han reparado/a a usted y/o su familia? ¿De qué forma? Especificar si las medidas estatales lo han reparado
14. ¿Crees que existen otras medidas de reparación que han podido ser adoptadas por el Estado o la sociedad para repararlo/a a usted y/o su familia? ¿Cuáles?

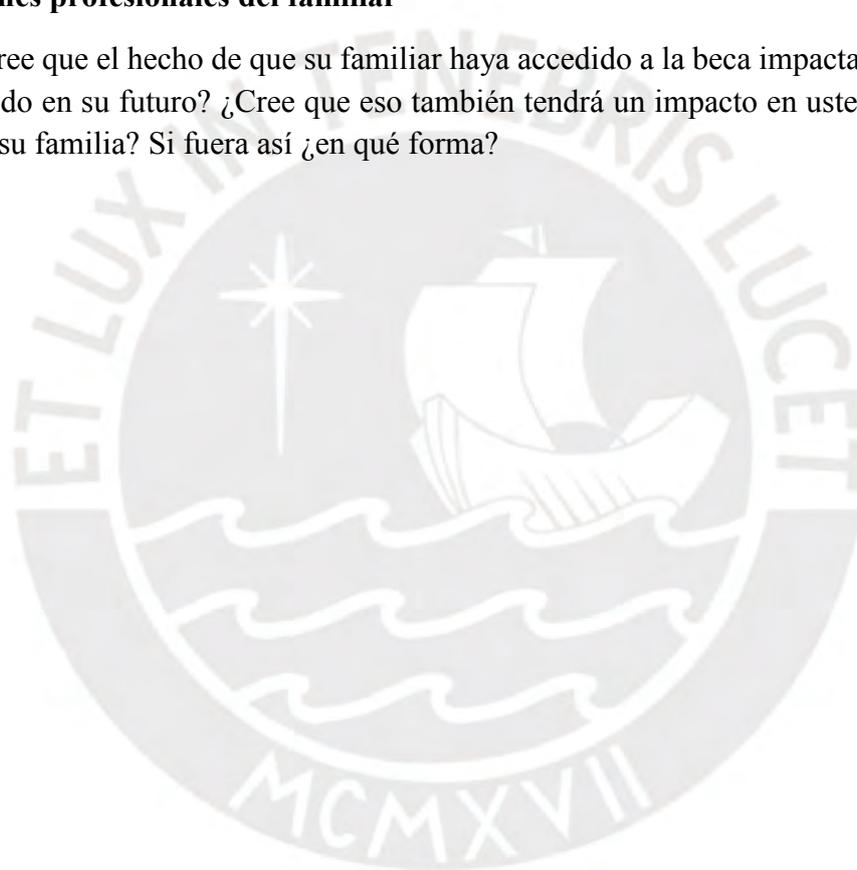
15. ¿Qué opina sobre el hecho de que la beca pueda ser cedida a un pariente? ¿Cree que ese mecanismo es útil para permitir un mejor acceso a la reparación? ¿La transferencia del beneficio en materia educativa satisface ese derecho?
16. Sobre la transferencia del beneficio en materia educativa (acceso a beca Repared) ¿A quién repara (a usted, a su pariente que obtuvo la beca o a toda su familia)?

Opinión sobre la beca

17. ¿Qué opina sobre la beca Repared y los requisitos que tuvo que cumplir su familiar para acceder a la beca?
18. ¿Su familiar le ha comentado si se siente a gusto estudiando o si ha tenido alguna dificultad o problema?

Proyecciones profesionales del familiar

19. ¿Cree que el hecho de que su familiar haya accedido a la beca impactará de algún modo en su futuro? ¿Cree que eso también tendrá un impacto en usted y el resto de su familia? Si fuera así ¿en qué forma?



ANEXO 3: Formulario de Consentimiento Informado para Participantes

El propósito de este protocolo es brindar a los y las participantes en esta investigación, una explicación clara de la naturaleza de la misma, así como del rol que tienen en ella.

La presente investigación es parte del proyecto de tesis de Silvana Lucía Gómez Salazar, estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Este estudio tiene por finalidad principalmente identificar las percepciones y opiniones de los y las becarias de la beca Repared (inscritos/as en el Rebred⁵⁸) y de sus familiares (quienes les cedieron el beneficio en educación) sobre la referida beca y si es que la misma es un mecanismo adecuado de reparación para ellos /as.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 60 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante la entrevista será grabado, de modo que se pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, los audios serán eliminados.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradezco su participación.

Yo, _____ acepto participar voluntariamente en esta investigación. He sido informado del objetivo de este estudio.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 60 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Silvana Lucía Gómez Salazar al correo silvana.gomez3@gmail.com o al teléfono 970004945.

Una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a Silvana Lucía Gómez Salazar al correo y teléfono antes señalados.

⁵⁸ Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación.

Firma _____

Nombre completo _____
(en letras de imprenta)

Fecha _____

